

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 22 DEL 23 DE MARZO DE 2022

LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Mirza Flores Gómez, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley de Transición Energética, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada Mirza Flores Gómez: Buenas tardes, compañeras diputadas, compañeros diputados. Presidente, con su venia. Esta tarde quiero poner a consideración de ustedes esta iniciativa que me gustaría que me acompañaran suscribiéndola, pues esta tiene que ver con establecer mecanismos para la igualdad de género en el sector de la eficiencia energética y las energías limpias.

Esto, ¿por qué? El aumento en la demanda de energía a nivel mundial ha ocasionado que el sector energético se convierta en uno de los más importantes, sobre todo en términos económicos por su impacto en la crisis climática. Al mismo tiempo, es una industria en donde las condiciones, oportunidades y retribuciones son profundamente inequitativas en medio de esta crisis climática.

Una de las razones radica en los estereotipos de género, que asumen que la ingeniería y la ciencia son temas de hombres. Es por eso que queremos proponer que se adicionen las fracciones XV, XXVI, XXVII y XXVIII al artículo 14 de la Ley de Transición Energética, que pretende establecer mecanismos para garantizar la igualdad de género en el sector de la eficiencia energética y las energías limpias.

Elaborar programas de asesoría, apoyo técnico, capacitación para el diseño e implementación de proyectos, programas o reglamentaciones técnicas relacionadas con la eficiencia energética y las energías limpias, enfocadas para las mujeres.

Crear, junto con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, esquemas de apoyo financiero relacionados con la formación de mujeres en el sector de las energías limpias, eficiencia energética y establecer una participación con un piso mínimo para las mujeres en el desarrollo de sus proyectos de energías limpias y de eficiencia energética.

Esto, ¿por qué? El aumento en la demanda de energía a nivel mundial ha ocasionado que el sector energético sea uno de los más dinámicos y, al mismo tiempo, uno en donde las condiciones, oportunidades y retribuciones son inequitativas en cuestión de género.

Tan solo la quinta parte de estudiantes que se inscriben en carreras afines al tema energético son las mujeres. Muchas de las cuales terminan en puestos administrativos y no técnicos. El sector energético está subrepresentado por las mujeres, pues solo se colocan en el 9 por ciento de los puestos estratégicos y el 30 por ciento en espacios de toma de decisiones.

En cuanto a los trabajos de índole administrativo el 51 por ciento de estos es ejercido por mujeres, mientras que el 39 por ciento son ocupados por hombres. Además de esto, el 92 por ciento de los puestos de mayor jerarquía también como en todas las otras áreas en el universo son ocupados por hombres.

De manera general, las mujeres enfrentan diversos obstáculos para desarrollarse en el sector energético, sin embargo, estas problemáticas se centran principalmente en cuestiones que tienen que ver con las normas culturales y sociales, con la falta de programas y políticas de enfoques de género y la tercera con la falta de competencias y oportunidades de formación.

Cuando solicitamos en esta tribuna y en nuestros trabajos dentro de las comisiones quienes tenemos las agendas de las niñas y de las mujeres, lo que estamos siempre pidiendo son pisos parejos, no queremos ni más ni menos, queremos ser iguales, pero iguales en oportunidades, iguales en acceso a espacios de toma de decisiones, de preparación, de acceso a carreras técnicas o especializadas, sobre todo en este rubro de las energías limpias y renovables, y cuestiones del sector energético.

Al estar subrepresentadas las mujeres, lo que nosotros pedimos es que haya un criterio de incentivar que las mujeres formen parte de este sector, pero incorporadas dentro del espacio de toma de decisiones.

Marcela Lagarde escribió en su obra *Los cautiverios de las mujeres* una serie de características por las cuales las mujeres estábamos en un cautiverio y una de ellas son los aspectos culturales y sociales, aun y que seamos ya más de la mitad de diputadas federales en esta Cámara, aun y que ocupemos espacios en el Poder Ejecutivo, alcaldesas, regidoras, diputadas locales en todo el país, esto no refleja la realidad de los cautiverios que las mujeres vivimos cuando nos encasillan en aspectos culturales en donde nos dicen esto solamente es para las niñas y estos temas no son para mujeres.

Debemos erradicarlo, cambiar nuestra cultura a través de acciones afirmativas, esto es, medidas especiales de carácter temporal.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputada.

La diputada Mirza Flores Gómez: Concluyo, presidente. Un día no vamos a necesitar que las mujeres presentemos propuestas de acciones afirmativas, porque la cultura habrá cambiado. Pero mientras eso sucede estaremos aquí, pues con el compromiso y, sobre todo, pidiéndoles que tengan la sensibilidad para acompañarnos en esas iniciativas. Es cuanto, presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley de Transición Energética, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quienes suscriben, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a su consideración la siguiente iniciativa, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

I. En las últimas décadas el uso de nuevas fuentes de energía menos contaminantes ha ocasionado que se genere un cambio del modelo energético en todo el mundo, ocasionando con esto, una reformulación organizacional en todo el sector.

Asimismo, el aumento en la demanda de energía a nivel mundial, ha ocasionado que el sector energético sea uno de los más dinámicos, y al mismo tiempo uno en donde las

condiciones, oportunidades y retribuciones son inequitativas en cuestiones de género.

La inclusión de las energías renovables en la producción de energía eléctrica ofrece una gran gama de posibilidades y oportunidades, debido a la dimensión multidisciplinar con que cuenta, dejando nuevas áreas de desarrollo profesional para las mujeres.

Esto resulta de vital importancia, ya que, de manera general en este sector, las mujeres están en condiciones de desigualdad respecto de los hombres, en lo que respecta a formación de capacidades, salarios, incentivos, reconocimientos y accesos a puestos de trabajo, tanto técnicos como de decisión y que, además, lidian con el equilibrio entre la vida personal y laboral.¹

Un estudio elaborado por la Agencia Internacional de las Energías Renovables (IRENA por sus siglas en inglés) donde se incluyeron respuestas 1500 mujeres, hombres y organizaciones pertenecientes al sector de las energías renovables, procedentes de más de 140 países, reveló que las mujeres representan solo el 32% de los empleados de tiempo completo, esto es 12 puntos porcentuales por encima de la media en la industria del petróleo y el gas a nivel mundial (22%). Sin embargo, de ese 32% más de la mitad de los puestos se centra en cuestiones administrativas, dejando de lado las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.²

II. México no se encuentra excluido cuando se habla de desigualdad en el sector energético, pues la inclusión en materia de género es uno de los puntos más débiles de este. Tan solo la quinta parte de los estudiantes que se inscriben en carreras afines al tema energético son mujeres, muchas de las cuales terminan en puestos administrativos y no técnicos.³

Tan solo en 2018, se inscribieron un millón 203 mil 745 estudiantes en carreras relacionadas con el sector energético, de los cuales solo 398 mil 330 eran mujeres. De estas, 57% se inscribieron en carreras afines al campo de energía convencional y 43% con estudios relacionados con energía renovable o sustentable, mientras que el 76% de los hombres se inscribieron en carreras para el desarrollo de energía convencional y 24% en campos de energía renovable, eficiencia y sustentabilidad.⁴

El sector energético está subrepresentado por las mujeres, pues solo se colocan en el 9% de los puestos estratégicos y 30% de decisión. En cuanto a trabajos de índole adminis-

trativa, el 51% de estos es ejercido por mujeres, mientras que el 39% son ocupados por hombres. Además de esto, el 92% de los puestos de mayor jerarquía son ocupados por hombres.⁵

III. De manera general, las mujeres se enfrentan a diversos obstáculos para desarrollarse en el sector energético, sin embargo, estas problemáticas se centran principalmente en cuestiones, la primera tiene que ver con las normas culturales y sociales; la segunda con la falta de programas y políticas con enfoque de género; y la tercera con la falta de competencias y oportunidades de formación.⁶

Cabe señalar, que en América del Norte y Europa impera como obstáculo lo relacionado con las normas sociales y culturales, mientras que en otras zonas tienen mayor peso la falta de competencias y formación.⁷

La transición energética está ofreciendo un gran espacio para que las mujeres expresen sus opiniones en un plano de igualdad, pues conllevaría a tener una perspectiva más amplia en la toma de decisiones que se dan en el sector energético, además, se tendría un reparto justo de los beneficios económicos generados por el sector de las energías renovables.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Ley de Transición Energética

Único. Se reforman las fracciones XXIII y XXIV; y se adicionan las fracciones XXV, XXVI, XXVII y XXVIII, de la Ley de Transición Energética para quedar como sigue:

Artículo 14.- Para efectos de esta Ley, corresponde a la Secretaría:

I. a XXII. [...]

XXIII. Identificar las mejores prácticas internacionales en cuanto a programas y proyectos de transición energética y promover, cuando así se considere, su implementación en el territorio nacional;

XXIV. Brindar asesoría y apoyo técnico a las entidades federativas y municipios que lo soliciten para el diseño e implementación de proyectos, programas o reglamentaciones técnicas locales relacionadas con la eficiencia

energética y las Energías Limpias, conforme a los requisitos y especificaciones que al respecto se señalen en los reglamentos de la presente Ley, así como para:

a) Realizar diagnósticos e implementar proyectos que busquen optimizar su consumo energético;

b) Diseñar mejoras en el transporte;

c) Diseñar sistemas eficientes de manejo de residuos sólidos;

d) Identificar recursos potenciales para su aprovechamiento en la generación de energía eléctrica y planear su desarrollo, e

e) Identificar fuentes de financiamiento y colaborar en la identificación de tecnologías y costos para su desarrollo.

Esta facultad la podrá ejercer a través de la CRE, la Conuee y las demás instancias competentes vinculadas a los objetivos y fines de la Estrategia, el Programa, el Pronase o cualquier otro instrumento programático que se expida;

XXV. Establecer mecanismos para garantizar la igualdad de género en el sector de la eficiencia energética y las Energías Limpias;

XXVI. Elaborar programas de asesoría, apoyo técnico y capacitación para el diseño e implementación de proyectos, programas o reglamentaciones técnicas relacionadas con la eficiencia energética y las Energías Limpias, enfocados en mujeres;

XXVII. Crear, junto con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, esquemas de apoyo financiero relacionados con la formación de mujeres en el sector de las energías limpias y eficiencia energética, y

XXVIII. Establecer una participación mínima de las mujeres en el desarrollo de proyectos de energías limpias y de eficiencia energética.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la Entrada en vigor del presente decreto la Secretaría de Energía contará con un plazo de 60 días naturales para realizar las modificaciones correspondientes a su reglamentación.

Notas

1 “Por la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el sector energético”, Red Mujeres en Energía Renovable y Eficiencia Energética, 2022. Recuperado de:

<https://storage.googleapis.com/production-hostgator-mexico-v1-0-7767/518767/EI7frAMn/4137037f94444a52a540e67ecb690e5f?file Name=1%20MANIFIESTO%201.pdf>

2 “Energías renovables: una perspectiva de género” Agencia Internacional de las Energías Renovables, 2019. Recuperado:

https://www.irena.org/-/media/Files/IRENA/Agency/Publication/2019/Jan/IRENA_Gender_perspective_2019_ES_Summary.pdf?la=en&hash=C6894D6EFCE7650E7456F7AC1A6ACD026A720FE9

3 “Mujeres, subrepresentadas en el sector energético”, El Economista, 2019. Recuperado de:

<https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Mujeres-subrepresentadas-en-el-sector-energetico-20190308-0002.html>

4 *Ibidem.*

5 *Ibidem.*

6 *Ibidem.*

7 *Ibidem.*

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de marzo de 2022.— Diputadas y diputados: Mirza Flores Gómez, Edna Gisel Díaz Acevedo, Jorge Álvarez Máynez, Salomón Chertorivski Woldenberg, (rúbricas).»

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Túrnese a la Comisión de Energía, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Gabriela Sodi Miranda, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda: Con su venia, señor presidente. El 6 de octubre del 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman los artículos 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de reagrupar y rediseñar el trabajo de las comisiones, con el propósito de fortalecer sus facultades, estableciendo su relación directa con distintas instituciones del Poder Ejecutivo.

Con esta reforma se amplió el número de comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados a 48, con el objeto de atender la diversidad de materias que constituyen las necesidades de nuestra sociedad, creando y reagrupando cinco comisiones de este cuerpo colegiado del Poder Legislativo, al tenor de actualizar y atender los temas de la agenda pública nacional, como son comisiones de nueva creación, la reforma política electoral y de zonas metropolitanas.

Comisiones que cambiaron de nombre o reagruparon las comisiones de Bienestar, Cambio Climático, Sustentabilidad, Movilidad, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, Diversidad, Juventud, Medio Ambiente, Recursos Naturales, Pueblos Indígenas y Afromexicanos y Seguridad Ciudadana.

En este sentido, es importante señalar que la legislatura anterior, con las 43 comisiones se encontraba la Comisión de Juventud y Diversidad Sexual en unidad, lo cual se dividió en esta legislatura en dos comisiones, dos comisiones diferentes, la de Juventud y la de Diversidad, omitiendo la especificidad de la que se trata la diversidad sexual en esta última.

Por lo anterior, es importante señalar que al dejar como Comisión de Diversidad los temas que le corresponderían atender serían todos los relacionados con cualquier tipo de diversidad, aplicable en muchos ámbitos y que hace alusión a las diferencias entre personas, animales, grupos, cosas, opiniones, elecciones, por mencionar algunas.

En el ámbito científico existe la diversidad cultural, lingüística, biológica o biodiversidad, género, sexual, genética, funcional, social, religiosa, étnica, ideológica, de ecosistemas, económica, entre otras.

Al no especificar el tema medular en el que se centraría la Comisión de Diversidad, esta tendría injerencia en temas de otras comisiones, lo que significa la invasión de esferas que no le corresponderían atender.

Por ello, debemos tener claro que el trabajo en las comisiones debe fortalecer sus facultades, estableciendo su relación directa con distintas instituciones del Poder Ejecutivo o con algunas temáticas determinadas, por lo que es importante mencionar la correlación de las diversidades con las entidades administrativas desconcentradas, descentralizadas de la administración pública federal y las empresas productivas del Estado.

Así, tenemos la diversidad cultural adscrita a la Secretaría de Cultura, el Instituto Nacional de Bellas Artes, literatura, al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas. O, la de diversidad lingüística adscrita a la Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

La de diversidad biológica inscrita a la Secretaría del Medio Ambiente. La de diversidad genética, a la Secretaría de Salud. La diversidad funcional, a la Secretaría de Bienestar, Secretaría de Salud del Consejo Nacional del Desarrollo y la Inclusión de Personas con Discapacidad.

La de diversidad social inscrita a la Secretaría del Bienestar. La de diversidad religiosa adscrita a la Secretaría de Gobernación. Diversidad étnica a la Secretaría de Cultura. Diversidad ideológica a la Secretaría de Cultura e Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.

Diversidad económica a la Secretaría de Hacienda. O, la de diversidad de ecosistemas adscrita a la Secretaría de Medio Ambiente, entre otras. Por ello, la importancia de precisar la especificidad de la naturaleza de la diversidad sexual dentro de los temas que atañen a la Comisión de la Diversidad.

El precepto constitucional refiere al máximo respeto de los derechos humanos. Y en el artículo 4o., la mujer y el hombre son iguales ante la ley, esta protegerá la organización y el desarrollo en sus áreas de familia.

Por lo anterior, es importante que exista un órgano que conozca de los temas relacionados con la diversidad sexual como materia parlamentaria, con el objetivo de fortalecer su estudio y agrupar los temas de las comisiones para contribuir a una mejor planeación y estudio legislativo. De ahí la importancia de precisar el nombre y la denominación de la Comisión de Diversidad a la de Diversidad Sexual.

México ha dado grandes pasos en la materia de garantizar los derechos de las personas de la comunidad LGBT...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:
Concluya, diputada.

La diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda: ...sobre todo, no violentar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 39, numeral 2, fracción XVI. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, del Grupo Parlamentario del PRD

Quien suscribe, diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, y artículo 77, numerales 1 y 3, 78 y 102, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 39, numeral 2, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

El 6 de octubre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron los artículos 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de reagrupar y rediseñar el trabajo de las comisiones, con el propósito de fortalecer sus facultades estableciendo su relación directa con distintas instituciones del Poder Ejecutivo.

Con esta reforma se amplió el número de Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados a 48 con el objeto de atender la diversidad de materias que constituyen las necesidades de nuestra sociedad, creando y reagrupando 5 comisiones de este cuerpo colegiado del Poder Legislativo federal, al tenor de actualizar y atender los temas de la agenda pública nacional, como son:

Comisiones de nueva creación: de Reforma Política Electoral y de Zonas Metropolitanas.

Comisiones que cambiaron de nombre o reagruparon las comisiones de Bienestar, Cambio Climático y Sustentabilidad, Movilidad, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, Diversidad, Juventud, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Pueblos Indígenas y Afromexicanos, y Seguridad Ciudadana.

En este sentido es importante señalar que, en la LXIV Legislatura dentro de las 43 comisiones, se encontraba la Comisión de Juventud y Diversidad Sexual, la cual se dividió en la LXV en dos comisiones diferentes, la juventud y la de diversidad, omitiendo la especificidad de que se trata de diversidad sexual en la última.

Por lo anterior, es importante señalar que, al dejarla como comisión de diversidad, los temas que le corresponderían atender serían todos los relacionados cualquier tipo de diversidad, aplicable en muchos ámbitos y que hace alusión a las diferencias entre personas, animales, grupos, cosas, opiniones, elecciones, sólo por mencionar algunas. En el ámbito científico, existen la diversidad cultural, lingüística, biológica o de biodiversidad, de género, sexual, genética, funcional, social, religiosa, étnica, ideológica, de ecosistemas y económica, entre otras. Al no especificar el tema medular en el que se centraría la comisión de diversidad, esta tendría injerencia en temas de otras comisiones, lo que significaría la invasión de esferas que no le corresponderían atender.

Por ello debemos tener claro que, el trabajo en las Comisiones debe fortalecer sus facultades estableciendo su relación directa con distintas instituciones del Poder Ejecutivo o con alguna temática determinada, por lo que es importante mencionar la correlación de las diversidades con las entidades de la administración pública federal y empresas productivas del Estado:

1. Diversidad cultural es la variedad de culturas que existen en la humanidad, las cuales se distinguen entre sí a través de un conjunto de expresiones que le son propias.

(Secretaría de Cultura, el Instituto Nacional de las Bellas Artes y Literatura y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas).

2. Diversidad lingüística hace referencia a una medida que representa la cantidad de lenguas existentes en un país o área geográfica. (Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas).

3. Diversidad biológica, o biodiversidad, es el término por el que se hace referencia a la amplia variedad de seres vivos sobre la Tierra y los patrones naturales que conforma. (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, Centro de Investigaciones Biológicas del Noreste y la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente).

4. Diversidad de género es la comunidad de personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género. (Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, el Instituto Nacional de las Mujeres y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación).

5. Diversidad sexual hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir la sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones, identidades sexuales y de género –distintas en cada cultura y persona. (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación).

6. Diversidad genética es el número total de características genéticas diferentes entre los individuos de una especie. Es el componente básico de la biodiversidad. (Secretaría de Salud, Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva).

7. Diversidad funcional es un término alternativo al de discapacidad que ha comenzado a utilizarse por iniciativa de algunas personas afectadas, y pretende sustituir a otros cuya semántica hay quien considera peyorativa, tales como “discapacidad” o “minusvalía”. (Secretaría del Bienestar, Secretaría de Salud, Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Instituto Nacional para la Educación de Adultos y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación).

8. Diversidad social son las prácticas, costumbres, creencias y actitudes que puede tener una sociedad compartimentada en diferentes ámbitos. (Secretaría de Bienestar y Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública).

9. Diversidad religiosa se refiere a la distinción notoria que se encuentra entre las tradiciones, cultura, creencias y prácticas religiosas que existen en una sociedad específica, los cuales crean un paisaje de interculturalidad en la población. (Secretaría de Gobernación).

10. Diversidad étnica refiere a las divisiones según el origen étnico de las personas y están asociadas con profundas diferencias en preferencias, valores y actitudes. (Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas).

11. Diversidad ideológica es el conjunto de corrientes de ideas fundamentales que caracteriza el pensamiento de una persona, una colectividad o una época. (Secretaría de Cultura y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, Instituto Nacional Electoral e Instituciones Políticas).

12. Diversidad económica, es un sistema económico confiable y productivo debe tener como objetivo la satisfacción de las necesidades de la gente, mediante el uso equitativo y ecológicamente sustentable de los recursos del planeta, teniendo en cuenta que no son inagotables. (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Economía, Centro de Investigación y Docencia Económicas, Instituto Nacional de la Economía Social, Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad).

13. Diversidad de ecosistemas, nos estamos refiriendo a la amplia variedad de ecosistemas diferentes que se desarrollan en la Tierra. Dicho de otro modo, hablamos del medio concreto en el cual evoluciona y se desarrolla un grupo de especies. (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Comisión Nacional del Agua, Comisión Nacional Forestal).

Por ello, la importancia de precisar la especificidad de la naturaleza de la diversidad sexual dentro de los temas que atañerían a la comisión de diversidad, toda vez que continuaría con el espíritu de la base jurídica establecida en el quinto párrafo del artículo 1o. de la Constitución, el cual establece que:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El precepto constitucional refiere al máximo respeto a los derechos humanos, la aplicación de los principios de igualdad y no discriminación por razones de género o preferencias sexuales, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana. En el mismo sentido, en el artículo 4º párrafo octavo de la Constitución se establece:

Artículo 4o. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos...

Por lo anterior es importante que haya un órgano que conozca de los temas relacionados con la diversidad sexual como

materia parlamentaria, con el objetivo de fortalecer su estudio y agrupar los temas de las comisiones para contribuir a una mejor planeación y estudio legislativo. De ahí la importancia de precisar el nombre o denominación de la Comisión de “Diversidad” a la de “Diversidad Sexual”.

México ha dado grandes pasos en la materia de garantizar los derechos de las personas de la comunidad lésbica, gay, bisexual, transgénero, traxsexual, travesti, intersexual y queer más (LGBTTTI+), tanto así que hoy, desde la Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad se han propuesto leyes, se han realizado armonizaciones legales, así como la posibilidad de generar políticas públicas a través de exhortos para hacer progresivo y extensivo el ejercicio sus derechos.

Por lo expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se reforma el artículo 39, numeral 2 fracción XVI de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. La Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Las comisiones ordinarias serán:

I. a XV. ...

XVI. **Diversidad Sexual;**

XVII. a XLVIII. ...

Transitorio

Único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2022.— Diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda (rúbrica).»

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Túrnese a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen, y a la Comisión de Diversidad, para opinión.

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de modificaciones al Código de Ética de Concesionarios, suscrita por las diputadas Aleida Alavez Ruiz y Rosa Hernández Espejo, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Alejandro Carvajal Hidalgo: Con su venia, señor presidente. Diputadas y diputados, presento iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Este tema es sumamente importante, porque con el régimen anterior hubo violaciones sistemáticas en el acceso a la información mordaza a los medios de comunicación, silencio a los activistas y una serie de irregularidades a toda la gente que se expresaba de diferente forma al sistema.

Giovanni Sartori es uno de los maestros que establecen la predominancia, en su libro del *Homo videns*, de los medios de comunicación. Hace un análisis del abuso que en México se ha dado para el control de la población, para el control de la política a través de los medios masivos, sobre todo la televisión y las redes digitales. Trataron de callar a México y, por mucho tiempo, lo generaron, lo lograron hacer.

El artículo 6 de nuestra Constitución, el 6o., establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, escrita, digital, o algún otro mecanismo público.

El 21 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió los lineamientos generales

sobre la defensa de las audiencias, los que contenían entre otros las obligaciones en materia de defensa de las mismas, así como los parámetros mínimos que habrán de contener los códigos de ética.

Pese a lo anterior, a menos de un año de publicación de los mencionados lineamientos, el 31 de octubre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto que reformaba diversas disposiciones de la misma ley y fueron derogados los lineamientos mencionados de manera ilegal e inconstitucional.

El 19 de enero del 2019, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia resolvió el amparo 1031/2019, considerando la invalidez constitucional de los artículos 256, párrafo segundo, tercero y cuarto; 259, párrafo segundo y 261. ¿Por qué? Porque se vulneraban los principios de reserva de ley y supremacía jerárquica de la ley, así como el derecho a la defensa de las audiencias al no encontrarse recurso alguno o una justificación constitucionalmente válida, limitando los derechos y los recursos legales que podrían interponer las audiencias, es decir, los consumidores de contenido.

También se consideró la invalidez de los artículos 15 y la derogación del artículo 256, ya que no se establecía cuál es un contenido publicitario y por el otro, cuál es el resto del contenido no publicitario. Había un engaño a la audiencia y había, lo que se llama publicidad engañosa o publicidad encubierta.

Por ende, la Suprema Corte mandata a esta Cámara de Diputados, a este Legislativo, para modificar esta situación y en la ejecutoria establecer resurgir la vigencia de los preceptos a través de retomar la redacción que tenían hasta antes de su expedición del decreto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y también reformar otros preceptos que, si bien expresamente no fueron analizados por la Suprema Corte, también es cierto que es necesario llevarlos a cabo con la finalidad de hacer congruente todo ese sistema de información.

Con lo anterior, la propuesta pretende atender los alcances de la sentencia de amparo, reformando todas las porciones normativas declaradas inconstitucionales por la Primera Sala de nuestro máximo tribunal, así como aquellas que se estima tienen conexión con la finalidad de salvaguardar el derecho a defender la libertad de expresión y el estándar de protección de dicha norma y el acceso a la información en el sector de las comunicaciones...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputado.

El diputado Alejandro Carvajal Hidalgo: ...y la radiodifusión en México. La cuarta transformación, sin duda, ha sido garante de los derechos de libertad de expresión para toda la población y con eso se avanza sustancialmente en nuestro país. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de modificaciones del Código de Ética de Concesionarios, suscrita por los diputados Alejandro Carvajal Hidalgo, Aleida Alavez Ruiz y Rosa Hernández Espejo, del Grupo Parlamentario de Morena

Los que suscriben, Alejandro Carvajal Hidalgo, Aleida Alavez Ruiz y Rosa Hernández Espejo, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena a la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al tenor de los siguientes

Antecedentes

La progresividad de los derechos humanos se remonta al 16 de diciembre de 1966, día en que la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entrando en vigor el 23 de marzo de 1976. Para 2012, 167 estados ratificaron dicha convención, entre ellos México.¹

A raíz de la reforma del 10 de junio de 2011², el principio de progresividad está reconocido en el artículo 1o. constitucional, tercer párrafo, como uno de los principios fundamentales para la interpretación y aplicación de los derechos humanos; precepto constitucional que a la letra dice:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado

deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En particular, los derechos de las audiencias recaen en el artículo 6 constitucional³, en cuyo segundo párrafo se establece que: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.”

En suma, el precepto constitucional establece la obligación del Estado de garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, señalando en el artículo 6, Apartado B, fracción VI, lo siguiente:

VI. La ley establecerá los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las audiencias, así como los mecanismos para su protección”.

Entendiendo la importancia de salvaguardar la libertad de expresión, la regulación del espectro radioeléctrico y los contenidos que se difunden por los concesionarios, el once de junio de dos mil trece se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones⁴, por virtud del cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).

En este sentido, se reconoce la importancia del IFT para consolidar la protección de los derechos de libertad de expresión y acceso a la información en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Planteamiento del problema

El Congreso de la Unión y, en el caso particular la Cámara de Diputados, deben dar cumplimiento a la sentencia pronunciada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver, el 19 de enero del año en curso, el amparo en revisión 1031/2019; medio de defensa derivado de la sentencia dictada por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones en el juicio de amparo 1518/2017.

Al respecto, y de conformidad con lo siguiente:

1. El proyecto de sentencia del amparo en revisión 1031/2019, consultable en el sitio electrónico de la SCJN⁵, sitio al que se remite al consultar la lista de “asuntos que se verán en la sesión pública ordinaria del día 19 de enero de 2022 y siguientes”⁶, y el cual fue objeto de votación, en la sesión de ese día, en la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y

2. La lista de “Asuntos que fueron resueltos en la sesión pública ordinaria remota del día 19 de enero de 2022”⁷, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se advierte que, por unanimidad de 5 votos, en el amparo en revisión 1031/2019 se resolvió:

“1. Se sobresee en el juicio de amparo respecto de los artículos 260 y 297 del decreto al que se refiere este expediente.

2. Se ampara a la parte quejosa en los términos precisados en la presente resolución.

3. Se declara infundado el recurso de revisión adhesiva.”

Ahora bien, de conformidad con el proyecto de sentencia del Amparo en Revisión 1031/2019 aludido con antelación, en él se consideró, en la parte que interesa, lo siguiente:

“(b.1.) Análisis de los artículos 256, párrafos segundo, tercero y cuarto; 259, párrafo segundo, y 261, párrafo tercero, en su porción normativa “cuyas respuestas deberán entregarse dentro de los plazos previstos en el Código de Ética” del Decreto reclamado a la luz de los principios de “reserva de la ley” y “supremacía jerárquica de la ley” (este último, aplicable sobre las disposiciones generales regulatorias que emite el Instituto Federal de Telecomunicaciones) y del derecho a la defensa de los derechos de las audiencias

...

120. Por los motivos expuestos, esta Primera Sala resuelve que ha lugar a declarar la invalidez constitucional de los artículos [i] 256, párrafos segundo, tercero y cuarto; [ii] 259, párrafo segundo; y, [iii] 261, párrafo tercero, en su porción normativa “cuyas respuestas deberán entregarse dentro de los plazos previstos en el Código de Ética”... al vulnerar en perjuicio de la parte quejosa-recurrente los principios de “reserva de

ley”, y “supremacía jerárquica de la ley”; así como su derecho a la defensa de los derechos de las audiencias, al no encontrarse una justificación constitucionalmente válida para su limitación.

121. Declaratoria de invalidez que, para su plena eficacia, conforme al artículo 78 de la Ley de Amparo debe extenderse sobre [iv] el artículo segundo transitorio del Decreto reclamado.

122. Ello debido a que, con motivo de ese artículo transitorio se derogaron los “Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias” que, precisamente, garantizaban el ejercicio de su derecho de defensa, y cuya abrogación no encuentra justificación constitucional razonable, esto en detrimento de los derechos de libertad de expresión y acceso a la información pública de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión

...

(b.2.) Análisis del artículo 15, fracciones LIX y LXI, del Decreto reclamado a la luz del derecho a la defensa de los derechos de las audiencias, en relación con el principio de progresividad de los derechos humanos

...

138. Por las razones expuestas, **esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve que ha lugar a declarar, también, la invalidez constitucional del [v] artículo 15, en sus fracciones LIX y LXI, del decreto que se reclama”.**

...

(b.3.) Análisis de la abrogación del artículo 256, en sus fracciones III y IV en su porción normativa “que se aporten elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido de un programa”, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, hasta antes de la publicación del Decreto reclamado, a la luz del derecho a la defensa de los derechos de las audiencias, en relación con el principio de progresividad de los derechos humanos

...

163. Por los motivos previos, **esta Primera Sala estima que también ha lugar a declarar la invalidez constitucional de la [vi] derogación del artículo 256, fracción III, del Decreto reclamado”.**

...

b) Análisis de la abrogación de [vii] la fracción IV, del artículo 256, en su porción normativa “que se aporten elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido de un programa”, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

...

181. Así pues, precisamente por la vinculación jurídica que la publicidad provoca, esta Primera Sala coincide con la parte quejosa-recurrente en que, **con la derogación de ese derecho** (y la correlativa obligación de los concesionarios de aportar elementos para la citada distinción), **se violó el derecho de las audiencias relativo a su facultad de conocer, dentro de la programación difundida por los concesionarios, por un lado, cuál es el contenido publicitario y, por otro, cuál es el resto del contenido** (no publicitario).

182. De no hacerse la distinción, las audiencias corren el riesgo fundado de recibir publicidad “engañosa” o “encubierta” que los conduzca a la celebración de acuerdos de voluntades indeseados.

183. Por esa razón, resulta obligatorio para los concesionarios aportar elementos objetivos que hagan identificable esa distinción, pues sólo así se garantiza que los consumidores-audiencias tomen decisiones racionales de consumición o gasto que sean auténticamente acordes con su autonomía.

184. En esa línea de pensamiento, **esta Primera Sala resuelve que, con la derogación de ese derecho, se abrogó también un supuesto de justiciabilidad de la parte quejosa-recurrente, tendente a exigir de los concesionarios su deber de distinguir la “publicidad” dentro de la programación que difunden, con el ánimo ya no sólo de proteger los derechos de libertad de expresión y acceso a la información dentro del sector, sino el auténtico y libre ejercicio de su autonomía.”**

En consecuencia, en cumplimiento a la sentencia de amparo debe realizarse lo siguiente:

1. Resurgir la vigencia de algunos preceptos, a través de retomar la redacción que tenían hasta antes de la expedición y entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017;

2. Reformar otros preceptos que, si bien expresamente no fueron analizados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, también es cierto que es necesario llevarlo a cabo con la finalidad de hacer congruente todo el sistema, y

3. Derogar el Artículo Segundo Transitorio del Decreto impugnado en el juicio de amparo materia del cumplimiento.

Por tanto, la presente iniciativa pretende atender los alcances de la sentencia de amparo, reformulando todas las porciones normativas declaradas inconstitucionales por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, así como de aquellas que se estima tienen conexión, con la finalidad de salvaguardar el derecho a defender los derechos y del estándar de protección de la libertad de expresión y el acceso a la información en el sector de las telecomunicaciones y la radiodifusión.

Precisado lo anterior, a continuación, se muestra el siguiente cuadro comparativo sobre las modificaciones a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión:

Cuadro comparativo

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
(De conformidad con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017)	
Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto: ... LIX. Ejercer las facultades de vigilancia en materia de derechos de las audiencias para, en su caso, imponer las sanciones a que se refiere el artículo 311, incisos b) y c), de la presente Ley; ... LXI. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refiere la fracción LX de este artículo, previo apercibimiento; sin que esta facultad sea aplicable a programas noticiosos; ... Artículo 216.	Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto: ... LIX. Vigilar y sancionar las obligaciones en materia de defensa de las audiencias de acuerdo con lo señalado por esta Ley; ... LXI. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refieren las fracciones LIX y LX de este artículo, previo apercibimiento; ... Artículo 216.

II. Ejercer las facultades de vigilancia en materia de derechos de las audiencias para, en su caso, imponer las sanciones a que se refiere el artículo 311, incisos b) y c), de la presente Ley; III. ... IV. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refiere la fracción III, previo apercibimiento, y V. Artículo 256. ... I. ... II. ... III. ... Se deroga. IV. ... Sin correlativo	II. Vigilar y sancionar las obligaciones en materia de defensa de las audiencias de acuerdo con lo señalado por esta Ley; III. ... IV. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refieren las fracciones II y III, previo apercibimiento, y V. Artículo 256. ... I. ... II. ... III. Que se diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta; IV. ... IV bis. Que se aporten elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido de un programa;
---	--

<p>V. a X.</p> <p>Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán contar con un Código de Ética, que, bajo un principio de autorregulación, tendrán por objeto informar al público en general la forma detallada como el propio concesionario se compromete a respetar y promover todos y cada uno de los derechos de las audiencias enumerados en el presente artículo. Los Códigos de Ética se difundirán en el portal de Internet de cada concesionario; serán presentados al Instituto para su inscripción en el Registro Público de Concesiones 15 días después de su emisión por parte del concesionario; registrarán integralmente la actuación del defensor de la audiencia, e incluirán los principios rectores que se compromete a respetar el concesionario ante la audiencia.</p> <p>El Código de Ética será emitido libremente por cada concesionario y no estará sujeto a convalidación o a la revisión previa o posterior del Instituto o de otra autoridad, ni a criterios, directrices, lineamientos o cualquier regulación o acto similar del mismo Instituto u otra autoridad.</p>	<p>V. a X.</p> <p>Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán expedir Códigos de Ética con el objeto de proteger los derechos de las audiencias.</p> <p>Los Códigos de Ética se deberán ajustar a los lineamientos que emita el Instituto, los cuales deberán asegurar el cumplimiento de los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.</p>
---	---

<p>intervenir u opinar de manera previa o posterior a ello.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 261. ...</p> <p>...</p> <p>Recibidas las reclamaciones, quejas o sugerencias, el defensor las tramitará en las áreas o departamentos responsables del concesionario, requiriendo las explicaciones que considere pertinentes, cuyas respuestas deberán entregarse dentro de los plazos previstos en el Código de Ética.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 261. ...</p> <p>...</p> <p>Recibidas las reclamaciones, quejas o sugerencias, el defensor las tramitará en las áreas o departamentos responsables, requiriendo las explicaciones que considere pertinentes.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 311. Corresponde al Instituto sancionar conforme a lo siguiente:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p>	<p>Artículo 311. Corresponde al Instituto sancionar conforme a lo siguiente:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p>

<p>En la aplicación de lo dispuesto en el presente Capítulo, el Instituto deberá garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos y proveerá para que se adopten medidas que no regulen de manera diferenciada en perjuicio de los contenidos generados en México respecto de los generados en el extranjero.</p>	<p>Los lineamientos que emita el Instituto deberán garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos.</p>
<p>Artículo 269. ...</p> <p>La actuación del defensor de la audiencia se sujetará, exclusivamente, al Código de Ética del concesionario, y únicamente rendirá cuentas a la audiencia y a las instancias que, en su caso, prevea el propio Código de Ética.</p> <p>Cada concesionario que preste servicio de radiodifusión fijará el periodo de encargo del defensor de la audiencia, el que podrá ser prorrogable por dos ocasiones. Los concesionarios designarán libremente al defensor de la audiencia, sin que el Instituto u otra autoridad tengan facultades para</p>	<p>Artículo 269. ...</p> <p>En los lineamientos a que se refieren los párrafos penúltimo y último del artículo 266, el Instituto deberá expedir lineamientos de carácter general que establezcan las obligaciones mínimas que tendrán los defensores de las audiencias para la adecuada protección de sus derechos.</p> <p>Cada concesionario que preste servicio de radiodifusión fijará el periodo de encargo del defensor de la audiencia, el que podrá ser prorrogable por dos ocasiones.</p>

<p>c) Con multa de 100 a 500 salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal al defensor de las audiencias por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se deroga.</p>	<p>c) Con multa de 100 a 500 salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal al defensor de las audiencias por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. No cumplir con los lineamientos de carácter general que emita el Instituto sobre las obligaciones mínimas para los defensores de las audiencias.</p>
<p>Artículos transitorios</p>	
<p>Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p>Segundo. - Se abrogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Decreto.</p>	<p>Segundo. - Se deroga</p>

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 15, fracciones LIX y LXI; 216 fracciones II y IV; 256, párrafos primero, fracción III, segundo, tercero y cuarto; 259 párrafo segundo; 261, párrafo tercero; 311, inciso c, fracción II, y artículo primero transitorio; se adiciona una fracción IV Bis al párrafo primero del artículo 256; y se deroga el artículo segundo transitorio, todos del decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017

Único. Se reforman los artículos 15, fracciones LIX y LXI; 216 fracciones II y IV; 256, párrafos primero fracción III, segundo, tercero y cuarto; 259 párrafo segundo; 261, párrafo tercero; 311, inciso c, fracción II, y artículo Primero Transitorio; se **adiciona** una fracción IV bis al párrafo primero del artículo 256, y se **deroga** el artículo Segundo Transitorio, todos del decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, para quedar como sigue:

Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al instituto:

...

LIX. Vigilar y sancionar las obligaciones en materia de defensa de las audiencias de acuerdo con lo señalado por esta ley;

...

LXI. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refieren las fracciones LIX y LX de este artículo, previo apercibimiento;

...

Artículo 216. ...

...

II. Vigilar y sancionar las obligaciones en materia de defensa de las audiencias de acuerdo con lo señalado por esta ley;

III. ...

IV. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta ley en las materias a que se refieren las fracciones II y III, previo apercibimiento, y

V. ...

...

Artículo 256. ...

I. ...

II. ...

III. Que se diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta;

IV. ...

IV Bis. Que se aporten elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido de un programa;

V. a X. ...

Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán expedir Códigos de Ética con el objeto de proteger los derechos de las audiencias.

Los Códigos de Ética se deberán ajustar a los lineamientos que emita el instituto, los cuales deberán asegurar el cumplimiento de los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Los lineamientos que emita el instituto deberán garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos.

Artículo 259. ...

En los lineamientos a que se refieren los párrafos penúltimo y último del artículo 256, el Instituto deberá expedir lineamientos de carácter general que establezcan las obligaciones mínimas que tendrán los defensores de

las audiencias para la adecuada protección de sus derechos.

Cada concesionario que preste servicio de radiodifusión fijará el periodo de encargo del defensor de la audiencia, el que podrá ser prorrogable por dos ocasiones.

...

...

...

Artículo 261. ...

...

Recibidas las reclamaciones, quejas o sugerencias, el defensor las tramitará en las áreas o departamentos responsables, requiriendo las explicaciones que considere pertinentes.

...

...

Artículo 311. Corresponde al instituto sancionar conforme a lo siguiente:

a)...

b)...

c) Con multa de 100 a 500 salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal al defensor de las audiencias por:

I. ...

II. No cumplir con los lineamientos de carácter general que emita el instituto sobre las obligaciones mínimas para los defensores de las audiencias.

Artículos Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se deroga.

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Recuperado de: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR).

<https://www.coe.int/es/web/compass/the-international-covenant-on-civil-and-political-rights#:~:text=El%20pacto%20desarrolla%20los%20derechos,autodeterminaci%C3%B3n%20y%20a%20respetar%20ese%20derecho.>

2 Recuperado de: DOF.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011

3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

4 Recuperado de: DOF.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5301941&fecha=11/06/2013

5 Disponible en la siguiente dirección electrónica:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2021-11/AR-1031-2019-16112021.pdf.

6 Disponible en la siguiente dirección electrónica:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento/2022-01-13/19%20ENERO%202022%20SR%20LISTAS%20PARA%20SESI%C3%93N%20DATOS%20SENSIBLES_4.pdf

7 Disponible en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento/2022-01-19/19%20ENERO%202022%20CR%20LISTAS%20SESI%C3%93N%20FALLADOS%20DATOS%20SENSIBLES.pdf>

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de marzo de 2022.— Diputados y diputadas: Alejandro Carvajal Hidalgo, Rosa Hernández Espejo, Aleida Alavez Ruiz, Pablo Amfícar Sandoval Ballesteros, Ángel Miguel Rodríguez Torres, Karla Estrella

Díaz García, Raymundo Atanacio Luna, Sandra Simey Olvera Bautista, Cecilia Márquez Alkadeh Cortés, Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda (rúbricas).»

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Túrnese a la Comisión de Radio y Televisión, para dictamen.

Diputada Cecilia. Sonido en la curul.

La diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda (desde la curul): Solicitarle al diputado si me permite suscribir su iniciativa también, por favor.

El diputado Alejandro Carvajal Hidalgo: Sí. Adelante. Con todo gusto.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Y los que se autoricen que suscriban la iniciativa y a todos los demás que deseen lo mismo lo pueden hacer en Secretaría.

LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y
ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA
DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y
ASISTENCIA DE LAS VÍCTIMAS DE ESTOS
DELITOS, Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Andrea Chávez Treviño, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, del Código Penal Federal, suscrito por la diputada Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI.

La diputada Andrea Chávez Treviño: El reto de poner un alto a la violencia estructural que hizo su nido en México tras décadas de complicidades con los distintos órdenes de gobierno y con distintas instituciones del Poder Judicial, es una de las herencias más dolorosas y urgentes que debemos atender.

La delincuencia organizada tiene una necesidad permanente de aumentar su base operativa, enmarañando cada día a un

mayor número de personas para sus actividades ilícitas. Sin embargo, y por fortuna, estos grupos encuentran cada día más dificultades para reclutar a esa base social. En parte porque los programas sociales llegan a decenas de millones de familias, con dificultades económicas en todo el país, otorgando alternativas a quienes antes se vieron obligados a orillarse fuera de la legalidad ante la falta de oportunidades.

Pero, aun hoy, uno de los elementos más dañinos socialmente en el proceso de ampliación de la base operativa de la delincuencia es el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes para la comisión de ilícitos en nuestro país. Los testimonios y registros de casos de reclutamiento son un reflejo que visibiliza que nuestros niños, niñas y adolescentes reclutados son víctimas de una violencia que, en muchos casos, inicia desde casa.

Al mismo tiempo han permitido la detección de los mecanismos de operación de los grupos del crimen organizado, con relación al uso de menores para la comisión de delitos. Por ejemplo, en mayo de 2019 se difundió un video en el que se apreciaba un grupo de aproximadamente 8 niñas y niños de no más de 10 años de edad, incorporados a las fuerzas de la policía comunitaria local, donde realizaban ejercicios militares, portando armas de palo, enviando un mensaje a los grupos delictivos.

Otro caso demoledor es el de Alfredo, de 17 años, quien fue privado de su libertad junto con otros menores, para ser llevados a un campo de entrenamiento de un grupo criminal en Tierra Caliente. En su testimonio, Alfredo señaló que en el campo de entrenamiento había decenas de jóvenes privados de su libertad, obligados a entrenarse para formar parte del grupo armado del crimen organizado. Grupos de hasta 30 personas entre 14 y 20 años, a merced de sus captores. Finalmente, Alfredo logró huir y hoy estudia su último año de preparatoria.

Recientemente, la Secretaría de Seguridad Pública federal detectó una nueva modalidad, mediante la cual el crimen organizado recluta niñas, niños y adolescentes a través de mensajes en plataformas de videojuegos en línea, con el objetivo de habilitarlos como halcones, como el caso de tres menores que habían sido enganchados en Oaxaca, a través del videojuego Free Fire. Y los miembros del grupo delictivo se disponían a trasladarlos a la ciudad de Monterrey.

Estos casos nos muestran que no contamos con un instrumento jurídico adecuado, que ayude a erradicar el reclutamiento, desincentivando a los grupos del crimen

organizado de continuar con esta práctica, reconociendo que los menores de edad son víctimas del ciclo de violencia y precariedad. Y si bien contamos con los antecedentes de la tipificación de actividades ilícitas cometidas mediante el uso de menores de edad, estos tipos penales no contemplan el supuesto del reclutamiento de menores específicamente y pretenden englobarlo en modalidades de ilícitos de trata y corrupción, o grados de participación en la comisión de otros delitos que simplemente no atienden las causas de fondo detrás del reclutamiento de menores.

Es por eso que el día de hoy propongo, a nombre del Grupo Parlamentario de Morena, esta reforma que establece un esquema para adecuar los lineamientos del sistema de justicia para adolescentes, de forma que las conductas infractoras graves de los menores de edad que pudieran, a su vez, ser víctimas de delitos de reclutamiento, no queden exentas de la responsabilidad penal correspondiente. Y es que no hay dolor más grande para una sociedad que el que comienza con la infancia.

Por eso pretendemos tipificar el delito de reclutamiento de menores para la comisión de delitos, porque este dolor lo entendemos bien quienes vivimos en las zonas en donde se intensificó la absurda guerra durante nuestra adolescencia o niñez, como Ciudad Juárez, donde el ciclo del crimen organizado transformó por completo nuestra cotidianeidad, nos expulsó del espacio público, fue destruyendo poco a poco a familias bajo la falsa promesa de un mejor futuro y un sentido de pertenencia...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputada.

La diputada Andrea Chávez Treviño: –Concluyo– ...que no hallaron en otro lado. Quienes encontraron en el auge de la guerra una herramienta para legitimarse políticamente y capitalizarse con los sobornos de la delincuencia nos robaron una parte importante de nuestra infancia: el derecho de vivir en paz.

Ustedes los conocen, hoy algunos están presos en Estados Unidos, como García Luna, mientras que sus superiores...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputada.

La diputada Andrea Chávez Treviño: ...dan muestra de su cinismo en redes sociales, como el pequeñito de Felipe Calderón. Pero hoy estamos legislando aquí quienes sufrimos

las consecuencias de su absurda guerra. Quiero ver a nuestras hijas e hijos estudiando, jugando, recuperando nuevamente el espacio público...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputada.

La diputada Andrea Chávez Treviño: ...construyendo su futuro con sus sueños y esperanzas, y sin un fusil en sus manos. Les agradezco mucho.

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General para prevenir sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos y del Código Penal Federal, suscrita por las diputadas Andrea Chávez Treviño y Yolanda de la Torre Valdez, de los Grupos Parlamentarios de Morena y PRI, respectivamente

Las que suscriben, diputadas **Andrea Chávez Treviño**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, y **Yolanda de la Torre Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, y con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 25 y 37 de la Ley General para Prevenir Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (LGPSDEMTP), se deroga el inciso d) y se reforma el segundo párrafo del artículo 201 del Código Penal Federal**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En el México de hoy nos encontramos frente a varias realidades complejas que plantean retos para las autoridades encargadas de las funciones de seguridad y la impartición de justicia. Una de ellas, que se desarrolla en el contexto de violencia, es aquella que se presenta en los casos del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes que sirven como halcones, dedos, mensajeros, combatientes, vigilantes, cocineros u otro tipo de labores para los grupos armados y del crimen organizado. A la fecha, no existen cifras oficiales de los niños y niñas reclutados por los grupos armados organizados al margen de la ley, situación que además de

preocupante, refleja la necesidad de atender el tema con una perspectiva integral.

Según el informe publicado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en noviembre de 2015, titulado “Violencia, niñez y crimen organizado”, los adolescentes, son los principales sujetos en ser responsabilizados por el clima de inseguridad que se vive en algunas de las comunidades de América Latina. Este discurso se centra mayoritariamente en los adolescentes hombre de barrios pobres y no urbanos, pertenecientes a grupos tradicionalmente excluidos y discriminados, frecuentemente estigmatizados y señalados como “peligros sociales” latentes.¹

En dicho informe igualmente se hace un análisis de las condiciones en las que viven los niños, niñas y adolescentes en contextos con presencia de grupos criminales. Se observa como muchos de ellos sufren situaciones de violencia, abuso y negligencia en sus hogares, comunidades y escuela, por parte de adultos y de sus pares. A este escenario, se suman obstáculos para el acceso a la educación, oportunidades laborales y a un empleo digno, y finalmente, a esta ausencia de oportunidades para desarrollar un proyecto de vida se adiciones que sufren presiones, amenazas o engaños para sumarse a colaborar con organizaciones criminales y delincuentes; o incluso, ellas y ellos mismos se acercan a estos grupos en búsqueda de un proyecto, protección y sentido de pertenencia, que no logran obtener en otros espacios.

Los hechos observados en Brasil, Colombia y México han permitido detectar que, una vez insertos en las estructuras criminales son utilizados por los adultos en una amplia variedad de funciones, desde vigilancia, traslado y venta de drogas, hasta robos, extorsione y secuestros, o cualquier otra actividad violenta relacionadas con el mantenimiento de los intereses de cada grupo delictivo.

Sobre las circunstancias particulares de México, la Red por los Derechos de la Infancia de México (REDIM), en el documento titulado “Infancia y Conflicto Armado en México. Informe alternativo sobre el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados”, estima que hay por lo menos 30 mil niños y adolescentes menores de 18 años que cooperan activamente con la delincuencia organizada en actividades que van desde la extorsión y el tráfico de personas hasta la piratería y el narcotráfico.²

Igualmente, se detalla que los niños son integrados a organizaciones criminales a partir de los 10 y 11 años de edad, o incluso a edades más tempranas, “para trabajar para traficantes, ya sea de productos ilícitos (drogas o armas) o de personas (burreros)”, como para realizar asaltos, agresiones y secuestros. Organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la defensa de los derechos de la niñez reportaron que: (...) ya a partir de los 9-10 años, los niños y las niñas se involucran en delitos, sobre todo en la trata de personas. Los niños más pequeños son utilizados como vigías o informadores, o se les utiliza para abordar los trenes, monitoreando la cantidad de migrantes que llegan cada día. A partir de los 12 años, se les utiliza para cuidar las casas de seguridad y controlar que nadie se escape. Los más grandes, a partir de los 16 años, trabajan en ejercicios más violentos, como los secuestros, los asesinatos, y todos portan armas.³

A la luz de esta información, el Comité de los Derechos de los Niños a México el 5 de junio de 2015,⁴ recomendó a México realizar un registro de casos, tipificar penalmente el delito de reclutamiento y crear programas de desvinculación de niños reclutados, entre otras acciones.

Asimismo, desde 2019 el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de México⁵ reconoció como pendiente la necesidad de atender el tema del reclutamiento forzoso.

Finalmente, en marzo del 2020, durante el 175 Periodo de Sesiones de la CIDH, se convocó a México a participar en la audiencia “Protección de la niñez en México: reclutamientos forzados y desapariciones”, con el fin de mostrar el contexto nacional de violencia, y exponer los avances y obstáculos que se han presentado en México para adoptar acciones y medidas contundentes para la protección de derechos humanos para las niñas, niños y adolescentes víctimas del reclutamiento forzado.

Este siendo el precedente más cercano de solicitudes de información sobre si existen acciones específicas para prevenir o evitar el reclutamiento forzado o, en su caso, comprometerse a trabajar en una estrategia de prevención. A la fecha, continuamos sin contar con una respuesta contundente en sentido afirmativo ante esta solicitud.

Casos paradigmáticos de reclutamiento de menores en México

En nuestra historia reciente se han registrado diversos casos que han hecho manifiesta la urgente necesidad de construir

elementos normativos que funcionen como incentivos para reconocer que las niñas, niños y adolescentes son víctimas del reclutamiento, y que esta actividad por parte de adultos que conducen e integran los grupos criminales, abusa de la falta de capacidad de los menores de edad para comprender la naturaleza de los actos que realizan; y en esa lógica de que precisamente por ser menores de edad, están esta condición que representa para los miembros del crimen organizado una excusa e incentivo para reclutarlos a fin de realizar ciertas actividades, con pleno conocimiento de que por ser menores de edad, no serán imputados con la misma pena que le correspondería a una persona mayor de edad. De tal forma que hacen de los menores reclutados la carne de cañón, el último eslabón de la cadena de sus operaciones ilícitas, utilizándolos como si se tratara de una mercancía, buscando darle la vuelta a la ley y a nuestro sistema de justicia.

Esta dura realidad se ha ido documentando en casos que se visibilizan a los niños, niñas y adolescentes reclutados como una víctima más de la violencia y de esta forma de explotación, algunos ejemplos a continuación:

A. Caso de niños reclutados en Chilapa, Guerrero, de mayo de 2019

En mayo de 2019 medios de comunicación difundieron un video en el que se apreciaba a un grupo de aproximadamente 8 niñas y niños, de no más de 10 años de edad incorporados a las fuerzas de la policía comunitaria local,⁶ donde realizan ejercicios militares, portando “armas” de palo enviando un mensaje a los grupos delictivos de Los Rojos y Los Ardillos.

Los niños se asumen como sobrevivientes de la masacre del 17 de enero del año 2019, cuando se reportaron al menos 12 muertos y cuatro heridos durante una irrupción armada del grupo de Los Ardillos a los poblados de Zoyapexco y Rincón de Chautla.⁷

La tensión en esta zona indígena de Guerrero se mantiene ante la confrontación entre los grupos de Los Ardillos y Los Rojos en los municipios de Hueycantenango y Chilapa, donde se ha denunciado la ejecución de un niño de ocho años y un adulto durante una balacera en plena zona urbana.

Posterior a mayo de 2019, después de que fueran acribillados en Chilapa, los promotores del Consejo Indígena Popular de Guerrero Emiliano Zapata (Cipog-EZ), se difundió un video en el que un grupo de niños realiza ejercicios militares con “armas” de madera. En la grabación advierten a las bandas de

Los Rojos y Los Ardillos que por cada comunitario asesinado matarían a diez sicarios. Ante las constantes tensiones y conflictos en el municipio de Chilapa, las niñas, niños y adolescentes huérfanos han abandonado escuelas para sumarse a la guerra de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias de los Pueblos Fundadores (CRAC-PF) y al crimen organizado.

B. El caso de Alfredo, en la modalidad de reclutamiento llevándose a niños, niñas y adolescentes de forma masiva y arbitraria

Alfredo tenía 17 años, vivía en Toluca, estado de México, y fue privado de su libertad junto con otros menores, para ser llevados a un campo de entrenamiento de un grupo de criminal que opera en la región de Tierra Caliente, Guerrero.

En su testimonio, Alfredo señaló que en el campo de entrenamiento “había decenas de jóvenes” privados de su libertad, obligados a entrenarse para formar parte del grupo armado del crimen organizado, había grupos de 20, 30, 15 o 10 personas de entre 14 y 20 años, a merced de sus captores. Finalmente logró huir y estudia su último año de preparatoria.⁸

C. El caso de *Juanito Pistolas* del Cártel del Noroeste (cdn)

En el 2019 se difundieron imágenes en redes sociales en las que muestra a niños que trabajan para el CDN, sirviendo de “halcones” de sicarios o mulas para repartir droga.

En Nuevo Laredo, Tamaulipas a finales de agosto del 2019, *Juanito Pistolas*, de 16 años, viajaba a bordo de una camioneta con otros integrantes de la célula operativa y fue presuntamente víctima de ejecución extrajudicial en un enfrentamiento con policías seguridad pública estatal, donde fue decapitado con las ráfagas de las armas largas.⁹

D. Reclutamiento mediante el uso de plataformas de videojuegos

La Secretaría de Seguridad Pública Federal advirtió sobre una nueva modalidad del crimen organizado para reclutar niños y jóvenes, a través de videojuegos en línea, con el objetivo de habilitarlos como vigías o “halcones”. Utilizando plataformas de desarrolladores de video juegos como “Free Fire”, “Call of Duty”, “Gears of War” y “Grand Theft Auto V”, como el caso de tres menores de edad que habían sido

enganchados en Oaxaca, a través del video juego Free Fire y los miembros del grupo delictivo se disponían a trasladarlos a la ciudad de Monterrey.¹⁰

Así, el reclutamiento forzoso sucede en un contexto de conflicto social y de ha ido adaptando incluso a modalidades que usan como instrumento del reclutamiento los avances tecnológicos y video juegos. Es claro que estamos frente a un fenómeno multifacético que debe considerarse en cada una de sus formas y a la luz de la normatividad vigente a la fecha, pues el analizarlo así nos lleva a concluir cuál es la verdadera amenaza que se debe combatir que proponemos atender a través de la presente iniciativa.

La tipificación del delito de reclutamiento de menores en México, un compromiso pendiente en materia de derechos humano de niñas, niños y adolescentes

México ratificó la Convención sobre los Derechos de las Niñas y Niños de 1990, igualmente como país parte de la Organización de las Naciones Unidas, adoptó la Resolución 1386 (XIV), de la Asamblea General, A/4354 de 1959, de la Declaración de los Derechos del Niño y los dos Protocolos Facultativos de la Referida Convención en los que México es parte; en todos ellos se reconoce el principio del interés superior de la niñez,¹¹ que indica la existencia de una obligación de origen internacional para que las autoridades Mexicanas reconozcan este principio como guía en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, incluidas las medidas legislativas, en todos sus ámbitos de actuación; igualmente, armonizado al contenido de los mencionados instrumentos internacionales, nuestra Carta Magna señala el mismo principio fundamental para entender los derechos humanos de los menores, indicando en su artículo 4o, que: en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

El Comité de los Derechos de los Niños que recomendó en el 2015, llevar a cabo la tipificación del delito de reclutamiento de menores como un delito específico, es el organismo internacional creado en seguimiento por los estados parte de la Convención para analizar el cumplimiento progresivo de los compromisos internacionales de México, derivados de la firma de todos estos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; organismo frente al cual hoy tenemos este compromiso aún pendiente.

El reclutamiento de menores como forma de explotación

La Ley General para Prevenir Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (Ley General de Trata) señala que la utilización de personas menores de dieciocho años en actividades de delincuencia organizada es una forma de explotación, tipificando la conducta en su artículo 25, de la siguiente forma:

“Artículo 25. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.”

Es importante señalar que, en cumplimiento al principio de legalidad, sólo podrá imputarse este delito si la participación del menor de edad se ubica en alguno de los delitos fines de la organización delictiva. De tal manera que quedan excluidos los tipos penales adicionados mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de junio del 2016, que incorporó los delitos previstos en los artículos 2 Bis (conspiración)¹² y 2 Ter¹³ (participación indirecta en la delincuencia organizada).

Lo anterior, nos coloca en el escenario en el que el “halconeo” (actividad de informar a los miembros de la delincuencia organizada sobre la presencia de fuerzas federales o policiales), una de las funciones más comunes desempeñadas por los menores reclutados, o las funciones como “dedos” (dedicados a ubicar y señalar a miembros de organizaciones delictivas antagónicas en la zona) no se encuentran en esos supuestos, por lo que no son sancionables en términos del artículo 25, pues no participan en las actividades delictivas de la organización, aunque sí contribuyen de manera indirecta al logro de sus fines. De tal forma que el supuesto normativo no abarca la conducta que busca inhibirse mediante una sanción penal.

La realidad es que debemos considerar al reclutamiento como una forma de explotación, que ubica al menor de edad en conflicto con la ley, sin que tenga plena conciencia de ello y más bien en una condición de víctima del delito. Lo anterior, llevara a que en ciertos casos, se excluya su responsabilidad en las conductas tipificadas como delito en las que hubiese intervenido, tal como lo prevé el artículo 37 de la Ley General de Trata.¹⁴

Sin embargo, la redacción actual en la citada Ley General, al constreñirlo a la no exigibilidad de otra conducta, lo ubica como una causa de inculpabilidad, lo que obliga al Ministerio Público de manera oficiosa, o bien, por la defensa del adolescente en conflicto con la ley, a demostrar fehaciente que la víctima, en este caso la persona menor de edad, se encontraba sujeta al control o amenaza de sus victimarios, la persona mayor de edad, y que no le era exigible una conducta diversa. Interpretación que ha sido confirmada por la jurisprudencia 1a. cx/2005, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.¹⁵

El reclutamiento de menores como agravante de los delitos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

Otro elemento a considerar es el tratamiento de la participación de menores de edad, que sí está actualmente previsto como agravante en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (LFDO), en comparación con lo que se establece en la Ley General de Trata. La LFDO, en su artículo 5, fracción II, establece como agravante, la utilización de menores de edad en la comisión de los delitos que en ella se contemplan.

En su texto se señala que se aumentará en una mitad la pena prevista en el artículo 4, que va de los 20 a 40 años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, cuando se tengan funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada, en los casos de los delitos contra la salud; operaciones con recursos de procedencia ilícita; trata de personas; secuestro y delitos cometidos en materia de robo de hidrocarburos del artículo 2o. de esta Ley, y de 10 a 20 años, a quienes no tengan esas funciones.

Mientras que para los demás delitos que prevé el artículo 2 de la LFDO, la pena de prisión a imponer es de 8 a 16 años de prisión cuando se tengan funciones de administración, dirección o supervisión, y de 4 a 8 años cuando no se tengan dichas funciones.

Por otra parte, contrario a lo que sucede con la tipificación del delito vigente en el artículo 25 de la Ley General de Trata, esta agravante sí podrá aplicarse cuando se utilice a un niño o adolescente en la comisión de los delitos previstos en los artículos 2 Bis y 2 Ter de la LFDO.

El reclutamiento de menores para la comisión de cualquier otro delito federal

Finalmente, respecto a la utilización de menores de edad en cualquier otro delito federal, o bien, en la conformación de una asociación delictuosa, se tipificó el delito de corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, que atenta contra el libre desarrollo de la personalidad, de conformidad con el artículo 201 del Código Penal Federal:

“Artículo 201. Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:

(...)

d) Comisión de algún delito;

e) Formar parte de una asociación delictuosa; o

(...)

A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.”

Destaca que no se señaló una sanción específica para la conducta consistente en obligar, inducir, facilitar o procurar a una o varias personas menores de 18 años a cometer algún delito (inciso d), sino que se hace una remisión al artículo 52 del Código Penal Federal, el cual establece:

“Artículo 52. El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito, la calidad y condición específica de la víctima u ofendido y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta (...)”.

Así pues, se advierte que nos encontramos frente a una falta de técnica legislativa pues el artículo 201 y la parte correspondiente de su segundo párrafo, se contraponen con el principio de legalidad en su vertiente de “taxatividad” conforme al artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no señalar la pena atribuible a la conducta que se pretende sancionar, sirve de apoyo la tesis II.2o.P.187 P, emanada del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Febrero de 2006, con número de registro 175846 en la sistematización del SJF.¹⁶

Es así que en los hechos del día a día de nuestro sistema de impartición de justicia, resulta poco viable imputar a una persona el delito contemplado en el artículo 201 inciso d) y en este supuesto, se deja impune la conducta consistente en obligar, inducir, facilitar o procurar a una persona que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo, a cometer algún delito, y, en el caso de los menores de 18 años, si se excluye su responsabilidad, ya sea porque actúa sin libertad (bajo el influjo de violencia) o sin conocimiento (inducido por un error), se podría imputar al sujeto activo el delito cometido bajo la forma de intervención prevista en el artículo 13, fracción V del Código Penal Federal (autoría mediata).

A este respecto en la doctrina, se menciona que en la autoría mediata, el sujeto activo comete el hecho ilícito sirviéndose de otro, presuponiendo la existencia de dos sujetos, el que lleva a cabo la conducta, y el que hace las veces de “instrumento”.¹⁷

La persona mayor de edad en este caso del reclutamiento, se puede servir de la otra persona, menor de edad, por dos medios:

- a) El error: A través del engaño induciéndolo al error para cometer un delito.
- b) Coacción moral: Amenazando a una persona obligándolo a cometer el delito.

Esto es precisamente a lo que nos enfrentamos en el caso del reclutamiento de menores, las personas adultas abusan del error en el que se encuentra el menor de edad y/o mediante la coacción que logran con el uso de la violencia y la fuerza física, los obligan a cometer alguna conducta ilícita, de aquellas que ya se han mencionado previamente. Sirve de respaldo a esta afirmación la Tesis: III.1o.P.70 P. Novena

Época. Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIII, enero de 2006. Página: 2327.¹⁸

Las víctimas de reclutamiento de menores y su responsabilidad como infractores

El Sistema Integral de Justicia para Adolescentes vigente fue creado a partir de los parámetros que nos señala el artículo 18 constitucional e indica el piso mínimo de las reglas que deberán observarse en la construcción del marco normativo federal y local en cada entidad del país, que dará respuestas concretas para abordar los casos en los que se atribuya la comisión o la participación de un delito a menores de edad en el rango de doce a dieciocho años. Antes de los doce años, el propio texto constitucional indica que el menor infractor será únicamente sujeto a asistencia social. Sin embargo, en el caso de los menores de doce a dieciocho años, nos encontramos frente al grupo de población que son víctimas del reclutamiento de menores que proponemos tipificar en esta iniciativa, y en ocasiones, serán a su vez sujetos activos de conductas que estén previstas en la legislación penal como delitos.

La naturaleza y finalidad del reclutamiento como fenómeno, es precisamente involucrar al menor de edad en la comisión de hechos ilícitos, convirtiéndolo en un medio, de los grupos de crimen organizado para lograr los fines de sus organizaciones. De tal manera, que en la realidad un menor de edad que en su momento pudo haber sido reclutado a los diez años, sustraído de su hogar con violencia, puede bien a los doce años una vez que ya ha asimilado y normalizado sus funciones en el contexto de violencia que operan los delincuentes, cometer una conducta constitutiva de delito, y el hecho de haber sido víctima del reclutamiento en su momento, no debería eximirlo de su responsabilidad penal hoy, cuando comete la conducta infractora.

La finalidad del sistema de justicia para adolescentes es, entre otras, prevenir y controlar la delincuencia juvenil y apoyar a quienes están inmersos en ella, de tal forma que la intención de esta iniciativa no es desconocer esta finalidad, sino únicamente cambiar la perspectiva con la que se caracteriza al menor infractor que fue objeto de reclutamiento, pues el menor en estos casos, es a su vez una víctima, que en un escenario negativo puede convertirse en victimario en un futuro, y en un escenario positivo, puede convertirse en un caso de éxito cuando la prevención y los programas de readaptación y asistencia social, afecten al menor víctima de reclutamiento de tal manera que lo desvinculen de las

actividades ilícitas procurando su reinserción social y protegiendo su libre desarrollo de la personalidad.

De tal manera, que es parte toral de esta iniciativa igualmente adicionar un segundo párrafo al artículo 37 de la LGPSEDMTP, pues en él se contemplan los supuestos en los que las víctimas de trata no serán responsables penalmente precisamente por tener esta calidad y actuar sujetas al control o amenaza de sus victimarios; de tal forma que para el caso de los menores infractores que fueron víctimas de reclutamiento, no les será aplicable el mismo beneficio y deberán enfrentar las sanciones que correspondan a su conducta ilícita. Con esta previsión, se estarán respetando los derechos de las víctimas de delito, incluida la reparación del daño; y se consolida una armonización legislativa pues el modelo de justicia que prevalece hoy en México para niñas, niños y adolescentes, definido constitucionalmente, establece que las únicas conductas que son objeto de sanción son exclusivamente las tipificadas en las leyes como delitos, distinguiendo el derecho penal de adolescentes del de adultos, precisamente en que el fin de las sanciones origina un derecho penal educativo o de naturaleza sancionadora educativa, no así en el caso del sistema de justicia de adultos que privilegia el aspecto punitivo. Lo anterior, atendiendo al principio de interés superior de la niñez y protección integral de la infancia privilegiando el aspecto educativo y de reinserción familiar,¹⁹ por lo que es indiscutiblemente deseable que el menor infractor -aunque víctima de reclutamiento-, sea sancionado en estos términos con el fin último de readaptarlo y desvincularlo de las causas que lo llevaron a delinquir.

Conclusiones

En la actualidad, debemos plantearnos estrategias que atiendan las causas de los problemas que aquejan a nuestra gente, no se pueden esperar resultados distintos con las mismas acciones. El reclutamiento de niñas, niños y adolescentes para la comisión de actos ilícitos, se encuentra en ese supuesto. A pesar de que contamos con diversos antecedentes de casos registrados y el marco normativo que nos provee el Código Penal Federal, la LGPSEDMTP, la LNSIIPA y la LFDO, la realidad es que, al día de hoy, no contamos con un instrumento jurídico adecuado y armonizado que ayude efectivamente a erradicar el reclutamiento, desincentivando a los grupos del crimen organizado de continuar con esta práctica, reconociendo que los menores de edad, son víctimas del ciclo de violencia y precariedad en el que viven en ocasiones.

Si bien se encuentran los antecedentes de la tipificación de actividades ilícitas cometidas mediante el uso de menores de edad, en el artículo 25 de la LGPSEDMTP, que solo contempla delitos relacionados con el crimen organizado, y el artículo 201 del Código Penal Federal, que tipifica la corrupción de menores, estos tipos penales no contemplan el supuesto del reclutamiento de menores específicamente y se pretende englobarlo en modalidades de ilícitos de trata y corrupción, o grados de participación en la comisión de otros delitos, que simplemente no atienden las causas de fondo detrás del reclutamiento de menores.

Lo cierto, es que esta visión que privilegia el aspecto punitivo del derecho penal, desde el surgimiento en la LGPSEDMTP, se ha quedado corto en su planteamiento pues a las niñas, niños y adolescentes continua dándoles un tratamiento que castiga sus circunstancias de vulnerabilidad, en lugar de prevenirla, como si los menores de edad tuvieran pleno conocimiento de la gravedad de los hechos en los que se involucran, como si no fueran víctimas de las circunstancias que los llevan ahí, como sus condiciones socioeconómicas o los entornos de violencia en los que crecen y se desenvuelven.

Lo anterior, en lugar de hacernos cargo, como sociedad y autoridades, de que estas condiciones cambien o de reducir el incentivo que representa para los miembros del crimen organizado el reclutar a menores de edad para realizar actividades ilícitas -precisamente con acciones como tipificar como delito la actividad, del reclutamiento-, en cambio, lo que sí hemos hecho y continuamos haciendo, es desconocer su calidad como víctimas y darles un tratamiento similar a las personas mayores de edad, cuando son estos últimos los que mediante coacción, engaño, enganche o dolo, abusando de su condición biopsicosocial en desarrollo, inducen a las y los menores de edad a involucrarse en actividades ilícitas, normalizando y desvirtuando la realidad para ellos, de forma que afectan su pleno y libre desarrollo de la personalidad, ingresándolos al mundo de los grupos delincuenciales y actividades ilícitas, como si esto fuera parte de una realidad estandarizada y la violencia naturalizada.

Asimismo, con la reforma planteada adicionando el segundo párrafo del artículo 37 de la LGPSEDMTP, se establece un esquema que se adecua a los lineamientos que nos marca la LNSIIPA de forma que las conductas infractoras graves de los menores de edad, que pudieren a su vez ser víctimas del delito de reclutamiento, no queden excluidas de la responsabilidad penal correspondiente, y se integren como parte del proceso previsto para los adolescentes infractores

evitando así la reincidencia y contribuyendo a su reintegración en el marco de los estándares de derechos humanos correspondientes, procurando su desvinculación de las actividades delictivas y al mismo tiempo salvaguardando y reparando los derechos de las víctimas de los delitos que el menor de edad pudiere haber cometido.

Adicionalmente, este estado de cosas ha llevado a que, desde la perspectiva del derecho internacional público, México continúe incumpliendo con la obligación de velar por el interés superior del menor y no observe la recomendación directa que formuló el Comité de los Derechos del Niño desde el 2015. La recomendación del Comité de Derechos de la Infancia de la ONU fue clara: se debe tipificar el reclutamiento de menores, nada más, ni nada menos.

No podemos continuar ignorando que la estrategia para atender este grave problema del reclutamiento de menores ha sido insuficiente, tan es así que se refleja en el creciente número de casos, la escalada de los que se han ido documentando en medios de comunicación, así como en la falta de datos oficiales duros. Los indicadores son claros, debemos buscar soluciones con otros remedios, prevenir en lugar de castigar, construir una estrategia de seguridad que comprenda integralmente los métodos con los que operan las organizaciones criminales en México.

En los últimos años, con la presente administración se ha podido avanzar en atender las causas que originan la violencia, porque entre otras cosas, hemos volteado a atender a las personas jóvenes, y priorizando las acciones a favor de los más pobres, y en esa misma lógica, la tipificación del delito de reclutamiento es el primero, e indispensable paso, para el inicio de un camino de políticas públicas diversas en este tema, que nos permitirán solucionar las necesidades de este sector en situación de vulnerabilidad de la población, como lo son las niñas, niños y adolescentes de México en situación de violencia. Igualmente, esta medida representa la oportunidad de saldar ese compromiso internacional pendiente al tipificar específicamente el delito de reclutamiento de menores.

Esta acción legislativa, adecuada a su propia realidad y marco jurídico, colocará a México dentro de los primeros países de América Latina en tipificar del delito de reclutamiento de menores en su legislación penal, al lado de Colombia, que ya cuenta con esta medida en el artículo 162 de su Código Penal Colombiano vigente a la fecha.

Es por lo anteriormente expuesto, que se somete a consideración de esta LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adicionan y reforman los artículos 25 y 37 de la Ley General para Prevenir Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, se deroga el inciso d) y se reforma el segundo párrafo del artículo 201 del Código Penal Federal

Primero. Se reforman y adicionan los artículos 25 y 37 de la Ley General para Prevenir Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:

Artículo 25. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil veces la unidad de medida y actualización, a quien obligue, induzca o facilite a una o varias personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo, a cometer algún delito aun cuando no obtenga un beneficio directamente.

Las penas previstas en el párrafo anterior se agravarán hasta en una mitad en sus márgenes mínimo y máximo cuando el delito al que se obligue, induzca, facilite o procure a cometer sea de los que establece y sanciona la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Artículo 37. No se procederá en contra de la víctima de los delitos previstos en esta Ley por delitos que hubiesen cometido mientras estuvieran sujetas al control o amenaza de sus victimarios, cuando no les sea exigible otra conducta

Lo anterior, no excluye la responsabilidad penal que pueda existir conforme a la Ley del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Segundo. Se deroga el inciso d) y se reforma el segundo párrafo del artículo 201 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 201. ...

a) a c)

d) Derogado.

e) y f) ...

A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; **en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.**

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente decreto.

Notas

1 Cfr. Violencia, niñez y crimen organizado, publicado por la CIDH, el 11 de noviembre de 2015, página 11, disponible en

<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violencianinez2016.pdf>

2 Red por los Derechos de la Infancia de México (REDIM), Infancia y conflicto armado en México. Informe alternativo sobre el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, publicado en 2011, página. 36, consultable en

<http://aularedim.net/wp-content/uploads/11iaespanol.pdf>

3 Ibid, página 37.

4 Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México, Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, publicado el 8 de junio de 2015, página 10, consultable en

https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/CRC_C_MEX_CO_4-5.pdf

5 Cfr. Acta de Sesión de Reinstalación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA). 30 abril 2019, consultable en

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/469523/ACTA_DE_REINSTALACION_DEL_SIPINNA.pdf

6 Cfr. Informe Especial, sobre la situación que en materia de desaparición de personas y delitos vinculados impera en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, CNDH, publicado en 2019, página 188, disponible en

<https://www.cndh.org.mx/documento/informe-especial-sobre-la-situacion-que-en-materia-de-personas-desaparecidas-y-delitos>

7 Cfr. “La masacre que provocó que armaran a los niños en Chilapa”, Infobae, publicado el 23 de enero de 2020, consultable en

<https://www.infobae.com/america/mexico/2020/01/23/la-masacre-que-provoco-que-armaran-a-los-ninos-en-chilapa/>

8 Cfr. Periódico Guerrero, Instante Escapa joven de campo de concentración del narco en la Tierra Caliente de Guerrero, link:

<https://guerreroal instante.com/?p=21190>

9 Cfr. Periódico Vanguardia México bajo el título de “Surge ‘La Bacteria’... otro niño sicario del Cártel del Noreste en Tamaulipas (fotos)”, publicada del 23 de septiembre de 2019, consultable en

<https://vanguardia.com.mx/noticias/nacional/surge-la-bacteria-otro-nino-sicario-del-carte-del-noreste-en-tamaulipas-fotos-EUVG3483766>

10 “Gobierno advierte que el crimen organizado recluta a jóvenes y niños mediante juegos en línea” revista Proceso, publicado el 20 de octubre de 2021, consultable en

<https://www.proceso.com.mx/nacional/2021/10/20/gobierno-advierte-que-el-crimen-organizado-recluta-jovenes-ninos-mediante-juegos-en-linea-274251.html>

11 Cfr. Artículo 3,7,9,10, 20, 21 y 37 de la Convención sobre los Derechos de Niñas y Niños; principios 2 y 7 de la Declaración de los Derechos del Niño de la ONU; Preámbulo del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la participación de Niños en los Conflictos Armados, y artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la utilización de los niños en la pornografía

12 Cfr. Artículo 2o. Bis.- Se impondrá hasta dos terceras partes de las penas previstas en el artículo 4o. del presente instrumento a quienes resuelvan de concierto cometer las conductas señaladas en el artículo 2o. de la presente Ley y acuerden los medios de llevar a cabo su determinación (...), Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, publicada en el DOF el 7 de noviembre de 1996.

13 Ibid. Artículo 2o. Ter.- También se sancionará con las penas contenidas en el artículo 4o. de esta Ley a quien a sabiendas de la finalidad y actividad delictiva general de una organización criminal, participe intencional y activamente en sus actividades ilícitas u otras de distinta naturaleza cuando conozca que con su participación contribuye al logro de la finalidad delictiva.

14 Cfr. Artículo 37. No se procederá en contra de la víctima de los delitos previstos en esta Ley por delitos que hubiesen cometido mientras estuvieran sujetas al control o amenaza de sus victimarios, cuando no les sea exigible otra conducta, de la Ley General para Prevenir Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

15 Causa de exclusión del delito. la carga de la prueba le corresponde a quien la hace valer. Se entiende por causa de exclusión del delito aquella que, concurriendo en el comportamiento de una persona, la releva de su responsabilidad penal, aun cuando la acción u omisión que haya realizado esté prevista en la ley como delito. Ahora bien, la carga de la prueba corresponde a quien hace valer dicha causa, atento al principio general de derecho que establece que quien afirma está obligado a probar, lo mismo que el que niega, cuando su negación sea contraria a una presunción legal o cuando envuelva la afirmación expresa de un hecho. Lo anterior no vulnera los principios de debido proceso legal y acusatorio, íntimamente relacionados con el principio de presunción de inocencia -implícitamente reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-, pues ello de ninguna manera releva al Ministerio Público de la Federación de la carga de la prueba de todos los elementos del delito, sino que únicamente impone al procesado la carga probatoria respecto a la causa de exclusión del delito que haga valer, una vez que éste ha sido plenamente probado por la referida representación social, por implicar una afirmación contraria a lo probado, que corresponde probar a quien la sostiene.

16 “Principio de legalidad. la tipicidad constituye su base fundamental y rige, con los principios de taxatividad y de plenitud hermética derivados de aquél, como pilar de un sistema de derecho penal en un estado democrático de derecho.

El artículo 14 de la Constitución Federal consagra el conocido apotegma *nullum crimen sine poena, nullum poena sine lege certa* traducible como el que no puede haber delito sin pena ni pena sin ley específica y concreta para el hecho de que se trate; de ello deriva la importancia que la dogmática jurídico-penal asigna al elemento del delito llamado tipicidad, entendido como la constatación plena del encuadramiento exacto entre los componentes de una hipótesis delictiva descrita en la ley y un hecho concreto acontecido y probado en el mundo fáctico. La tipicidad es un presupuesto indispensable del acreditamiento del injusto penal que se entiende como la desvaloración de un hecho sin ponderar aun el reproche posible a su

autor, y constituye la base fundamental del principio de legalidad que rige, con todas sus derivaciones, como pilar de un sistema de derecho penal en un estado democrático de derecho. Así, del propio principio podemos encontrar como derivaciones los de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley, es decir, que la descripción típica no debe ser vaga ni imprecisa, ni abierta o amplia al grado de permitir la arbitrariedad; de igual forma, el principio de plenitud hermética en cuanto a la prohibición de analogía o mayoría de razón en la aplicación de la ley penal, traduciéndose en la exigencia de exacta aplicación de la ley que se contiene de manera expresa, en el caso mexicano en el actual párrafo tercero del artículo 14 constitucional que dice: “En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.”

17 Revista de Derecho Penal y Criminología, “La autoría mediata en algunos supuestos de error”, Carolina Bolea Bardón, 2.ª Época, N.º 12 (2003), págs. 11-44, consultable en

<http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2003-12-5010&dsID=Documento.pdf>

18 Autoría mediata. se actualiza esta forma de participación delictiva prevista en el artículo 13, fracción iv, del Código Penal Federal, cuando elativo se vale de una persona excluida de responsabilidad por carecer de conocimiento y voluntad, para que realice la conducta típica querida por aquél.

El artículo 13, fracción IV, del Código Penal Federal textualmente dispone: “Artículo 13. Son autores o partícipes del delito: ... IV. Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro.”. En este precepto el legislador se refiere al autor mediato, pues así se advierte del dictamen emitido por las Comisiones Unidas Segunda de Justicia, Segunda del Departamento del Distrito y Segunda Sección de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, correspondiente a la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, entre otras, su artículo 13, la cual fue aprobada y cuyo decreto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, en la que en torno a la reforma de este numeral se explicó: “3. Se estimó conveniente proponer la reforma del artículo 13 que actualmente regula la autoría y participación en forma deficiente y confusa. En la reforma planteada, no se excluye ninguna de las hipótesis contempladas en el actual artículo 13, para evitar cualquier peligro de impunidad; y al propio tiempo se reordena, en forma más técnica, la participación delictiva, contemplando explícitamente los casos de preparación o acuerdo relacionados con un delito cometido, autoría

material, coautoría, coautoría intelectual, autoría mediata, complicidad por promesa anterior y complicidad correspectiva.”. Por su parte, la doctrina dominante ha definido al autor mediato como aquel que realiza el resultado querido utilizando a otro como mero instrumento para que efectúe la conducta típica, siempre y cuando este último desconozca lo ilícito de su proceder; es decir, los autores mediatos son los que realizan un delito valiéndose de una persona excluida de responsabilidad, ya sea porque actúa sin libertad (con violencia) o sin conocimiento (error) o cuando es inconsciente de la trascendencia penal de lo que hace (inimputable) o en determinados casos cuando actúa en condiciones de obediencia jerárquica por razones de subordinación legítima, hipótesis todas éstas en las que el sujeto utilizado como instrumento no será responsable por carecer de conocimiento y voluntad.

19 Cfr. Sistema Integral de Justicia para Adolescentes. Es contrario a la ley suprema considerar como antecedente penal de una persona, en un proceso penal federal para adultos, una conducta antisocial que cometió cuando contaba con dieciséis años y estaba en vigor el texto del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado y adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005, Primera Sala, Décima Época, Materia: Constitucional, Penal, Tesis: 1a. I/2012 (9a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 666.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2022.—
Diputadas: Andrea Chávez Treviño, Yolanda de la Torre Valdez, Sandra Simey Olvera Bautista, María Guadalupe Román Ávila (rúbricas).»

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Túrnese a las comisiones de Derechos Humanos, y de Justicia, para dictamen.

La diputada María Guadalupe Román Ávila (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputada Guadalupe Román, ¿con qué objeto?

La diputada María Guadalupe Román Ávila (desde la curul): Únicamente para preguntarle a la diputada si me permite adherirme a su iniciativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: ¿Le permite adherirse a su iniciativa? Adelante, puede adherirse. Y quienes más lo deseen, lo pueden hacer en la Secretaría.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Pedro Salgado Almaguer, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 37 Bis a la Ley sobre el Contrato de Seguro, y reforma el artículo 200 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.

El diputado Pedro Salgado Almaguer: Gracias, muy buenas noches, tardes, noches a todos. Compañeras, compañeros diputados, de acuerdo con datos de la Condusef, en México solo el 8.8 por ciento de la sociedad cuenta con un seguro de gastos médicos mayores, esto representa más o menos algunos 12 millones de personas, lo cual refleja un panorama de incertidumbre en las familias mexicanas, donde menos del 50 por ciento cuenta con servicios de seguridad social y, anualmente, se incrementan los gastos por este tipo de medicina.

Un seguro de gastos médicos mayores es hoy en día una herramienta esencial para el cuidado de la salud física, pero también para el cuidado de la salud financiera de las familias. Este plan de protección financiero sirve para hacer frente a los gastos generados por la atención médica, originados ya sea de un accidente o de una enfermedad, ya que desafortunadamente nada ni nadie estamos exentos de este tipo de eventos.

Actualmente, este tipo de seguros se han elevado, se han elevado muchísimo debido a que la tasa de inflación médica en México se encareció. Las primas de este tipo de seguros han provocado también la cancelación de coberturas y afectando principalmente a personas que llegan a los 60 años de edad, etapa de nuestra vida en donde a veces, hay que admitirlo, se es menor productivo y donde a veces se necesita un mejor y más apoyo.

De acuerdo con estimaciones, el año pasado la inflación en el rubro médico privado fue del 17 por ciento, 2.6 veces mayor a la que se tenía en el 2015. Desgraciadamente, a partir de los 60 años la mayoría de compañías dejan de ofrecer coberturas médicas para nuevos clientes y a los que ya están asegurados no se les ofrece una garantía en las mismas condiciones una vez que ya se cumplió ese límite de edad.

Es necesario que este sector asegurador trabaje en los ajustes que se deban manejar a la creciente inflación médica y

establecer estrategias e incentivos para que las personas que lleven aseguradas un determinado periodo de años continuos y que lleguen a la edad de 60 años, ya no les resulte un gran problema poder renovar su seguro de gastos médicos, porque como lo hemos dicho aquí, en los últimos 5 años tienen un promedio anual del 13 por ciento el incremento a las pólizas de este tipo de seguros.

Es importante que las aseguradoras observen al Índice Nacional de Precios al Consumidor como el indicador e instrumento estadístico por el cual se mide la inflación general para que el monto de la prima anual del sector propuesto en esta iniciativa no pueda ser superior a este porcentaje.

En base a lo antes mencionado, el objetivo de la presente iniciativa tiene como propósito adicionar un artículo 37 Bis a la Ley sobre el Contrato de Seguro, así como modificar la fracción II del artículo 200 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, con la finalidad de generar las condiciones para que los seguros de gastos médicos mayores contratados por personas que tengan cuando menos 60 años de edad cumplidos, y que hayan renovado el contrato por 25 años continuos, ya no se les suba al arbitrio de estas instituciones.

De igual forma, que en la carátula de la póliza se deberá informar al asegurado o a la asegurada que cumple con estos requisitos y que podrá acceder a los beneficios de la reducción del costo de su póliza siempre y cuando llegue a los 60 años.

Yo termino con una reflexión. He estado sentado muchas veces desde mi curul escuchando a muchos compañeros con atención, de las diferentes bancadas, y siempre han algunos manifestado que precisamente hay un pasillo que divide al bloque opositor con el bloque mayoritario, y bueno, visto desde aquí arriba creo que queda claro, pero creo que hoy la ciudadanía exige el ponernos de acuerdo, y creo que esta es una noble causa y que esta situación que nos divida un pasillo, ¿por qué no pensar que nos una un pasillo? ¿Por qué no pensar que nos unan nuestras coincidencias por México? ¿Por qué no pensar que fuera de nuestras ideologías políticas, las cuales son muy respetadas todas, pero primero la gente y primero los ciudadanos? Muchísimas gracias por su atención. Que Dios los bendiga.

«Iniciativa que adiciona el artículo 37 Bis a la Ley sobre el Contrato de Seguro y reforma el 200 de la Ley de

Instituciones de Seguros y de Fianzas, suscrita por el diputado Pedro Salgado Almaguer e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado Pedro Salgado Almaguer, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 37 Bis a la Ley sobre el Contrato de Seguro, y se modifica la fracción II del artículo 200, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

A pesar de que en México existe seguridad social universal pública y obligatoria, las necesidades de protección de la sociedad siguen siendo elevadas, México es uno de los países con más gasto de bolsillo en salud y gastos médicos de toda la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), es necesario generar más cultura financiera con la finalidad de que la gente realmente tenga un esquema de protección adecuado a su seguridad.

El sector asegurador mexicano tiene una penetración de apenas 2.3 por ciento del producto interno bruto (PIB) nacional, cuatro veces menos de cobertura que tiene el promedio de los países de la OCDE, de 8.9 por ciento, lo que ilustra el tamaño del reto existente.

Actualmente los seguros de gastos médicos mayores se han elevado debido a que la tasa de inflación médica en México encareció las primas de este tipo de seguros, provocando la cancelación de estas coberturas y afectando principalmente a personas que llegan a los 60 años, etapa de la vida en donde se es menos productivo y se necesita más apoyo.

Es necesario que el sector asegurador establezca diversos retos y estrategias de apoyo para las personas que llevan aseguradas por un determinado periodo de años continuos y que al llegar a la edad de 60 años cumplidos les resulta un gran problema el aumento desmedido de las primas de sus seguros de gastos médicos mayores, cuyo porcentaje llega a rondar más de 13 por ciento anual, lo cual muchas veces propicia el impago y la desprotección en el momento en el

que más se necesita este tipo de coberturas, situación que debe remediarse estableciendo un límite razonable en el aumento de las primas para este sector de la población.

La crisis sanitaria mundial, desatada a partir del inicio de la pandemia por Covid-19, ha puesto en el centro del escrutinio social y político al sector de la salud. Con un 5.5 por ciento del PIB nacional destinado a este segmento, México se posiciona como uno de los países de la OCDE que menos invierten en salud¹, en proporción a su economía. Del total del PIB sanitario registrado en el país en 2020, una quinta parte corresponde a servicios hospitalarios, el segmento con mayor porcentaje del gasto, seguido por los servicios médicos de atención ambulatoria. En cuanto a la división sectorial², 38 por ciento del valor se le atribuye al sector público, mientras que el resto se divide entre el sector privado y el trabajo no remunerado.³

Los sucesos de la medicina moderna cuestan muy caros y en la actualidad enfermarse sin la protección financiera de un seguro de gastos médicos, público o privado, pone en grave riesgo la salud y el patrimonio familiar.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México 77 por ciento de la población cuenta con la protección de alguna institución de seguridad social; el restante 23 por ciento al sufrir una enfermedad recurre a sus ingresos para cubrir dichos imprevistos.⁴

De acuerdo con la información de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), sólo 9 de los mexicanos cuentan con un seguro de gastos médicos, por lo que una gran mayoría de la población se encuentra vulnerable ante los riesgos que conlleva una emergencia médica.

La cobertura del sistema de salud en México está fragmentada en dos sectores: público y privado, cuyos alcances, en opinión de diversos especialistas no garantiza para la mayoría de la población, el acceso a la salud ni la calidad de los servicios, lamentablemente los más perjudicados son los sectores de la población más marginados, como las personas adultas mayores que viven y sufren la saturación del sector público y los altísimos costos del sector privado condiciones que imposibilitan el derecho fundamental a la salud.

Ante la necesidad de protegerse frente a los riesgos que presenta el medio que nos rodea, el hombre por naturaleza siempre ha buscado instrumentos que nos permitan subsanar

de pérdidas patrimoniales derivadas de situaciones adversas, razón por la cual surge el concepto de seguro.

Para Martínez Gil, el seguro es:

El sistema que permite prever las consecuencias económicas de los hechos futuros e inciertos cuya realización preocupa al asegurado, anulando totalmente sus efectos o remediándolos en gran medida. Su principio básico es el distribuir entre grandes masas de personas expuestas a un mismo riesgo las consecuencias económicas de los que individualmente, afecten en su realización a alguno de los asegurados.⁵

Los antecedentes formales de los seguros en México se remontan a 1870, cuando en el código civil se regula el Contrato del Seguro y en 1892 se promulga la primera Ley que rige a las Compañías de Seguros Mexicanas y Extranjeras existentes en esos años.

El seguro de gastos médicos mayores es un instrumento financiero que permite hacer frente a posibilidades de quebranto económico al atender problemas de Salud, principalmente aquellas que requieren atención médico-quirúrgica en un hospital, por un accidente o una enfermedad.

Este tipo de seguros se han venido ofreciendo y adquiriendo en México desde hace más de 40 años. Su crecimiento fue muy lento en las primeras décadas y se ha incrementado significativamente por el creciente aumento del costo del cuidado integral de la salud.

Hasta la década de los 80 los seguros se manejaban bajo la modalidad de pago por evento. En los 90 las políticas, sistema y modelos de operación cambiaron radicalmente a partir de que las compañías de seguros nacionales se asociaron con empresas transnacionales, adoptando las Reglas de Operación de la Medicina Administrada para contener los costos y obtener más ganancias.

En México existen diferentes tipos de instituciones dedicadas a brindar el servicio de aseguramiento, y jurídicamente se clasifican como: instituciones de seguros, instituciones de fianzas y sociedades mutualistas de seguros.

Con base en el Registro de Contratos de Adhesión de Seguros (Recas) de la Condusef de 2021, en el país operan 115 aseguradoras, de las cuales aproximadamente 52 por ciento son filiales de empresas extranjeras y 49 por ciento empresas

de capital nacional, de acuerdo con datos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).⁶

En México se promueven y venden seguros de gastos médicos mayores (SGMM) de cobertura y costos diferentes, precios ajustados a la edad y género del comprador, montos variables del deducible y del co-seguro pactados en el contrato.

El costo es proporcionalmente elevado sujeto a incrementos anuales que rebasan la inflación, pago de contado al suscribir la póliza y cobertura condicionada a una serie de variables explícitas y exclusiones implícitas de otras restricciones y exclusiones escritas en la famosa letra pequeña que muchas veces el vendedor calla y el comprador generalmente no lee.

Un Seguro de Gastos Médicos Mayores es una herramienta esencial para el cuidado de la salud física y financiera de las personas tanto en el ámbito personal como en el familiar, siendo hoy en día la salud y la estabilidad económica dos de los estados más buscados en el ser humano.

Este plan de protección financiera sirve para hacer frente a los gastos generados por la atención médica originados de un accidente o enfermedad, ya que desafortunadamente, nadie está a salvo de tales eventos y los gastos de una hospitalización y de seguimiento pueden resultar muy costosos.

Hoy en día se dice que un seguro de gastos médicos mayores es una necesidad; ya que frente a cualquier imprevisto médico es el mejor aliado para poder cubrir económicamente los servicios que se requieren, solo hay que tomar en cuenta la suma asegurada establecida en la póliza.

Una póliza de gastos médicos mayores es un instrumento diseñado para cubrir diversos servicios relacionados con una atención de salud, la cual puede ser el resultado de enfermedades graves o algún accidente.

Cuidar la estabilidad financiera ante cualquier tipo de imprevisto de salud es fundamental para llevar una vida tranquila y libre de estrés. En este sentido, una póliza de gastos médicos mayores brindará la posibilidad de acceder a la mejor atención para la salud.

Un seguro de este tipo ya sea familiar o colectivo, puede tener los siguientes beneficios:

- Cobertura básica: se hace cargo de saldar los honorarios médicos, medicamentos, servicios auxiliares para el diagnóstico de enfermedades o padecimientos, gastos hospitalarios, tratamientos, honorarios de enfermeras, etcétera.

- Coberturas adicionales u opcionales: cubre emergencias en el extranjero, gastos funerarios, cobertura internacional, cuidados y atención dental especializada, por mencionar algunas.

Es importante tener presente que las coberturas también tienen un límite y depende del tipo de seguro contratado.

AMIS informa que sólo 1.45 por ciento de la población en México cuenta con un seguro, siendo muy poca la población en México que tiene un seguro de gastos médicos. Y las personas que no lo tienen están enfrentando costos cercanos a los 430 mil pesos en la atención hospitalaria para tratar el Covid-19.⁷

De acuerdo con datos de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en México sólo el 8.8 por ciento de la sociedad cuenta con un SGMM, lo cual refleja un panorama de incertidumbre en las familias mexicanas donde menos del 50 por ciento cuenta con servicios de Seguridad Social y anualmente incrementan los gastos de medicina particular.

Datos de Instituto Nacional de Estadística y Geografía revelan que en México, 23.4 millones de personas son mayores de 50 años y de estas 12.4 millones son adultos mayores de 60 años (10.4 por ciento del total nacional).

Hace algunos años contratar una póliza de gastos médicos mayores para un adulto mayor de 65 años era una tarea casi imposible en México.

Sin embargo, el mercado se ha adaptado a las nuevas necesidades del sector y en la actualidad es posible encontrar empresas que ofrecen seguros para los adultos mayores de 60 años en donde podrán tener cobertura hasta los 70 años o más.

No obstante, algunas aseguradoras han extendido el plazo de contratación y renovación de un seguro de gastos médicos para las personas de la tercera edad.

Con el paso de los años, es muy importante contar con una herramienta financiera preventiva que nos ayude a resolver

situaciones de salud, patrimoniales e incluso como respaldo económico para cualquier circunstancia que se presente.

Es importante tener presente que la edad determinará el precio que se pagará por la póliza del seguro, debido a qué entre más edad, más elevado será el costo del seguro.

Las personas de la tercera edad son uno de los colectivos que más difícil se les hace acceder a un seguro de salud convencional, debido a que generan costos mayores a las compañías: acuden más al médico, son más propensos a sufrir enfermedades, a necesitar tratamiento o pruebas diagnósticas y debido a su vulnerabilidad, muchos recurren a la sanidad privada buscando una solución que aporte la tranquilidad de una atención médica personalizada y sin esperar. Lamentablemente el costo de esta tranquilidad es más alto cuanto más mayor sea el asegurado.

Es importante tener en cuenta que uno de los factores más importantes a la hora de fijar el precio de la prima de un seguro de salud es la edad, ya que simplemente por cuestión de estadística, a mayor edad, mayor es la posibilidad de necesitar atención médica. Esto se traduce, a efectos de la compañía que ha de prestarle esa atención, en un mayor riesgo y costo. Por tanto, una persona de más de 60 años, aunque pueda contratar un seguro, tendrá que asumir una prima muy alta.

De hecho, a partir de los 60 o 65 años, la mayoría de las compañías dejan de ofrecer coberturas médicas para nuevos clientes y a los que ya están asegurados, muchas veces no les ofrecen la indemnización por incapacidad temporal entre sus garantías, una vez que han cumplido el límite de edad establecido en las condiciones particulares de la póliza.

De igual forma el que una persona haya contratado una póliza mucho antes de llegar a la edad límite, muchas veces no significa que la compañía le siga garantizando cobertura. Sin embargo, las condiciones particulares pueden variar mucho de una póliza a otra. Hay distintas formas de proceder ante esta situación por parte de las compañías. Es por ello por lo que antes de alcanzar la edad límite pactada, lo que sugieren hacer es consultar con la compañía las soluciones que puede ofrecer, ya sea si puede seguir ofreciendo cobertura y en caso de ser así, en qué condiciones, con qué garantías, límites y precio.

Es importante tener en cuenta que en algunas ocasiones se opta por no renovar la póliza, ya que ofrecen cobertura en las

condiciones pactadas hasta que se cumpla los 65 años y a partir de ese momento todo cambia, ya que se puede optar por un producto específico para personas mayores, pero no con las mismas condiciones.

La otra opción es que algunas compañías siguen prestando cobertura, pero a cambio de un incremento considerable de la prima o en detrimento de ciertas coberturas, aunque si se está tratando alguna patología o enfermedad anterior, la aseguradora está obligada a continuar con el proceso de curación, aunque se haya cumplido la edad estipulada en el contrato.

Es por ello, que se puede considerar que encontrar un seguro de salud no es una tarea sencilla, principalmente cuando la edad es un factor fundamental, ya que no solo se habla de cuándo se puede contratar la póliza, sino de lo que cubrirá, y hasta de términos como exclusiones.

Las pólizas de los seguros de gastos médicos mayores sufren incrementos anuales que se derivan de lo siguiente:

Incremento en edad: Generalmente en las compañías cada 5 años se cambia de rango de edad y de cobro, debido que a mayor edad, mayores probabilidades de enfermedad y severidad en éstas.

Inflación médica. Cada año todo el sector de salud sufre de un incremento en el costo de servicios (estadías en un hospital, tratamientos y consultas), siendo un fenómeno multifactorial, sin embargo, destaca que cada vez hay más y mejor tecnología para la atención médica, lo que genera presión para aumentar precios.



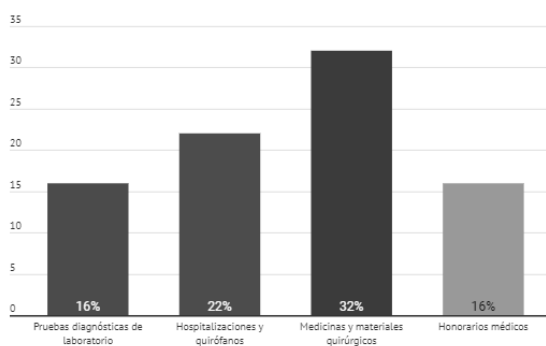
En seis años, la inflación médica privada se ha triplicado. De acuerdo con estimaciones de Grupo Intereses, el año pasado la inflación en el rubro médico privado fue de 17 por ciento, 2.6 veces mayor a la que se tenía en 2015. Esto, junto a la

escalada general de los precios, es uno de los grandes retos que las aseguradoras deberán enfrentar este año, en medio de la continuación de la pandemia de Covid-19.

Además, la inflación médica privada supera, por mucho, la inflación general, incluso cuando ésta última registró su nivel más alto en décadas al cierre del 2021, con una tasa anual de 7.36 por ciento. Esta tendencia se ha observado en los últimos años, y es algo con lo que las aseguradoras han tenido que vivir y ajustar sus precios desde antes de la pandemia, sólo que con la presencia de ésta el reto se ha incrementado.

En resumen, a consecuencia de la crisis del coronavirus la inflación médica llegará a 16 por ciento este año, es decir, cuatro veces más que el nivel general de precios actual, y afectará los precios de los seguros de gastos médicos.

Gastos que impactan la inflación médica



Fuente: Seguros Monterrey

En 2019, este indicador fue de 14.2 por ciento, y en 2020 y 2021 ha sido de 16 por ciento. La inflación general al cierre de 2020 fue de 3.15 por ciento.⁸

Con el aumento de casos de Covid-19 en diferentes países y momentos en 2020 y 2021, la trayectoria desigual de la pandemia creó una volatilidad considerable en la utilización y los costos de la atención médica.

En México, el panorama para el futuro cercano es que el costo de la atención médica privada cierre el año con un alza de 19 por ciento, de acuerdo con la encuesta de tendencias médicas mundiales de 2022 realizada por Willis Towers Watson.⁹

La inflación es otro de los factores que juegan al alza de los costos de servicios médicos en México, por lo que se espera

que la tendencia de 2022 siga la misma línea que lo ocurrido en 2021.

A nivel global el panorama no es distinto, la encuesta señala que después de caer al 4.8 por ciento en 2020 y repuntar a 8.1 por ciento en 2021, se espera que la tendencia del costo de los beneficios de atención médica proyectada continúe en un nivel similar para 2022, con un promedio global de 8.1 por ciento.

Se espera que los costos de la atención médica continúen acelerándose más allá de 2022, y más de las tres cuartas partes de las aseguradoras de salud anticipan una tendencia médica más durante los próximos tres años.

Llegar a una edad avanzada implica empezar a adoptar o reforzar ciertos hábitos para mantenernos saludables el mayor tiempo posible.

A partir de los 65 años, la edad se convierte en una desventaja importante a la hora de contratar un seguro de salud, debido a que la mayoría de las compañías de seguros excluyen de sus pólizas a los clientes que hayan cumplido 65 años, incluso algunas marcan el límite en 60 años.

De igual forma existen algunas aseguradoras que sí permiten a los mayores de cierta edad contratar pólizas de salud, pero lo normal es que no se incluya la hospitalización o la cirugía, siendo lógico que para una aseguradora es un gran riesgo asumir este gasto, cuando se trata de una persona con más posibilidades de tener que ser hospitalizado.

Por otra parte, algunas compañías ofrecen seguros específicos para personas de mayores de 60 o 65 años cuya principal característica es una prima mucho más alta que la del resto de pólizas del mercado. Estos productos suelen contar con un cuadro médico especialista en geriatría, además de otras coberturas típicas de los seguros médicos convencionales como pruebas diagnósticas y la atención en especialidades como cardiología u oncología.

Diversos factores generan el constante incremento de la atención médica, por un lado, los avances científicos, farmacológicos y tecnológicos que se tienen en el campo; por otra parte, están los impulsores del costo, variables directamente proporcionales al aumento de la inflación médica que incluyen las tendencias demográficas y epidemiológicas actuales (aumento de esperanza de vida y transición de pirámide poblacional); la creciente importancia de la tecnología durante el diagnóstico y tratamiento de las

enfermedades; la consulta excesiva de médicos especialistas; la introducción de nuevos medicamentos biológicos de costo muy elevado; y el alto costo administrativo de hospitales y aseguradoras.

Con todo esto, uno de los sectores más afectados por la inflación médica es la medicina privada, en específico, los seguros de gastos médicos mayores. De acuerdo con Rubén Illescas, director general del Grupo Interesseguro de Seguros, Fianzas y Fondos de Inversión, se estima que al final de este año la inflación médica del país será de 16 por ciento, lo cual se reflejará en el aumento en el costo de las pólizas de seguro de gastos médicos mayores.¹⁰

Si bien el precio de una prima se maneja a través de los equipos actuariales de las empresas, quienes tienen un modelo que incluye el costo de la siniestralidad, la frecuencia con la que puede ocurrir una enfermedad, el posible monto máximo a pagar, el género y la edad de la persona asegurada así como la entidad donde viva, como por ejemplo en las zonas metropolitanas de Monterrey o Guadalajara el costo de los hospitales es más alto que en otras zonas, siendo otro punto a considerar las condiciones del producto, que pueden tener diferentes sumas aseguradas, diferentes deducibles, coaseguro, entre otras características.

“El cálculo de las primas está relacionado con observar los siniestros registrados y cómo se han comportado, este tema es algo que normalmente se va ajustando, cada aseguradora va haciendo sus ajustes de acuerdo con la siniestralidad, detalló la vicepresidenta de AMIS”.¹¹

La Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (Enadid) 2018 revela que en México residen 15.4 millones de personas de 60 años o más. El Consejo Nacional de Población pronostica que para 2030 residirán en nuestro país 20.4 millones de personas adultas mayores. (Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, 2016).

El envejecimiento de la población aumenta el riesgo de contraer enfermedades, entre otras causas por la reducción progresiva de las capacidades físicas y mentales. La siguiente tabla, publicadas por un informe del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) dan cuenta de las principales causas de mortalidad entre las personas mayores de 50 años en los últimos 25 años

Existen estrategias efectivas para pagar menos por un seguro de Gastos Médicos Mayores, como hacer algunos ajustes a los siguientes factores, aumentar el deducible y bajar el nivel

hospitalario, pero el verdadero objetivo no es recortar beneficios para disminuir precios, sino se deben de buscar alternativas y productos que favorezcan realmente la salud de los pacientes a fin de que eso se vuelva realmente el eje principal de todo. De igual forma se debe considerar en primer lugar el cuidado de la salud y en segundo lugar evitar las consecuencias previniendo enfermedades, así como trabajar en los ajustes de la creciente inflación médica, la cual es un problema nacional en el que diversos sectores deben de proponer diversas soluciones ajustadas a los tiempos que estamos viviendo.

Actualmente las empresas aseguradoras del sector de la salud están frente al gran reto de brindar y diversificar sus estrategias, y realizar ajuste en los productos y beneficios para poder atraer la contratación de más pólizas e incrementar el porcentaje de población asegurada ante un padecimiento o accidente que ponga en riesgo su salud.

Algunos expertos señalan causas del porqué la cobertura en los seguros de gastos médicos mayores no ha impactado a un mayor porcentaje de la población, al señalar que son poco atractivos o sus beneficios están obsoletos, al ser percibido como “un modelo agotado que parece ya no tener remedio, la baja rentabilidad, la galopante siniestralidad y el drástico envejecimiento de la población se perfilan como asuntos que no pueden seguir sin una solución tajante” (*El Asegurador*, 2019).

Como se puede apreciar, actualmente el mercado no ofrece las mejores condiciones para que diversos grupos de población, sobre todo para que los más vulnerables puedan acceder a un producto de seguro accesible y de igual forma para aquellas personas que necesitan un apoyo y estímulo para poder seguir manteniendo un seguro que cubra sus necesidades a un costo razonable.

Es importante que las aseguradoras consideren al Índice Nacional de Precios al Consumidor como el indicador e instrumento estadístico por medio del cual se mide la inflación general, para que el monto de la prima anual del sector propuesto en la presente iniciativa no pueda ser superior al porcentaje de dicha inflación.

El Índice Nacional de Precios al Consumidor, es un indicador económico que se emplea recurrentemente, cuya finalidad es medir a través del tiempo la variación de los precios de una canasta fija de bienes y servicios representativa del consumo de los hogares.¹²

Con base a la exposición antes mencionada, el objetivo de la presente iniciativa tiene como propósito generar las condiciones para que en los seguros de gastos médicos mayores contratados por las personas que cumplan con los criterios que establece el artículo que se propone, el monto de la prima anual no pueda ser superior al porcentaje de la inflación anual general, considerando al Índice Nacional de Precios al Consumidor como el instrumento estadístico por medio del cual se mida este fenómeno económico.

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO	
Sin correlativo.	<p>Artículo 37 Bis.</p> <p>En los Seguros de Gastos Médicos Mayores contratados por las personas que cumplan con los criterios que establece el presente artículo, el monto de la prima anual no podrá ser superior al porcentaje de la inflación anual general.</p> <p>Los requisitos de la asegurada o asegurado serán los siguientes:</p>

	<p>I. Tener cuando menos 60 años cumplidos</p> <p>II. Se haya renovado el contrato respectivo, por un periodo continuo de 25 años.</p> <p>En la carátula de la póliza se deberá informar a la asegurada o asegurado que cumpla con estos requisitos, que podrá acceder a los beneficios de la reducción del costo de su póliza siempre y cuando llegue a la edad de 60 años cumplidos.</p> <p>La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas deberá emitir las Reglas respectivas.</p>
--	---

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS	
<p>ARTÍCULO 200.- Las Instituciones de Seguros, al realizar su actividad, deberán observar los siguientes principios:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Determinar, sobre bases técnicas, las primas netas de riesgo a fin de garantizar, con un elevado grado de certidumbre, el cumplimiento de las obligaciones que al efecto contraigan con los asegurados;</p> <p>III. ... VI.</p>	<p>ARTÍCULO 200.- Las Instituciones de Seguros, al realizar su actividad, deberán observar los siguientes principios:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Determinar, sobre bases técnicas, las primas netas de riesgo a fin de garantizar, con un elevado grado de certidumbre, el cumplimiento de las obligaciones que al efecto contraigan con los asegurados; observando lo que establece el artículo 37 Bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro;</p> <p>III. ... VI.</p>

Por lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía el presente proyecto de

Decreto por el que se adicionan un artículo 37 Bis a la Ley sobre el Contrato de Seguro y se modifica la fracción II del artículo 200 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

Artículo Primero. Se adiciona un artículo 37 Bis, en la Ley sobre el Contrato de Seguro, para quedar como sigue:

Artículo 37 Bis. En los seguros de gastos médicos mayores contratados por las personas que cumplan con los criterios que establece el presente artículo, el monto de la prima anual no podrá ser superior al porcentaje de la inflación anual general.

Los requisitos de la asegurada o asegurado serán los siguientes:

Tener cuando menos 60 años cumplidos

Se haya renovado el contrato respectivo, por un periodo continuo de 25 años.

En la carátula de la póliza se deberá informar a la asegurada o asegurado que cumpla con estos requisitos, que podrá acceder a los beneficios de la reducción del costo de su póliza siempre y cuando llegue a la edad de 60 años cumplidos.

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas deberá emitir las Reglas respectivas.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción II del artículo 200 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para quedar como sigue:

Artículo 200. Las Instituciones de Seguros, al realizar su actividad, deberán observar los siguientes principios:

I. ...

II. Determinar, sobre bases técnicas, las primas netas de riesgo a fin de garantizar, con un elevado grado de certidumbre, el cumplimiento de las obligaciones que al efecto contraigan con los asegurados; **observando lo que establece el artículo 37 Bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro;**

III. a VI. ...

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas tendrá 180 días naturales para emitir las reglas que determina este decreto.

Notas

1 <https://es.statista.com/estadisticas/636148/paises-con-el-mayor-gasto-en-salud-como-porcentaje-del-pib/>

2 <https://es.statista.com/estadisticas/1147919/distribucion-producto-intermo-bruto-salud-mexico-por-sector/>

3 <https://es.statista.com/temas/7646/el-sector-de-la-salud-en-mexico/>

4 <https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido&idc=544&idcat=1#:~:text=De%20acuerdo%20con%20datos%20del,una%20p%C3%B3liza%20de%20gastos%20m%C3%A9dicos.>

5 Martínez. Gil. José de Jesús. Manual teórico y práctico de seguros. México. Porrúa. 1995. p. 230

6 [https://www.rastreator.mx/articulos-destacados/cuantas-aseguradoras-hay-en-mexico#:~:text=Con%20base%20en%20el%20Registro,Seguros%20y%20Fianzas%20\(CNSF\).](https://www.rastreator.mx/articulos-destacados/cuantas-aseguradoras-hay-en-mexico#:~:text=Con%20base%20en%20el%20Registro,Seguros%20y%20Fianzas%20(CNSF).)

7 <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/seguros-de-gastos-medicos-deberian-ser-parte-de-la-canasta-basica-de-los-mexicanos-amis/>

8 <https://expansion.mx/economia/2021/02/16/repunte-inflacion-medica-impactara-costos-seguros>

9 <https://www.wtco.com/en-US/Insights/2021/11/2022-global-medical-trends-survey-report>

10 <https://www.forbes.com.mx/inflacion-medica-4-veces-mayor-a-la-inflacion-general-del-pais-el-costo-de-atender-tu-salud/>

11 <https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/AMIS-no-preve-ajustes-en-el-costo-de-las-primas-20210805-0116.html>

12 <https://misabogados.com.mx/blog/que-es-el-indice-nacional-de-precios-al-consumidor/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2022.— Diputado Pedro Salgado Almaguer (rúbrica).»

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

SE DECLARA EL 20 DE OCTUBRE DE CADA AÑO
COMO EL DÍA DEL HIMNO NACIONAL MEXICANO

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Eduardo Zarzosa Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 20 de octubre de cada año como el Día del Himno Nacional Mexicano.

El diputado Eduardo Zarzosa Sánchez: Con su venia, presidente. Compañeras y compañeros diputados, pueblo de México. Este día acudo con alto sentido patriótico ante esta honorable soberanía, para presentar ante ustedes una iniciativa que lo que pretende es exaltar a uno de nuestros símbolos patrios por excelencia. Pretende además ser factor de unidad entre todas y todos los mexicanos, más allá de filias o fobias partidistas.

Hoy, nuestro país necesita pacificarse, necesita que las y los mexicanos dejemos de vernos como enemigos porque lo más importante ha sido, es y será que por encima de nuestras diferencias es que todos nos sentimos orgullosamente mexicanas y mexicanos.

Tres son los símbolos patrios que nos identifican como mexicanos, uno de ellos, nuestra insignia nacional la conmemoramos cada 24 de febrero, el segundo, nuestro Escudo Nacional está inmerso en nuestro lábaro patrio, sin embargo, es menester mencionar que uno de los símbolos patrios de los Estados Unidos Mexicanos que más nos identifican a las y los mexicanos, y que nos llenan de orgullo al entonarlo en nuestro territorio o incluso escucharlo más allá de nuestras fronteras, es nuestro amado Himno Nacional Mexicano.

La Real Academia de la Lengua Española define al himno como una composición musical emblemática de una colectividad que la identifica y que une entre sí a quienes la interpretan, es decir, se constituye en un factor de cohesión para un determinado grupo de personas.

Cabe destacar que los himnos nacionales, por tratarse de composiciones musicales representativas de una nación,

buscan exaltar el sentimiento patriótico, promover el arraigo territorial y fomentar la unión entre sus habitantes, ya sea en eventos institucionales, escolares y deportivos entre muchos otros.

Para arribar al Himno Nacional Mexicano que actualmente conocemos tuvieron que pasar diversos intentos y acontecimientos históricos que permitieron configurar la versión del poeta Francisco González Bocanegra, musicalizado por el compositor Jaime Nunó, y cuya versión original ha registrado modificaciones con el paso del tiempo.

De acuerdo con el calendario cívico de la Secretaría de Gobernación, el 20 de octubre de 1942, por decreto presidencial se estableció la versión oficial del Himno Nacional Mexicano cuyo decreto entró en vigor a partir del 4 de mayo de 1943.

En dicho decreto se hace referencia que el Himno Nacional Mexicano es el canto a la patria y es el alma de la nacionalidad, debiendo en consecuencia ser motivo de la respetuosa veneración de todos los habitantes del país.

Es por ello, que su canto, ejecución, reproducción y circulación deben apegarse a lo establecido en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, así como el 24 de febrero como ya lo referí se destina para honrar a la Bandera Nacional, se considera oportuno destinar un día específico para conmemorar a otro de nuestros símbolos patrios como lo es el Himno Nacional Mexicano.

Esto que hoy propongo, ya ocurre en otras latitudes, prueba de ello es que, por ejemplo, el 11 de mayo se celebra el día del Himno Nacional Argentino. El 20 de mayo el día del Himno Nacional Paraguayo y el 26 de noviembre el día del Himno Nacional del Ecuador, por mencionar solo algunos ejemplos.

Por lo antes expuesto y con el objetivo de seguir fomentando la identidad nacional, la cultura cívica, el amor a la patria y los valores que nos hermanan a los mexicanos, se propone respetuosamente declarar el 20 de octubre de cada año como el día del Himno Nacional Mexicano.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional creemos firmemente en la importancia de revalorar permanentemente a los símbolos nacionales, porque representan los valores, la historia y la tenacidad de la nación mexicana para salir adelante en un entorno dinámico, cambiante y complejo.

Compañeras y compañeros diputados de los diferentes grupos parlamentarios, los invito respetuosamente a sumarse a esta noble iniciativa para que juntos le demos la importancia y el lugar que merece nuestro querido Himno Nacional.

Por lo anteriormente expuesto se presenta ante esta honorable Cámara el siguiente proyecto de decreto por el que el honorable Congreso de la Unión declara el 20 de octubre de cada año como el día del Himno Nacional Mexicano. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa de decreto, por el que se declara el 20 de octubre como Día del Himno Nacional Mexicano, a cargo del diputado Eduardo Zarzosa Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, diputado Eduardo Zarzosa Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 20 de octubre de cada año como el Día del Himno Nacional Mexicano, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El himno nacional es uno de los símbolos patrios de los Estados Unidos Mexicanos que más nos identifican a los mexicanos, pero sobre todo nos llenan de orgullo al entonarlo en el territorio nacional o, incluso, escucharlo más allá de nuestras fronteras.

La Real Academia Española define al *himno* como una “composición musical emblemática de una colectividad, que la identifica y que une entre sí a quienes la interpretan”.¹ Es decir, se constituye en un factor de cohesión para un determinado grupo de personas.

Cabe destacar que los himnos nacionales –por tratarse de composiciones musicales representativas de una nación–, buscan exaltar el sentimiento patriótico, promover el arraigo territorial y fomentar la unión entre sus habitantes, ya sea en eventos institucionales, escolares y deportivos, entre otros.

Para arribar al himno nacional mexicano que actualmente conocemos tuvieron que pasar diversos intentos y acontecimientos históricos, que permitieron configurar la versión del poeta Francisco González Bocanegra, musicalizado por el compositor Jaime Nunó; cuya versión original ha registrado modificaciones con el paso del tiempo.²

De acuerdo con el Calendario Cívico de la Secretaría de Gobernación, el 20 de octubre de 1942 por decreto presidencial se estableció la versión oficial del Himno Nacional Mexicano, cuyo decreto entró en vigor a partir del 4 de mayo de 1943.³

En dicho decreto se hace la referencia de que el Himno Nacional Mexicano “es el canto a la patria y es el alma de la nacionalidad, debiendo en consecuencia ser motivo de la respetuosa veneración de todos los habitantes del país”.⁴ Es por ello que su canto, ejecución, reproducción y circulación deben apearse a lo establecido en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.⁵

Así como el 24 de febrero se destina para honrar a la Bandera Nacional, se considera oportuno destinar un día específico para conmemorar a otro de nuestros símbolos patrios, como es el himno nacional mexicano y que también ocurre en otras latitudes, prueba de ello es que el 11 de mayo se celebra el Día del Himno Nacional Argentino,⁶ el 20 de mayo el Día del Himno Nacional Paraguayo⁷ y el 26 de noviembre el Día del Himno Nacional del Ecuador.⁸

Por lo antes expresado y con el objetivo de seguir fomentando la identidad nacional, la cultura cívica, el amor a la patria y los valores que nos hermanan a los mexicanos, se propone respetuosamente declarar el 20 de octubre de cada año como el Día del Himno Nacional Mexicano.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional creemos firmemente en la importancia de revalorar permanentemente a los símbolos nacionales, porque representan los valores, la historia y la tenacidad de la Nación mexicana para salir adelante en un entorno dinámico, cambiante y complejo.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta ante esta honorable Cámara el siguiente proyecto de:

Decreto

Artículo Único. El honorable Congreso de la Unión declara el 20 de octubre de cada año como el Día del Himno Nacional Mexicano.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://dle.rae.es/himno>

2 <https://www.mexicodesconocido.com.mx/historia-del-himno-nacional-mexicano.html>

3 <http://calendariocivico.segob.gob.mx/>

4 https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4571437&fecha=04/05/1943&cod_diario=195755

5 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/213_301118.pdf

6 <https://www.cultura.gob.ar/oid-mortales-el-grito-sagrado-9002/>

7 <https://www.ip.gov.py/ip/hoy-celebramos-el-dia-del-himno-nacional-paraguay/>

8 <http://www.quitoinforma.gob.ec/2020/11/26/26-de-noviembre-dia-del-himno-nacional-del-ecuador/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de marzo de 2022.—
Diputados y diputadas: Eduardo Zarzosa Sánchez, Martha Estela Romo Cuéllar, Salomón Chertorivski Woldenberg, Sue Ellen Bernal Bolnik, Jazmín Jaimes Albarrán, Yeimi Yazmín Aguilar Cifuentes, Miguel Sámano Peralta, Roberto Carlos López García (rúbricas).»

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Túrnese a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

Diputada Martha Romo, ¿con qué objeto?

La diputada Martha Estela Romo Cuéllar (desde la curul): Muchas gracias, diputado presidente. Por su conducto pedirle, primero felicitarle al promovente, y pedirle si me puedo adherir a su iniciativa, por favor.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: ¿Se puede adherir la diputada a su iniciativa? Y quienes así lo deseen también pueden hacerlo en la Secretaría.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Angélica Ivonne Cisneros, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 142, 143 y 160 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, suscritas por diputadas y diputados integrantes de los grupos parlamentarios de Morena y del PAN y del PRI.

La diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján: Con el permiso del pueblo de México, con el permiso del presidente. Con esta iniciativa, integrantes de la junta directiva de la Comisión de Seguridad Social venimos a defender los derechos a la seguridad social y, de manera específica, la pensión por viudez de las personas que han vivido en concubinato con personas militares, eliminando requisitos que ya la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó como inconstitucionales.

La pensión por viudez es parte de la seguridad social, es un derecho humano ya consagrado desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos desde 1948, que consideró que toda persona como miembro de la sociedad es sujeta de esta e incluye, además de la atención médica, diversos derechos, entre ellos, los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez y vejez.

En ese contexto, en México la seguridad social considera, desde luego, en sus sistemas de pensiones la protección de las familias cuando el asegurado ha perdido la vida a través, precisamente, del seguro por viudez.

En ese sentido, la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas también consideró, en su sistema de pensiones, la inclusión de la pensión por viudez para la persona cónyuge o para la persona concubinaria de un militar fallecido.

Sin embargo, en este último caso se establece como restricción para el reconocimiento de la condición civil de

concubinato el que la persona militar hubiese reconocido ante el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, el Issfam, la hubiese reconocido previamente, la hubiese registrado previamente, lo que deja a la persona concubinaria en estado de indefensión a la muerte de la persona militar, a pesar de que la determinación de esa condición civil, es decir, el concubinato ya está legalmente establecida por el Código Civil y por el Código Federal de Procedimientos Civiles y está perfectamente determinado cómo es que esta condición se reconoce legalmente.

Ese requisito, por lo tanto, es evidentemente restrictivo en virtud de que el acceso a esa pensión se encuentra sujeto a la voluntad de reconocimiento individual de un tercero que, por cierto, ya falleció o a la posible morosidad de esa persona que ya falleció, para realizar un trámite ante instancias de carácter administrativas. Y con ello limita también, desde luego, la concepción integral de seguridad social para garantizar el bienestar de los trabajadores y sus familias hasta el fallecimiento de los mismos. De tal suerte que, al solicitar requisitos adicionales fuera de otras normas vigentes, también menoscaba el derecho legítimo para acceder a esta pensión por viudez.

Derivado de lo anterior, y ante un amparo interpuesto por una persona concubina, la Corte determinó la inconstitucionalidad de dicho requisito, por considerar que vulnera el mandato de protección a la familia, que prevé el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, una servidora, como presidenta de la Comisión de Seguridad Social, así como las diputadas Martha Barajas García, Susana Cano González, Bennelly Hernández Ruedas, de Morena, Johana Montserrat Hernández Pérez, del PRI, y el diputado Mario Gerardo Riestra Piña, del PAN, integrantes de la junta directiva de la comisión, presentamos esta iniciativa por considerar que el requisito del registro previo de la persona concubina por parte de la persona militar fallecida, es a todas luces violatoria del derecho fundamental a la seguridad social. Y considerando además que esta norma restrictiva afecta principalmente a las parejas mujeres de los militares, al ser ellas mayoría...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputada.

La diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján: Concluyo. Toda vez que hasta la fecha la composición porcentual por

género de las Fuerzas Armadas es mayoritariamente de hombres. Las mujeres, hasta hoy, son solo el 11 por ciento de personal militar. Por ello proponemos modificar los artículos 142, 143 y 160 para eliminar ese requisito de registro previo. Es cuanto, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 142, 143 y 160 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, suscrita por integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena, PAN y PRI

Angélica Ivonne Cisneros Luján, Martha García Barajas, Susana Cano González y Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, de Morena, **Mario Gerardo Riestra Piña**, del PAN, y **Johana Montserrat Hernández Pérez**, del PRI, integrantes de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

Planteamiento del Problema

La seguridad social como un derecho humano fundamental fue consagrado en los artículos 22, 23 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (ONU, 1948), que establece que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad, a la protección contra el desempleo, protección social y el derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad, que la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales, y que todos los niños, tienen derecho a igual protección social.

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) reconoce que la seguridad social es la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia (OIT, 1952), estableciéndose diversas recomendaciones y convenios desde el siglo pasado, que reflejan una visión integral de la seguridad social y precisan las nueve ramas que la componen, así como las normas mínimas para cada una.

En México, la seguridad social incluye los sistemas de pensiones, la atención a la salud y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, incluyendo la protección de las familias cuando el asegurado ha perdido la vida. Su fundamento normativo emana del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de las leyes secundarias que rigen a cada subsistema de Seguridad Social ya sea éste de carácter Nacional y Estatal, así como otras leyes que deben observarse para garantizar siempre la armonización legislativa para “hacer compatibles las disposiciones federales o estatales con las de los tratados internacionales de derechos humanos que se pretende incorporar o que ya se han incorporado al ordenamiento jurídico interno, con los fines primero, de evitar conflictos entre normas, y segundo, para dotar de eficacia a los instrumentos internacionales a nivel nacional”. (Carmona, 2005).

Para el caso de las Fuerzas Armadas, el 9 de julio de 2003 se promulgó la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (Issfam), creándose el Instituto como organismo público descentralizado, siendo una de sus principales funciones el de otorgar las prestaciones y administrar los servicios a su cargo. Como algunas de las prestaciones que establece el artículo 18 de la Ley en mención son las pensiones y la atención médica especificándose también en el cuerpo de la Ley, las reglas a observar para tener acceso a las mismas por parte de la persona militar en activo o en situación de retiro, así como a sus familiares, beneficiarios o deudos.

El artículo 4, fracción VI, de la citada Ley define como derechohabientes, a los familiares en línea directa (esposa, esposo, concubina, concubinario, hijos, madre, padre y, en algunos casos, hermanos) que tienen derecho a los beneficios estipulados en la Ley, sin embargo, en el caso específico del derecho a las personas concubinarias establece como restricción para el reconocimiento de esta condición civil, el

que la personal militar hubiese reconocido ante el Issfam, lo que deja a la concubina y concubinario en estado de indefensión a la muerte de la persona militar a pesar de que la determinación de esa condición ya esté legalmente determinada por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Específicamente, el artículo 160 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicana establece que el derecho a la pensión por viudez de la concubina o concubinario necesariamente debe ser acreditado por la designación que la persona militar haya hecho de la persona interesada, como concubina o concubinario, ante el Instituto o la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, sin que sea admisible otro medio de prueba.

“**Artículo 160.** La relación de concubinato será acreditada necesariamente, y en todo caso, con la designación que el militar haya hecho de la persona interesada, como concubina o concubinario, ante el Instituto o la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, sin que sea admisible otro medio de prueba. La designación posterior anula la anterior, siempre que se haya formulado dentro del plazo establecido en el artículo 143 de esta Ley y acreditado las circunstancias de los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 38 de esta Ley, se acreditarán con los medios de prueba establecidos por el Código Federal de Procedimientos Civiles”.

Argumentación

En el caso de las personas que hayan vivido en concubinato, el artículo 160 del Issfam referido establece una restricción, en virtud de que el acceso a ésta pensión, se encuentra sujeto a la voluntad de un tercero que ya falleció y con ello limita también la concepción integral de seguridad social para garantizar el bienestar de los trabajadores y sus familias hasta el fallecimiento de los mismos, de tal suerte que al solicitar requisitos adicionales fuera de cualquier norma establecida también menoscaba el derecho legítimo para acceder a la pensión.

En este contexto, es que el 11 de abril de 2019 una ciudadana en su carácter de concubina de militar fallecido, con quien integró una familia social y material, y en virtud de que el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas le negó el acceso a la pensión por viudez del militar que se encontraba pensionado al momento de su fallecimiento, solicitó el amparo y protección de la justicia federal, misma que le fue otorgada.

Como resultado del amparo en revisión 77/2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó amparar y proteger a la quejosa contra el artículo 160 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas emitiendo la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2021.

El alto tribunal en sus consideraciones detalla que dicha negativa constituye un acto que trasgrede el derecho de audiencia, en virtud de que impide a la interesada ofrecer los medios de prueba que estime conducentes para demostrar la relación de concubinato con el militar fallecido y, en consecuencia, su derecho a la pensión de viudez, cuando éste omite realizar o actualizar la designación correspondiente ante la Institución. Además, porque la negativa de pensión constituye un acto que afecta derechos sustantivos, como el derecho a una cantidad monetaria para subsistir y a los beneficios de seguridad social que ello conlleva.

Por lo tanto, ordena a la Junta Directiva del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas a resolver de nueva cuenta sobre la procedencia de la pensión solicitada por la quejosa, considerando que el otorgamiento de la pensión no debe condicionarse a que el militar fallecido haya designado a la persona interesada como concubina ni como su beneficiaria ante el instituto; que la relación de concubinato para efectos de la pensión, implica demostrar, con cualquiera de los medio de prueba que prevé el Código Federal de Procedimiento Civiles que la persona interesada vivió con el militar fallecido hasta la fecha de su deceso, como si fuesen cónyuges, por un periodo mínimo de cinco años y que durante el tiempo que vivieron juntos permanecieron libres de matrimonio con otra persona, en el entendido de que el referido plazo de convivencia no será exigible cuando hubiesen procreado uno o más hijos en común; y que la circunstancia de que el militar fallecido haya designado como beneficiaria a una persona diversa a la que se ostenta como concubina, no impide que se conceda a ésta la pensión solicitada, siempre que acredite la relación de concubinato en los términos antes apuntados.

Es importante señalar que como parte de los actos reclamados y autoridades responsables por la quejosa, se encuentra que:

b. “Del Poder Legislativo. Por lo que respecta a la Cámara de Diputados la iniciación, discusión, aprobación de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas vigente, y en particular el artículo 160 de dicho ordenamiento...”

Derivado de la resolución antes citada, el 18 de octubre de 2021 por Acuerdo del ministro presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se admitió a trámite la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2021, y la Segunda Sala del máximo tribunal determinó, con relación al artículo 160 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, que “al establecer que la relación de concubinato se acreditará únicamente con la designación que el militar haya realizado de la persona interesada como concubina o concubinario ante el referido Instituto, vulnera el mandato de protección a la familia que prevé el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto anula el derecho de prueba que le asiste a la persona que considera tener ese carácter, cuando el militar omite designarla concubina o concubinario, o bien, cuando designa con ese carácter a una persona distinta, lo que a su vez transgrede el derecho de audiencia que tutela el artículo 14 constitucional, puesto que al impedir que el interesado ofrezca los medios de prueba que estime conducentes para demostrar la existencia del concubinato con el militar fallecido y, en consecuencia, su derecho a la pensión de viudez – o cualquier otra.

Se señala también que “De acuerdo al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 1. Las normas relativas a los derechos humanos se deben de interpretar conforme a la Constitución y a los tratados internacionales de los que México es parte, favoreciendo a las personas la protección más amplia, lo que implica precisar su sentido y alcance a partir del principio pro persona y 2. en el ámbito de sus respectivas competencias, todas las autoridades deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que implica tratar a todas las personas por igual y considerar que el ejercicio de un derecho necesariamente implica que se respeten y protejan los derechos vinculados, así como evitar cualquier retroceso de los medios establecidos para su ejercicio, tutela, reparación y efectividad.”¹

Es de resaltar que esta norma restrictiva de acreditación del concubinato, solo y siempre que la persona militar lo haya hecho ante el Issfam afecta principalmente a las parejas mujeres de los militares al ser ellas la mayoría, toda vez que hasta la fecha la composición porcentual por género de las fuerzas armadas es mayoritariamente de hombres.

Según cifras del 2019, la distribución porcentual de mujeres y hombres activos en el Ejército y Fuerza Aérea, corresponde

a un 88.1 por ciento de varones y 11.9 por ciento de mujeres. Por cuanto hace a la ocupación por género específicamente, en la Secretaría de Marina los varones representan el 83 por ciento mientras que las mujeres representan sólo el 17 por ciento.²

Como puede observarse las cifras anteriores demuestran que el acceso de mujeres a la pensión por viudez, tiene mayor incidencia que para los varones.

En virtud de lo antes expuesto, esta iniciativa con proyecto de decreto tiene como propósito eliminar las barreras para el acceso de las familias al derecho universal de la seguridad social y con ello dejar a salvo de manera muy precisa, los derechos de los concubinas y concubinarios para acceder a la pensión por viudez, sin verse obligados a cumplir con requisitos administrativos que contravienen los derechos fundamentales establecidos en la Carta Magna.

Para mayor abundamiento se muestra cuadro comparativo:

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 142</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los familiares de militares que tienen derecho a esta prestación son:</p> <p>I El cónyuge o en su defecto la concubina o concubinario siempre y cuando el militar haya hecho la designación de dicha persona en los términos del artículo 160 de esta Ley;</p> <p>II al VI</p>	<p>Artículo 142</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los familiares de militares que tienen derecho a esta prestación son:</p> <p>I La persona cónyuge, y a falta de ésta, quien haya vivido en concubinato con la persona asegurada, en términos de lo dispuesto por el Código Civil Federal y por el Código Federal de Procedimientos Civiles;</p> <p>II al VI</p>
<p>Artículo 143. Para los efectos del artículo anterior:</p> <p>Para que la concubina o el concubinario, tengan derecho a la atención médica quirúrgica, es necesario que hayan sido designados con dicho carácter por el militar, en los términos del artículo 160 de esta Ley; no se admitirá nueva designación antes de tres años, salvo que se acredite el fallecimiento de la persona designada.</p>	<p>Artículo 143. Para los efectos del artículo anterior:</p> <p>La concubina o el concubinario, tendrán derecho a la atención médica quirúrgica, conforme a lo dispuesto en el Artículo 160 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 160. La relación de concubinato será acreditada necesariamente, y en todo caso, con la designación que el militar haya hecho de la persona interesada, como concubina o concubinario, ante el Instituto o la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, sin que sea admisible otro medio de prueba. La designación posterior anula la anterior, siempre que se haya formulado dentro del plazo establecido en el artículo 143 de esta Ley y acreditado las circunstancias de los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 30 de esta Ley, se acreditarán con los medios de prueba establecidos por el Código Federal de Procedimientos Civiles.</p>	<p>Artículo 160. La relación de concubinato se acreditará con los supuestos establecidos en los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 30 de esta Ley, y con los medios de prueba establecidos por el Código Federal de Procedimientos Civiles.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman los artículos 142, fracción I; 143, segundo párrafo; y 160 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas

Único. Se reforman los artículos 142, fracción I; 143, segundo párrafo; y 160 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, para quedar como sigue:

Artículo 142. ...

...

...

Los familiares de militares que tienen derecho a esta prestación son:

I. La persona cónyuge, y a falta de ésta, quien haya vivido en concubinato con la persona asegurada en términos de lo dispuesto por el Código Civil Federal y por el Código Federal de Procedimientos Civiles;

II. al VI. ...

Artículo 143. Para los efectos del artículo anterior:

La concubina o el concubinario tendrán derecho a la atención médico quirúrgica, conforme a lo dispuesto en el Artículo 160 de esta Ley.

Artículo 160. La relación de concubinato se acreditará con los supuestos establecidos en los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 38 de esta Ley, y con los medios de prueba establecidos por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Tesis 1ª. XVIII/2012 (9ª.) de rubro: "Derechos humanos. obligaciones constitucionales de las autoridades en la materia". Sem. Judicial de la Fed. Y su Gaceta, junio 2012, Tomo 1, pág. 257, registro 160073

2 http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA5N07.pdf

Bibliografía

-ONU (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado de:

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

-OIT (1952). Convenio sobre la seguridad social, OIT, No. 152. Recuperado de:

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf

-Desigualdad en cifras. Inmujeres. Año 5, Boletín N° 7, julio de 2019. Recuperado de:

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA5N07.pdf

-Carmona Tinoco, Jorge Ulises. Retos y propuestas para la armonización estatal en materia de derechos humanos, en Memorias del Seminario "La Armonización de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos en México". México. Secretaría de Relaciones Exteriores, 2005, p. 330. Recuperado de:

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/24445.pdf>

-Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Recuperado de:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/84_070519.pdf

-Código Federal de Procedimientos Civiles. Recuperado de:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFPC.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2022.—
Diputadas y diputados: Angélica Ivonne Cisneros Luján, Martha García Barajas, Susana Cano González, Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, Johana Montserrat Hernández Pérez, Mario Gerardo Riestra Piña, Brenda Espinoza López, Santiago Torreblanca Engell (rúbricas).»

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Túrnese a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional, y de Seguridad Social, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Xavier Azuara Zúñiga, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.

El diputado Xavier Azuara Zúñiga: Con la venia de la Presidencia.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

El diputado Xavier Azuara Zúñiga: Compañeras y compañeros legisladores, el día de hoy vengo a presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en materia de incentivos fiscales a empresas que contraten a personas con discapacidad y adultos mayores.

Como ustedes saben, las personas con discapacidad son uno de los sectores más vulnerables del país, pues de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay poco más de 6 millones de personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa el 5 por ciento de la población total del país.

De estos 6 millones de personas con algún tipo de discapacidad, menos de la mitad cuenta con algún empleo formal o con un ingreso fijo que ayude a solventar sus gastos de la vida cotidiana. Ante esta situación, hay que mencionar que los efectos económicos, profesionales, incluso psicológicos de la pandemia, afectaron en mayor proporción a este sector de la población.

Las personas que contaban con un empleo fijo se vieron afectadas por recortes de personal durante los dos años previos a raíz de la pandemia por covid-19, por el quiebre de comercios y establecimientos locales o por la reducción o desaparición de programas sociales.

Esta situación se agrava aún más cuando recordamos que las personas con discapacidad suelen tener gastos cotidianos adicionales, como puede ser el caso de ayudas técnicas o personales, los cuales representan un aspecto importante para lograr una vida autónoma, pero que pueden llegar a implicar una fuerte carga económica.

Una persona con discapacidad tiene un mayor riesgo de caer o reingresar en situación de pobreza si no cuenta con las herramientas políticas y apoyos que hagan sostenible una vida digna.

Adicionalmente es importante mencionar, diputadas y diputados, que el sector por edad en México, que tiene una mayor cantidad de personas alguna discapacidad, es el de los adultos mayores, los cuales representan el 40 por ciento de la población mexicana que tiene alguna discapacidad.

Ahora bien, hay que reconocer que el gobierno federal, si bien tiene apoyos a los adultos mayores, estos resultan claramente insuficientes.

Como lo hemos dicho en Acción Nacional, la mejor política pública es un Estado de derecho que pueda impulsar círculo virtuoso de inversión-empleo, impuestos-gasto público. En este sentido, es nuestra obligación impulsar los mecanismos legislativos que permitan perpetuar este círculo virtuoso y el primer paso para ello es sentar las bases de incentivos fiscales que permitan a las empresas generar más fuentes de empleo para las personas de este sector vulnerable.

No olvidemos que las empresas que han incorporado personas con alguna discapacidad reportan tener un mejor clima laboral, una mejor reputación, mayor trabajo en equipo y una cuadrilla de empleados más comprometidos y orgullosos de su trabajo.

Por lo tanto, la presente iniciativa tiene como objetivo establecer un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, mental, auditiva o de lenguaje, que consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del ISR, un monto equivalente al 30 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas.

Con la aprobación de este incentivo fiscal estaremos generando las condiciones para que las empresas contraten un mayor número de personas con discapacidad y podamos coadyuvar a que estas personas cuenten con calidad de vida que merecen.

Lo vuelvo a repetir, la mejor política pública no es la que da dádivas, es la que genera un Estado de derecho que permite generar empleos dignos y bien remunerados para una mejor calidad de vida. Es cuanto, presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, suscrita por el diputado Xavier Azuara Zúñiga e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta a cargo del diputado Xavier Azuara Zúñiga y suscrita por las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa.

Exposición de Motivos

La Constitución en su artículo primero señala la prohibición de “toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Asimismo en su artículo 5o. señala que a ninguna persona se puede ni debe impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo estos lícitos.

A este marco normativo se suman los tratados internacionales como la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que reconoce, en el artículo 27, el derecho a trabajar en igualdad de condiciones, lo que incluye tener la oportunidad de optar por un trabajo libremente elegido en un mercado laboral abierto, inclusivo y accesible, obligando al Estado a salvaguardar y promover el ejercicio del referido derecho.

Sin embargo, en nuestro país hay un sector de la sociedad vulnerable que se ha visto en algún momento de la vida violentado en estos derechos que son tan fundamentales para el pleno desarrollo y una vida digna. Este sector está conformado por las personas con discapacidad o con movilidad limitada.

Tan sólo basta darnos cuenta que según la Organización Mundial de la Salud en 2020, existían más de mil millones de personas viven en todo el mundo con algún tipo de

discapacidad, aproximadamente 15 por ciento de la población mundial, de las cuales, casi 190 millones tienen dificultades en su funcionamiento y requieren con frecuencia servicios de asistencia.

Por otro lado, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay 6 millones 179 mil 890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9 por ciento de la población total del país.

De estos seis millones de personas con algún tipo de discapacidad, menos de la mitad cuenta con algún empleo formal para tener obtener un ingreso fijo que ayude a solventar sus gastos de la vida diarias.

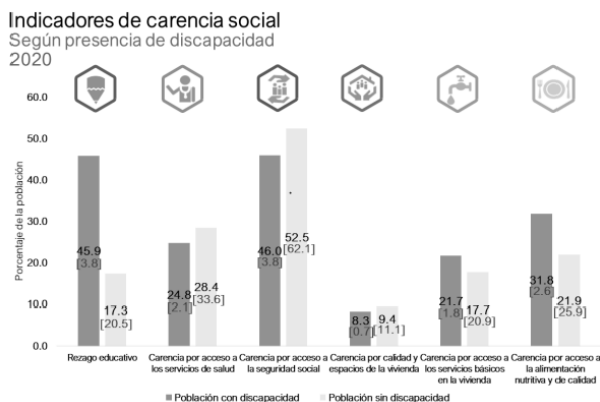
A esto hay que sumar que, durante la pandemia por Covid-19 aquellas personas que contaban con un empleo fijo se vieron afectados por recortes de personal, quiebre de comercios y establecimientos o simplemente por el término de programas sociales puesto que las empresas privadas y los gobiernos quienes congregan 68 por ciento de los espacios laborales ocupados por personas con discapacidad intelectual 46 por ciento y 22 por ciento respectivamente, mientras que los negocios familiares ofrecen 14 por ciento y las organizaciones de y para personas con discapacidad 9 por ciento.

Esta situación se agrava aún más ya que basta recordar que las personas con discapacidad suelen tener gastos cotidianos adicionales, como puede ser el caso de ayudas técnicas o personales, los cuales representan un aspecto importante para lograr una vida autónoma, pero que pueden llegar a implicar una fuerte carga económica.

De tal manera que, la problemática que hoy viven las personas con discapacidad o movilidad limitada contempla un gran menoscabo ante la igualdad y la no discriminación que este grupo de la población vive.

Tal como lo señala el propio Coneval a partir de datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gasto en los Hogares 2020, señala que, de los más de 6 millones de personas identificadas con discapacidad, 4.1 millones se encuentran en situación de pobreza multidimensional.

Asimismo, 0.9 millones de personas con discapacidad se encuentran en situación de pobreza extrema, lo que representa 10.2 por ciento de la población de este grupo, lo que representa un número considerable.



A esta situación se adiciona el hecho que las personas con discapacidad presentan niveles superiores en los niveles de rezago en servicios básicos en la vivienda, alimentación nutritiva y de calidad presenta una incidencia de 28.5 por ciento.

De esta Forma, las personas con discapacidad son más vulnerables a la pobreza, a no recibir la atención médica necesaria, a padecer tasas de desempleo mucho más altas y a tener menores ingresos.

Porcentaje de la población con discapacidad, con limitación en la actividad cotidiana o con algún problema o condición mental

Ahora bien, ya hemos mencionado que en nuestro país hay mas de 6 millones de mexicanas y mexicanos que tienen alguna discapacidad, eso es un número muy grande, 6 millones de individuos son capaces de llenar mas de 74 veces el estadio azteca, y a pesar de eso, en esa cifra no se está tomando en cuenta a las personas que padecen de problemas o condiciones mentales diferentes ni tampoco a aquellas que tienen limitaciones que les dificultan llevar a cabo sus actividades cotidianas, que de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 son 1 millón 590 mil 583 y 13 millones 934 mil 448 personas, respectivamente, sumado a los 6 millones 179 mil 890 mexicanos que padecen de alguna discapacidad tenemos un total de 21 millones 704 mil 921 personas, una cifra significativamente más alarmante pues equivale a 17.2 por ciento de la población en nuestro país, esto lo podemos ver con mayor claridad en la siguiente gráfica:



Gráfica 1. Población con alguna discapacidad, limitación o algún problema o condición mental en México, 2020, elaboración propia con datos de Inegi, Censo de Población y Vivienda 2020.

Al tomar en cuenta en la suma a estos grupos de personas que cuentan con alguna limitación o problema que les dificulta o hasta imposibilita llevar a cabo actividades cotidianas, la cifra se eleva considerablemente, y si tomamos en cuenta que esta parte de la población suele tener elevados gastos como, por ejemplo, una persona que padezca de una condición o problema motor que le dificulte moverse de un lugar a otro y necesite utilizar una silla de ruedas o algún tipo de prótesis para poder hacer su vida un poco más sencilla, lo correcto sería que el estado facilitara en lo posible que estas personas tuvieran un ingreso digno y un empleo que les permita desarrollarse al igual que las personas que no sufren de una discapacidad y se les remunerara de la misma forma.

La brecha salarial entre personas con discapacidad y aquellas que no padecen de ninguna discapacidad

Desgraciadamente en nuestro país existe una brecha tanto salarial como de ocupación enorme entre las personas con alguna discapacidad y aquellas que no tienen ninguna discapacidad, en la tabla 1 y en la gráfica 2 podemos darnos cuenta de como en nuestro país del 100 por ciento de las personas que perciben un ingreso, solo 7.96 por ciento son personas con alguna discapacidad, es decir, un porcentaje muy bajo es capaz de obtener un empleo que le permita tener un ingreso y además en caso de que este lo consiga no se le pagara la misma cantidad que a una persona que no tiene ninguna discapacidad.

	Personas Perceptoras de Ingresos	Porcentaje	Ingreso Promedio (Pesos)
Total	81,606,007	100%	\$ 19,023.00
No tiene discapacidad	75,107,664	92.04%	\$ 19,487.00
Con discapacidad	6,498,343	7.96%	\$ 13,659.00

Tabla 1. Personas Perceptoras de Ingresos y sus ingresos promedio trimestrales en México, 2020. Elaboración propia con datos de Inegi. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares de 2020.



Gráfica 2. Ingreso Trimestral de personas que perciben con alguna discapacidad y personas que no tienen ninguna discapacidad en nuestro país, 2020. Elaboración propia con datos de Inegi. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares de 2020.

Una persona con discapacidad tiene un mayor riesgo de caer en situación de pobreza y al mismo tiempo, esto puede ser considerado como un tipo de discapacidad ya es una situación excluyente, separa a las personas de la economía y también del desarrollo. Imaginemos un metro el cual le cierra la puerta en la cara a algunas personas, algunas alcanzaron a subir, pero otras se quedarán observando afuera, apenas el metro avance, las personas que se quedaron afuera no solo estarán retrasados con respecto a los otros, sino que les será imposible alcanzar el vagón que se ha ido.

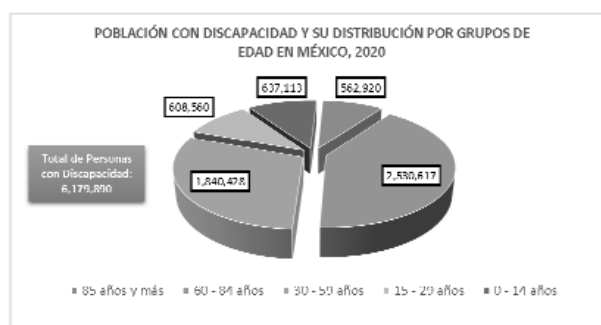
La vida en el México para este grupo de personas de por sí ya es difícil como para que además se enfrenten a un tipo de discriminación salarial, esto reafirma la necesidad que existe en nuestro país de hacer reformas que apoyen la generación de empleos en este sector marginado, las personas que tienen discapacidad también aportan a la economía del país, su apoyo significa mayor fuerza laboral, un mayor consumo si se les dan salarios justos que les permitan adquirir bienes y servicios y además un menor gasto en políticas públicas, es decir, apoyar la reinserción social de este sector por medio de incentivos fiscales no es un gasto, es una inversión, pues trae consigo un mejor desarrollo económico para todos.

La discapacidad y la vejez van de la mano

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, el sector por edad en México que tiene una mayor cantidad de personas con alguna discapacidad es el de los adultos, los cuales son 29.8 por ciento de este grupo, y las personas de la tercera edad las cuales representan 40.9 por ciento de la población mexicana que tiene alguna discapacidad. La discapacidad no siempre tiene que ver con alguna condición congénita, muchas veces es resultado de situaciones que ocurren en la vida, por algún accidente, exponerse a algún

riesgo o por enfermedades crónicas las cuales son mas comunes cuanto uno es mayor, por lo tanto, podemos afirmar que la discapacidad es un fenómeno que guarda correlación con la edad, existe mayor discapacidad en adultos y muchísima más en adultos mayores.

Esto implica que se deben promover las iniciativas que ayuden a incorporar a estas personas de formas mas equitativa a la sociedad, pues el envejecimiento sumado al riesgo de padecer de alguna discapacidad impide que puedan llevar a cabo de forma autónoma actividades cotidianas. A pesar de que las personas con discapacidad enfrentan difíciles retos, limitaciones funcionales y barreras de entrada, el envejecer profundiza y dificulta aún mas esta situación.



Gráfica 3. Población con discapacidad y su distribución por edad en México, 2020. Elaboración propia con datos de Inegi, Censo de Población y Vivienda 2020.

Beneficios de la inclusión laboral de personas con discapacidad

El hecho dar el primer paso e incluir a personas con discapacidad dentro de una empresa o negocio es mas simple de lo que parece y trae más beneficios de lo que uno se imagina, no solo un incentivo fiscal, tiene muchos más en cuestión estratégica, productiva, y ayuda a alcanzar de mejor manera y más prontamente las metas que se plantee la organización.

Las empresas que han incorporado personas con alguna discapacidad reportan tener un mejor clima laboral, una mejor reputación o imagen de marca, mayor trabajo en equipo y una cuadrilla de empleados mas comprometidos y orgullosos de su trabajo.

Un estudio elaborado en 2001 por la empresa Great Place to Work¹, autoridad global en Cultura de Trabajo, revelo que una cultura laboral inclusiva tiene un impacto positivo en los resultados de cualquier negocio, promueve la innovación,

clave para el éxito de cualquier toda organización, debido a que los empleados que han tenido que vivir con alguna discapacidad tienen conocimientos y experiencias únicas, ya sea para mejorar los productos y servicios de la empresa en que trabajen como para transformar los procesos. El estudio también muestra que un lugar de trabajo inclusivo en que se respeta a los empleados y se permite que estos mantengan o aun mejor, recuperen la confianza en ellos mismo se ve reflejado en:

9.8 veces más probabilidad de tener ganas de ir al trabajo, 6.3 veces más probabilidad de sentirse orgulloso del lugar de trabajo y 5.4 veces más probabilidad de querer permanecer en la empresa lo que disminuye la rotación de empleados y les ahorra gastos a las empresas en tener que capacitar nuevos trabajadores.

Como ya mencionamos el hecho de contratar personal que se encuentre en situación de discapacidad impacta en varios aspectos, tanto al interior de la persona como a su exterior, siempre de forma positiva. El trabajo dignifica al individuo, le da un sustento, ayuda a que este pueda satisfacer sus necesidades personales, le da autonomía y permite que afirme su identidad, tanto para si mismo como para quienes lo rodean.

A nivel macroeconómico, como ya mencionamos, apoya a la economía en un aumento en el consumo, un menor gasto político publico y esto se refleja en un mayor desarrollo económico, pero también contribuye a erradicar paulatinamente la pobreza, objetivo primordial de los “Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030” (ODS), iniciativa de las Naciones Unidas que busca garantizar que las personas gocen de una mayor paz y prosperidad para 2030, y de hecho una gran parte de los ODS menciona explícitamente a las personas en situación de discapacidad, específicamente en el objetivo 4 de 17: “garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover las oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”.

En resumen, el hecho de emplear a personas con discapacidad en las empresas mejora el clima laboral, ayuda a eliminar estereotipos, gracias a la enorme responsabilidad y sentimiento que estas personas pueden llegar a desarrollar, y ayuda a que la discapacidad de la persona disminuya pues esta adquiere capacidad de decisión sobre si mismo, sobre su vida, contando con recursos propios que le brindan satisfacción, bienestar y la posibilidad de eliminar barreras físicas, le proporciona recursos económicos, y otros beneficios, por esto y más invitamos a las empresas a darse la

oportunidad de incluir a este grupo de personas en su plantilla, como podemos ver, tanto las empresas se verían beneficiadas con incentivos fiscales, mejora en su productividad y posibilidad de innovar, como también y aún más la sociedad.

Podemos concluir con una pregunta ¿Alguna vez has imaginado como seria enfrentarse a las dificultades que pone enfrente un mundo que pareciera no cumplir o no estar diseñado para tus necesidades articulares? ¿México está preparado para asegurar que estas personas pueden tener un pleno ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales y de esta forma incluir a esta parte de la población de un marco de respeto, equidad e igualdad de oportunidades? Creemos que sí.

Uno de los mecanismos para impulsar la contratación de personas con discapacidad por parte de las empresas son los incentivos fiscales.

Incentivos fiscales

El incentivo fiscal constituye un estímulo por parte del Estado, que se manifiesta como reducción en el pago de determinado tributo.

El incentivo fiscal puede ser aplicado en forma de un porcentaje o monto fijo sobre el total de impuesto a pagar. O puede ser un crédito fiscal, para ser deducible a futuros pagos.

Muchos se plantean la interrogante, ¿los incentivos fiscales son un gasto o una inversión? Lo típico del caso es que, son más los fiscalistas que consideran que los incentivos son un gasto tributario y no una inversión para el Estado. Sostienen que no debe aumentarse continuamente tales exenciones. Consideran que estos recursos deben ser utilizados vía presupuesto nacional, canalizados en actividades productivas.

Otros consideran que tales incentivos son una inversión, que en última instancia promueven el desarrollo económico. Además, los defensores del incentivo fiscal, argumental que el gobierno no es mejor inversor que el sector privado.

Naturaleza del incentivo fiscal

Cuando el Estado considera que ciertas actividades económicas son fundamentales para el desarrollo de la economía, concede entonces ciertas exenciones en el pago de los tributos que tienen que ver con las actividades económicas relacionadas.

Así las personas o entidades empresariales pueden verse incentivadas a canalizar sus recursos económicos a estas áreas específicas. De manera que, aunque el Estado ve disminuido los tributos por esta actividad, los beneficios a la larga son para toda la economía en general. Como el fin perseguido por el Estado es el bien común, se hace evidente que está actuando correctamente.

Debe señalarse que tales incentivos fiscales no son concedidos únicamente por las cuestiones señaladas anteriormente. De forma que el Estado también puede conceder exenciones fiscales por otros motivos. Así, el Estado puede conceder exenciones a ciertos sujetos pasivos de tributos, por la conducta mantenida en sus actividades económicas.

Otra forma de concesión de incentivos fiscales vine por la clasificación o tipología de las empresas. Por ejemplo, exenciones a las pequeñas o microempresas.²

Incentivos fiscales más comunes:

- Reducción o eliminación total de los impuestos
- Exención del impuesto sobre la renta (ISR)
- Reducción de los impuestos a los servicios estatales.

Tomando en cuenta lo anterior la presente iniciativa pretende modificar el artículo 186 de la Ley del ISR en materia de estímulos fiscales para las empresas que contraten adultos mayores y personas con discapacidad se le otorgue un estímulo de 30 por ciento del salario efectivamente pagado, lo que generaría que los campos laborales para las personas mencionadas se amplíe.

DICE CAPÍTULO II DE LOS PATRONES QUE CONTRATEN A PERSONAS QUE PADEZCAN DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES	DEBE DECIR CAPÍTULO II DE LOS PATRONES QUE CONTRATEN A PERSONAS QUE PADEZCAN DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES
<p>Artículo 186. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.</p>	<p>Artículo 186. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.</p>
<p>El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de los citados trabajadores.</p>	<p>El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25% 30% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de los citados trabajadores.</p>
<p>Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en deducir de sus ingresos acumulables</p>	<p>Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente</p>

<p>para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.</p>	<p>en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.</p>
<p>Los contribuyentes que apliquen los beneficios previstos en este artículo, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social.</p>	<p>Los contribuyentes que apliquen los beneficios previstos en este artículo, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social.</p>

Decreto por el que se reforma el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Artículo Único. Se reforma el artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para quedar de la siguiente manera:

Capítulo II

De los patrones que contraten a personas que padezcan discapacidad y adultos mayores

Artículo 186. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre

la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente a **30 por ciento** del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta ley. El estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de los citados trabajadores.

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 “¿Por qué es importante la diversidad y la inclusión en el lugar de trabajo”, 2021.

2 Economioedia, 2022: Incentivo fiscal-Qué es, definición y concepto|Economipedia

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2022.— Diputado Xavier Azuara Zúñiga (rúbrica).»

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene la palabra hasta por cinco minutos, la diputada María Guadalupe Román Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal.

La diputada María Guadalupe Román Ávila: Con su venia, presidente. Compañeros y compañeras diputadas. El día de hoy expongo ante ustedes la siguiente iniciativa que reforma y adiciona, deroga diversos artículos del Código Civil Federal, donde se busca que el Estado persiga administrativamente a los deudores alimentarios y que el cónyuge adquiera y responsabilice su obligación desde el momento en que la mujer tenga conocimiento de su embarazo, así como asumir las responsabilidades psicológicas que puedan acarrear a los menores en el caso de los que tengan tras un divorcio.

En México, durante el año 2020 se tuvo un registro de 92 mil 739 divorcios y 335 mil 563 matrimonios. Es decir, que por cada 100 matrimonios ocurrieron 27.6 divorcios. Los datos arrojados por el Inegi indican que el 90.6 por ciento del total de los divorcios fueron resueltos por vía judicial, mientras que el 9.4 por ciento corresponden a divorcios resueltos por vía administrativa.

Asimismo, hace mención sobre los periodos de duración de un divorcio a nivel nacional. Arroja lo siguiente: el 65.1 de los divorcios de mutuo acuerdo se resolvieron en menos de 3 meses. El 42.3 por ciento de los procedimientos contenciosos se resolvieron entre 6 y 11 meses. El 26.8 por ciento en 12 meses o más. Lo que no garantiza que antes, durante y después de un divorcio es que los menores reciban un apoyo de sus padres para tener y desarrollar un crecimiento sano y libre de algún tipo de violencia o trauma que el proceso genere. Esto como consecuencia genera que las madres en su mayoría carguen con la responsabilidad que en teoría debería de ser mutua, y que se encuentren en problemas al momento de disolver el vínculo matrimonial con su cónyuge, absorbiendo no sólo los gastos económicos que se pueden generar al no contar con el apoyo de una pareja, sino las labores en su casa y actividades donde se realiza la participación mutua.

Cuántas veces hemos visto casos donde se sitúa un divorcio y la madre tiene que hacerse cargo de todos los gastos. Puedo asegurar que al menos conocemos a una madre soltera, que

se multiplica para trabajar y solventar los gastos de casa sin el apoyo de un padre responsable. El Código Civil Federal establece que en sus distintos artículos relacionados con el tema que los padres serán los encargados de dar alimentos a sus hijos, de acuerdo con el artículo 303. Y que el obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario o incorporarlo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado compete al juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos de dicho... en el artículo 309.

Necesitamos que exista una corresponsabilidad entre los padres y que haya una garantía de prioridad de los hijos, no sólo en el ámbito monetario, también en su salud mental. Muchas veces, como padres, se centran en un papel que los desvincule, pero olvidan la salud mental de los menores y las consecuencias que pueden acarrear en el inmediato, mediano y largo plazo.

Por todo lo anterior, se propone ante esta honorable Cámara de Diputados que dicha iniciativa que reforma el artículo 309, deroga la sección primera del artículo 320 y adiciona un segundo párrafo al artículo 332 del Código Civil Federal. Esto generará una certeza a tantas madres solteras que se ven diariamente revictimizadas y forzadas a trabajar a extensas jornadas laborales, incluso, tener 2 o 3 empleos para abastecer los gastos no solo de sus hogares sino de sus hijos.

De igual manera, se busca que las y los menores que se ven en medio de un proceso doloroso y en alguno de los casos traumático, como es el llegar a un divorcio, reciban un tratamiento psicológico. Y así poder sobrellevar la ruptura matrimonial de sus padres y a mediano y largo plazo no adquieran actitudes negativas que obstruyan su crecimiento y sano desarrollo. Es cuanto. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, a cargo de la diputada María Guadalupe Román Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena

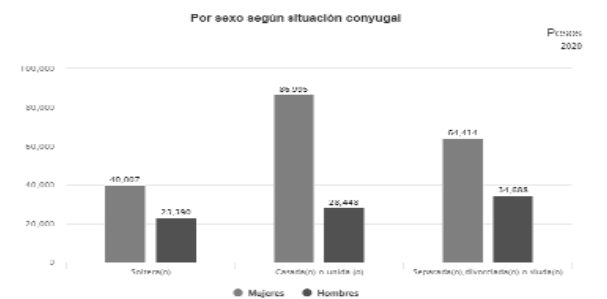
Quien suscribe, María Guadalupe Román Ávila, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, Movimiento de Regeneración Nacional, en la LXV Legislatura de esta honorable Cámara de Diputados y con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara iniciativa con proyecto de decreto que

reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Código Civil Federal bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Históricamente, y no es excepción en nuestro país las mujeres han sido pilar y pieza fundamental para que los hogares y familias sean nichos de crianza, alimento y educación para con sus hijos. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) recapitula que, en diciembre de 2021 el valor económico de las labores domésticas y de cuidados reportó un monto de 6.4 billones de pesos, es decir 27.6 por ciento del producto interno bruto.

Para muestra la siguiente gráfica que muestra el desbalance en las labores y roles en el hogar:



Divorcios

Durante 2020 se registraron 92 mil 739 divorcios y 335 mil 563 matrimonios. Es decir, por cada 100 matrimonios ocurrieron 27.6 divorcios. Los datos de 2020 indican que 90.6 por ciento del total de los divorcios fueron resueltos por vía judicial, mientras que 9.4 por ciento correspondieron a divorcios resueltos por vía administrativa. Las entidades que registraron las mayores tasas de divorcios por cada 10 mil habitantes de 18 años o más en 2020 fueron Aguascalientes con 30.6, Coahuila de Zaragoza 28.8 y Campeche con 23.9, mientras que las principales causas del divorcio a nivel nacional fueron el divorcio incausado, con 66.2 por ciento, seguido por el mutuo consentimiento con el 32.4 por ciento. Hay que recordar que el divorcio incausado no resuelve custodia de menores ni pensión alimenticia.

Datos del Inegi (2019) hacen mención sobre los periodos de duración de un divorcio a nivel nacional y arroja lo siguiente:

- 65.1 por ciento de los divorcios de mutuo acuerdo se resolvieron en menos de tres meses.

- 42.3 por ciento de los procedimientos contenciosos se resolvió entre seis y once meses.

- 26.8 por ciento en 12 o más meses.

Lo que no garantiza que pre, durante y post divorcio los menores reciban el apoyo de sus padres, generalmente de los padres para tener un crecimiento sano y libre de algún tipo de violencia o trauma que el proceso genere.

Esto como consecuencia genera que las madres –en su mayoría– carguen con las responsabilidades que en teoría deberían de ser mutuas y se encuentre en problemas al momento de disolver el vínculo matrimonial con su cónyuge absorbiendo no sólo los gastos económicos que se puedan generar al no contar con el apoyo de una pareja, sino las labores en casa y actividades donde se requiera la participación mutua.

Estudios e investigaciones acerca de los efectos de la separación y divorcio en los hijos e hijas, consideran la edad como uno de los factores de riesgo predictores del tipo de desórdenes provocados por la separación conyugal. En concreto, los más pequeños tienden a presentar desórdenes conductuales (conductas regresivas, comportamientos repetitivos, problemas de aprendizaje, dificultades escolares y de rendimiento o depresión).

Mientras que los mayores suelen manifestar problemas de competencia social (comportamientos disruptivos de violencia, agresividad, aislamiento del grupo de iguales o déficits en las habilidades sociales).

El Centro de Especialización en Estudios Psicológicos de la Infancia menciona que ocho de cada diez parejas en proceso de divorcio llegan terapia con un grado muy alto de agresividad hacia su ex pareja e hijos y que existen rasgos muy claros para determinar cómo es que les afecta a los menores un divorcio entre los que destacan las siguientes actitudes:

- Malas calificaciones
- Agresividad así sí mismos y compañeros
- Enojo y polarización de emociones
- Desconfianza de las figuras de autoridad
- Conflicto de lealtades

- Sentimiento de liderazgo al tratar de solucionar los problemas de los padres.

- A largo plazo generar resentimiento a sus padres y dificultad para entablar relaciones afectivas.

El Código Civil Federal, establece en sus distintos artículos relacionados al tema que los padres serán los encargados de dar alimentos a sus hijos (artículo 303) y que el obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario o incorporándolo, a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos. (sic, artículo 309).

En diversos estados (Ciudad de México, Coahuila, estado de México, Chiapas y Guerrero) ya está en existencia diversos registros en materia alimentaria, aunque en la mayoría de los estados restantes carecen de un mecanismo a nivel estatal y nacional, de hecho, se han propuesto diversas iniciativas ante esta honorable Cámara de Diputados en anteriores Legislaturas, de igual manera en el Senado de la República y sólo han quedado en las diversas comisiones a pesar de la presión de colectivas feministas que buscan se genere un padrón nacional de deudores alimentarios.

En países latinoamericanos, por mencionar a Argentina, Perú, Colombia o Chile, existen y han sido piedra angular para otros países sus legislaciones, ya que figuran leyes que impulsan la protección económica de las mujeres y menores promoviendo sanciones desde la prisión hasta la prohibición de acceder a tarjetas y operaciones bancarias, así como la exhibición de fotografía del deudor en páginas gubernamentales.

Si bien también es imperativo que se materialice un Registro Nacional de Deudores Alimentarios, es muy importante que antes de, se garantice y se den las herramientas adecuadas tanto en materia alimentaria y psicológica a los hijos y en caso de embarazo a la madre.

El objetivo de esta iniciativa es que, el Estado persiga administrativamente a los deudores alimentarios y que el cónyuge adquiera y responsabilice su obligación desde el momento en que la mujer tenga conocimiento de su embarazo, así como asumir responsabilidades psicológicas, que puedan acarrear a menores (en caso de que los tengan) tras un divorcio.

Una de las finalidades es que tanto las instituciones bancarias, prestamistas, empresas laborales y en general institu-

ciones de gobierno en los distintos órdenes tengan conocimiento sobre los deudores alimentarios. Ante lo anteriormente expuesto presento imagen ilustrativa del cómo se encuentra el Código y como se modificará.

Código Civil Federal

CÓDIGO CIVIL ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 309.- El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario o incorporándolo, a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al juez, según las circunstancias, fijar la manera de administrar los alimentos.</p>	<p>Artículo 309.- El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario o incorporándolo, a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al juez, según las circunstancias, fijar la manera de administrar los alimentos y tratamiento psicológico. El obligado tendrá responsabilidad de proveer de medicamentos, vacunas, servicio médico y todo lo que conlleve para el crecimiento y desarrollo adecuado del embarazo desde el momento en que la mujer tenga conocimiento de su estado de salud.</p> <p>Cuando el obligado a proporcionar los alimentos, tratamiento psicológico medicamentos, vacunas, servicio médico y todo lo que conlleve para el crecimiento y desarrollo del embarazo éste adquirirá su carácter de deudor alimentario.</p>
<p>Artículo 320.- Cesa la obligación de dar alimentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Cuando el que la tiene carece de medios para cumplirla; II. Cuando el alimentista deja de necesitar los alimentos; III. En caso de injuria, falta o daños graves inferidos por el alimentista contra el que debe prestarlos; IV. Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo del alimentista, mientras subsistan estas causas; V. Si el alimentista, sin consentimiento del que debe dar los alimentos, 	<p>Artículo 320.- Cesa la obligación de dar alimentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. SE DEROGA II. Cuando el alimentista deja de necesitar los alimentos; III. En caso de injuria, falta o daños graves inferidos por el alimentista contra el que debe prestarlos; IV. Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo del alimentista, mientras subsistan estas causas; V. Si el alimentista, sin consentimiento del que debe dar los alimentos,

<p>abandona la casa de éste por causas injustificables.</p> <p>Artículo 322.- Cuando el deudor alimentario no estuviere presente o estándolo rehusare entregar lo necesario para los alimentos de los miembros de su familia con derecho a recibirlos, se hará responsable de las deudas que éstos contraigan para cubrir esa exigencia, pero sólo en la cuantía estrictamente necesaria para ese objeto y siempre que no se trate de gastos de lujo.</p>	<p>abandona la casa de éste por causas injustificables.</p> <p>Artículo 322.- Cuando el deudor alimentario no estuviere presente o estándolo rehusare entregar lo necesario para los alimentos de los miembros de su familia con derecho a recibirlos, se hará responsable de las deudas que éstos contraigan para cubrir esa exigencia, pero sólo en la cuantía estrictamente necesaria para ese objeto y siempre que no se trate de gastos de lujo.</p> <p>En caso de que el deudor compruebe carecer de medios para cumplirla, o bien se encuentre o cause baja laboral; la pensión alimentaria seguirá acumulándose de manera mensual y de acuerdo a lo estipulado por el juez, según las circunstancias.</p>
--	---

Por lo expuesto y fundamentado, someto a consideración de este honorable Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal

Único. Se reforman los artículos 309, 322 y se deroga la fracción I del artículo 320 del Código Civil Federal para quedar de la siguiente manera:

Artículo 309. El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario o incorporándolo, a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al juez, según las circunstancias, fijar la manera de administrar los alimentos **y tratamiento psicológico.**

El obligado tendrá responsabilidad de proveer de medicamentos, vacunas, servicio médico y todo lo que conlleve para el crecimiento y desarrollo adecuado del embarazo desde el momento en que la mujer tenga conocimiento de su estado de salud.

Cuando el obligado a proporcionar los alimentos, tratamiento psicológico medicamentos, vacunas, servicio médico y todo lo que conlleve para el crecimiento y desarrollo del embarazo éste adquirirá su carácter de deudor alimentario.

Artículo 320. Cesa la obligación de dar alimentos:

I. Se deroga.

II. Cuando el alimentista deja de necesitar los alimentos;

III. En caso de injuria, falta o daños graves inferidos por el alimentista contra el que debe prestarlos;

IV. Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo del alimentista, mientras subsistan estas causas;

V. Si el alimentista, sin consentimiento del que debe dar los alimentos, abandona la casa de éste por causas injustificables.

Artículo 322. Cuando el deudor alimentario no estuviere presente o estándolo rehusare entregar lo necesario para los alimentos de los miembros de su familia con derecho a recibirlos, se hará responsable de las deudas que éstos contraigan para cubrir esa exigencia, pero sólo en la cuantía estrictamente necesaria para ese objeto y siempre que no se trate de gastos de lujo.

En caso de que el deudor compruebe carecer de medios para cumplirla, o bien se encuentre o cause baja laboral; la pensión alimentaria seguirá acumulándose de manera mensual y de acuerdo a lo estipulado por el juez, según las circunstancias.

Transitorio

El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Bibliografía

<https://www.inegi.org.mx/temas/tnrh/>

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2015/domestic0.pdf>

<https://www.forbes.com.mx/noticias-divorcios-suben-matrimonios-caen-ultima-decada-mexico/>

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/EstSociodemo/Divorcios2019.pdf>

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252017000300003#:~:text=En%20la%20literatura%20revisada%20se

[%C3%B1alan,rendimiento%20acad%C3%A9mico%20y%20baja%20autoestima.](#)

Psicopatología clínica, legal y forense, volumen 2 número 3, 2002, páginas 47-66-

Fernández M. Las víctimas inocentes de la separación o divorcio. Consecuencias en los hijos/as: Escuela vasco navarra de terapia familiar. Ediciones Morata; 2012.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de marzo de 2022.—
Diputadas y diputado: María Guadalupe Román Ávila, Brenda Espinoza López, Ángel Miguel Rodríguez Torres (rúbricas).»

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen.

**LEY FEDERAL DEL TRABAJO
Y LEY DEL SEGURO SOCIAL**

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de derechos laborales para mujeres víctimas de violencia, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.

La diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Con su venia, presidente. Tienes derecho a vivir sin violencia, denuncia. Lo decimos todas y todos como si fuera tan fácil. Valeria estaba decidida, su marido nuevamente la golpeó después de 12 años de matrimonio. Acompañada por su vecina, quien ahora le da refugio, llegó al Centro de Justicia para las Mujeres, Cejum, dispuesta a levantar una denuncia y solicitar una orden de restricción que la proteja.

Valeria se acercó a la puerta de entrada de la oficina pública y se topó con un primer obstáculo, un policía que le indica que hay cambio de turno y no hay quien la atienda, a pesar de trascendidos que aseguraban que estaría abierto para dar atención continua 24 horas y 7 días de la semana.

Aun así, Valeria espera, y una vigilante le explica que todas las denuncias que no sean de alto impacto se deben hacer por

teléfono. Pero ¿qué significa de alto impacto?, pregunta Valeria. Que vengan violadas o muy golpeadas, responde la vigilante.

Un mes y medio después Valeria dice que no ha podido llamar ni volver al centro, porque ahora tiene que trabajar horas extras. Ha desistido. En el Cejum de Cuautitlán Izcalli hay una lista de espera con 24 nombres anotados, la vigilante informó que el horario es de 9 a 6 de la tarde, no las 24 horas que prometían. Las mujeres aguardan sentadas en las sillas de una sala improvisada al aire libre y no hablan entre ellas.

Una pareja de padres acompañaron a su hija de 16 años a levantar una denuncia en contra de su exnovio por violencia de género. Vienen desde Santa Teresa Huehuetoca, una colonia a 24 kilómetros al norte de ese centro. Allí, el MP local les dijo que no podían atender el asunto y que deberían ir al centro de mujeres en Cuautitlán Izcalli. Para llegar, tomaron dos camiones en un trayecto que les llevó dos horas. Temen por su seguridad y no pueden pedir otro día libre en el trabajo para acompañarla a hacer ese trámite.

Estos son ejemplos reales. Llegan a tardar hasta 12 horas para atenderlas. Las envían de un lugar a otro para denunciar. Cuando lo logran ese solamente es el comienzo de un viacrucis que probablemente no termine con la sanción del agresor, porque nuestro país, el mayor porcentaje de denuncias no llegan a la etapa de sentencia.

Peor que la violencia que sufren diariamente las mujeres es la impunidad, en un sistema de justicia fallido que no sanciona, que no acredita los elementos del delito, que no juzga con perspectiva de género, que no asigna presupuesto para ayudar y proteger a las mujeres, que revictimiza y que nos castiga por denunciar, pero es necesario alzar la voz y es necesario denunciar.

Cuando una mujer denuncia violencia puede perder muchas cosas además del tiempo. Muchas veces pierden el trabajo, otras tantas se pierde la libertad, la seguridad, la confianza, la vida social, la casa que habitaba en compañía de sus hijas y de sus hijos, sus ingresos, etcétera.

El Estado no ha logrado protegerlas ni garantizar sanciones ni dar seguimiento a sus denuncias. En México carecemos de normas que garanticen los derechos laborales de todas aquellas mujeres que son víctimas de violencia de algún tipo. Si bien es cierto que la Constitución, en el artículo 123, garantiza los derechos en igualdad de condiciones al derecho al trabajo, también es cierto que la legislación laboral no

prevé ciertas circunstancias fundamentales para garantizar el derecho de mujeres trabajadoras violentadas. Por consiguiente, en la mayoría de los casos cuando una mujer sufre algún tipo de violencia y por la angustia que esto genera, se ven obligadas a cambiar de residencia, a modificar sus horarios laborales, a dejar de presentarse a su centro de trabajo entre otras, la normatividad vigente de ninguna manera garantiza la permanencia del empleo.

En el ámbito internacional podemos encontrar modelos donde se prevén como medidas de protección integral de violencia de género, medidas de protección en el ámbito laboral para justificar las ausencias del puesto de trabajo de las víctimas de violencia de género, posibilitar su movilidad geográfica, la suspensión con reserva del puesto de trabajo y la extinción del contrato.

Es por ello que hoy les propongo, compañeras legisladoras y legisladores, tutelar laboralmente a las mujeres que han sido víctimas de violencia y a sus hijas e hijos. La propuesta que pongo a su consideración tiene por objeto plasmar en la legislación laboral distintos derechos de las mujeres víctimas de violencia de género, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales al trabajo y a una vida libre de violencia.

Es decir, que las mujeres que han sido víctimas de violencia y han logrado denunciar o bien tienen que acompañar a sus niñas o a sus niños a denunciar, tengan derecho a la suspensión laboral del trabajo con reserva del puesto, al cambio del centro de trabajo a solicitud de la trabajadora y a la reducción de la jornada laboral, en tanto se encuentra su denuncia en proceso o se encuentra en tratamiento físico o psicológico derivado de la violencia.

Concluyo. Pongámonos de verdad en los zapatos de las mujeres trabajadoras. Hoy tenemos la oportunidad de evitar que la violencia les quite todo, que denunciar no tenga un costo. Es cuanto, presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, y del Seguro Social, en materia de derechos laborales para mujeres víctimas de violencia, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

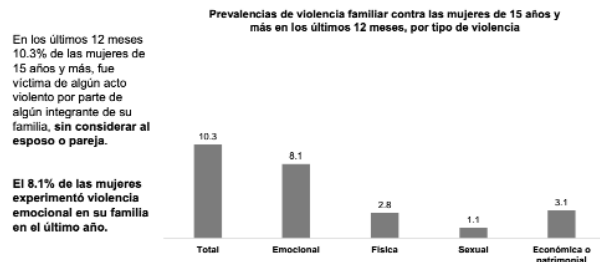
La suscrita, diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6o., numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de derechos laborales para mujeres víctimas de violencia, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La violencia contra la mujer constituye uno de los problemas sanitarios de mayor relevancia en los últimos tiempos; de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cada 18 segundos una mujer es maltratada en el mundo, mientras que en el Estado de México 54 de cada 100 mujeres son víctimas de algún tipo de violencia infligida por su pareja.¹

La violencia es una causa de muerte e incapacidad tan grave como el cáncer entre mujeres en edad reproductiva. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada 15 segundos una mujer es agredida. Uno de cada tres hogares ha vivido episodios de violencia continuos en forma de maltrato emocional, intimidación, abuso físico y sexual (ENVIF del Inegi). Se estima que alrededor de 50 por ciento de las familias sufren o han sufrido alguna forma de violencia.²



Elaborado por: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH)

Ocultar la violencia hace que el conocimiento de las dimensiones y características reales del problema resulten difíciles de precisar lo que dificulta las posibilidades de intervención. En las últimas décadas se ha avanzado social y jurídicamente para que la violencia de género salga del ámbito estrictamente privado, avanzando hacia su consideración en el campo de los derechos políticos y

sociales, de los derechos de ciudadanía y principalmente de los derechos humanos. La violencia es también una forma de control social y, en el caso de la violencia contra las mujeres, tiene un objetivo prioritario: su mantenimiento en una posición de subordinación y desigualdad en las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres.

Según la ONU, la violencia que sufren las mujeres, tanto en países desarrollados como en los no desarrollados, está relacionada con el estatus de desigualdad de las mujeres en todas las sociedades, y su origen tiene sus raíces en la estructura del matrimonio, en la familia y en la sociedad, siendo, por tanto, necesario contextualizarla en las pautas culturales, en las costumbres y en los hábitos tradicionales que refuerzan la condición de inferioridad de la mujer y en las prácticas que le asignan una posición secundaria en la familia, en el trabajo y en la sociedad.

Distintos organismos e instituciones internacionales, el movimiento de mujeres y organizaciones sociales comprometidas han jugado un papel fundamental en el reconocimiento del fenómeno como un problema social, como una cuestión política y no personal y en la denuncia de la violencia de género como la discriminación más extrema contra las mujeres.

La misma ONU en la cuarta Conferencia Mundial, en 1995, reconoció ya que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz y viola y menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Además, la define ampliamente como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

Existe ya incluso una definición técnica del síndrome de la mujer maltratada que consiste en “las agresiones sufridas por la mujer como consecuencia de los condicionantes socioculturales que actúan sobre el género masculino y femenino, situándola en una posición de subordinación al hombre y manifestadas en los tres ámbitos básicos de relación de la persona: maltrato en el seno de las relaciones de pareja, agresión sexual en la vida social y acoso en el medio laboral”.

En todas las sociedades, en mayor o menor medida, las mujeres y las niñas están sujetas a malos tratos de carácter físico, sexual y psicológico, sin distinción en cuanto a su nivel de ingresos, clase o cultura. La expresión “violencia contra la mujer” se refiere a todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño

físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada.

Por consiguiente, la violencia contra la mujer puede tener, entre otras, las siguientes formas: a) La violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atenten contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación; b) La violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, la trata de mujeres y la prostitución forzada; c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ésta ocurra.

En México carecemos de normas que garanticen los derechos laborales de todas aquellas mujeres que son víctimas de violencia de algún tipo, si bien es cierto que la Constitución, en su artículo 123, garantiza los derechos en igualdad de condiciones el derecho al trabajo, también que es cierto que la legislación sustantiva laboral no prevé ciertas circunstancias fundamentales para garantizar el derecho de mujeres trabajadoras violentadas, por consiguiente, en la mayoría de los casos cuando las mujeres sufren de algún tipo de violencia y por la angustia que esto genera, se ven obligadas a cambiar de residencia, a modificar sus horarios laborales, a dejar de presentarse a su centro de trabajo, entre otras, y esto de ninguna manera garantiza la permanencia del empleo.

En el ámbito internacional, podemos encontrar un modelo donde se prevén estas normas, esto es en España la Ley Orgánica 1/2004 Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que establece, entre otras cuestiones, medidas de protección en el ámbito social, para justificar las ausencias del puesto de trabajo de las víctimas de la violencia de género, posibilitar su movilidad geográfica, la suspensión con reserva del puesto de trabajo y la extinción del contrato. En idéntico sentido se prevén medidas de apoyo a las funcionarias públicas que sufran formas de violencia de las que combate esta ley. Se regulan, igualmente, medidas de apoyo económico, para que las víctimas de la violencia de género generen derecho a la situación legal de desempleo cuando resuelvan o suspendan voluntariamente su contrato de trabajo.³

Como podemos observar, quedan abiertas al arbitrio varias circunstancias, por ejemplo, la norma no fija por cuanto tiempo se puede reducir la jornada de trabajo, dejando su cuantificación a la negociación colectiva, bien a través del convenio colectivo o en los acuerdos entre los representantes de los trabajadores y la empresa, en defecto de estos, al acuerdo entre empresario y trabajadora.

Ahora bien, a falta de negociación o acuerdo, la trabajadora es la que tiene derecho a determinar en cuánto reduce su jornada, y si la empresa cuestiona dicha reducción, la trabajadora puede exigir su derecho ante los jueces de lo social, a través de un procedimiento especial y urgente, el mismo que ya está previsto para resolver las discrepancias entre trabajadora y empresario en las reducciones de jornada por lactancia y cuidado de hijos y familiares.

En este sentido, la propuesta que pongo a su consideración tiene por objeto plasmar en la legislación laboral distintos derechos de las mujeres víctimas de violencia de género con la finalidad de garantizar este derecho fundamental por estas lamentables circunstancias. En este sentido, se prevé establecer como causal de suspensión de las relaciones de trabajo la violencia en contra de las mujeres trabajadoras, para ello, ante la imposibilidad del cambio del centro de trabajo, el patrón deberá establecer la reserva del puesto de la trabajadora víctima de violencia.

Por otra parte, se establecen como derechos de las mujeres trabajadoras víctimas de violencia a la reducción de su jornada laboral; al cambio del centro de trabajo a solicitud de la trabajadora, y faltar al trabajo, lo cual será justificado si éstas son motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia, determinado por una institución de salud.

Para mejor clarificación de la propuesta, a continuación se presenta un cuadro comparativo del texto vigente con la propuesta de modificación:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 42.- Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón: I. a VII. VIII. La conclusión de la temporada en el caso de los trabajadores contratados bajo esta modalidad, y IX. La licencia a que se refiere el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social. Sin correlativo	Artículo 42.- Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón: I. a VII. VIII. La conclusión de la temporada en el caso de los trabajadores contratados bajo esta modalidad, IX. La licencia a que se refiere el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social, y X. La violencia en contra de las mujeres trabajadoras.
Artículo 43. La suspensión a que se refiere el artículo 42 surtirá efectos: I. a III. ... IV. En el caso de la fracción VII, desde la fecha en que el patrón tenga conocimiento del hecho, hasta por un periodo de dos meses; y V. En el caso de la fracción VIII, desde la fecha de conclusión de la temporada, hasta el inicio de la siguiente. Sin correlativo	Artículo 43. La suspensión a que se refiere el artículo 42 surtirá efectos: I. a V. ... IV. En el caso de la fracción VII, desde la fecha en que el patrón tenga conocimiento del hecho, hasta por un periodo de dos meses; V. En el caso de la fracción VIII, desde la fecha de conclusión de la temporada, hasta el inicio de la siguiente; y VI. En el caso de la fracción X desde el momento en que se acredite que se ha otorgado una orden de protección de conformidad con la Ley General de Acceso de las

Sin correlativo	Artículo 172 bis.- Las trabajadoras víctimas de violencia tendrán los siguientes derechos: I. A la reducción de su jornada laboral; II. Al cambio del centro de trabajo a solicitud de la trabajadora, y III. Faltar al trabajo, lo cual será justificado si estas son motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia determinado por una institución de salud.
LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 31. Cuando por ausencias del trabajador a sus labores no se paguen salarios, pero subsista la relación laboral, la cotización mensual se ajustará a las reglas siguientes: I. a III. ... IV. Tratándose de ausencias amparadas por incapacidades médicas expedidas por el Instituto no será obligatorio cubrir las cuotas obrero patronales, excepto por lo que se refiere al ramo de retiro	Artículo 31. Cuando por ausencias del trabajador a sus labores no se paguen salarios, pero subsista la relación laboral, la cotización mensual se ajustará a las reglas siguientes: I. a III. ... IV. Tratándose de ausencias amparadas por incapacidades médicas expedidas por el Instituto, y en la señalada en la fracción X, del artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo no será obligatorio cubrir las cuotas obrero patronales, excepto por lo que se refiere al ramo de retiro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de derechos laborales para mujeres víctimas de violencia

Artículo Primero. Se reforman las fracciones VIII y IX del artículo 42; fracciones IV y V el artículo 43; y las fracciones I y II del artículo 45; el primer párrafo del artículo 165; se adicionan una fracción X al artículo 42; una fracción VI al artículo 43; y una fracción III al artículo 45; un segundo párrafo al artículo 165; y un artículo 172 Bis, todo lo anterior de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 42. Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón:

I. a IX.

X. La violencia en contra de las mujeres trabajadoras.

Artículo 43. La suspensión a que se refiere el artículo 42 surtirá efectos:

I. a V. ...

	Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
Artículo 45.- El trabajador deberá regresar a su trabajo: I. En los casos de las fracciones I, II, IV y VII del artículo 42, al día siguiente de la fecha en que termine la causa de la suspensión; y II. En los casos de las fracciones III, V y VI del artículo 42, dentro de los quince días siguientes a la terminación de la causa de la suspensión. Sin correlativo	Artículo 45.- El trabajador deberá regresar a su trabajo: I. En los casos de las fracciones I, II, IV y VII del artículo 42, al día siguiente de la fecha en que termine la causa de la suspensión; II. En los casos de las fracciones III, V y VI del artículo 42, dentro de los quince días siguientes a la terminación de la causa de la suspensión; y III. En el caso de la fracción X del artículo 42, cuando las autoridades administrativas, ministeriales y órganos jurisdiccionales se hayan cerciorado de que la situación de riesgo o peligro de la víctima ha cesado.
Sin correlativo	En atención a esta fracción y, ante la imposibilidad del cambio del centro de trabajo, el patrón deberá establecer la reserva del puesto de trabajo de la trabajadora víctima de violencia.
Artículo 165.- Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad. Sin correlativo	Artículo 165.- Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad y garantizar los derechos en el ámbito laboral de mujeres víctimas de violencia. Se entenderá como violencia contra las mujeres lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

VI. En el caso de la fracción X desde el momento en que se acredite que se ha otorgado una orden de protección de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 45. El trabajador deberá regresar a su trabajo:

I. y II. ...

III. En el caso de la fracción X del artículo 42, cuando las autoridades administrativas, ministeriales y órganos jurisdiccionales se hayan cerciorado de que la situación de riesgo o peligro de la víctima ha cesado.

En atención a esta fracción y, ante la imposibilidad del cambio del centro de trabajo, el patrón deberá establecer la reserva del puesto de trabajo de la trabajadora víctima de violencia.

Artículo 165. Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad **y garantizar los derechos en el ámbito laboral de mujeres víctimas de violencia.**

Se entenderá como violencia contra las mujeres lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 172 Bis. Las trabajadoras víctimas de violencia tendrán los siguientes derechos:

I. A la reducción de su jornada laboral;

II. Al cambio del centro de trabajo a solicitud de la trabajadora, y

III. Faltar al trabajo, lo cual será justificado si estas son motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia determinado por una institución de salud.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción IV de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 31. Cuando por ausencias del trabajador a sus labores no se paguen salarios, pero subsista la relación laboral, la cotización mensual se ajustará a las reglas siguientes:

I. a III. ...

IV. Tratándose de ausencias amparadas por incapacidades médicas expedidas por el Instituto, y en la señalada en la fracción X, del artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo no será obligatorio cubrir las cuotas obrero patronales, excepto por lo que se refiere al ramo de retiro

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH), Tabuladores básicos. México: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Disponible en

[http:// www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)

2 Instituto Nacional de las Mujeres. Vida sin violencia. México: Instituto Nacional de las Mujeres; 2011. Disponible en

<http://www.inmujeres.gob.mx>

3 Ley Orgánica 1/2004 Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, consultada el 4 de marzo de 2022 de la página web

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2004/BOE-A-2004-21760-consolidado.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2022.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Túrnese a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Carlos Sánchez Barrios, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 212 y 223 del Código Penal Federal.

El diputado Carlos Sánchez Barrios: Diputado presidente, gracias, con su venia. Compañeras diputadas, compañeros diputados, presento a la consideración de esta honorable asamblea iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal para tipificar como delito la omisión de enterar al ISSSTE las cuotas y aportaciones de seguridad social. Información pública reporta con datos a enero de este año que gobiernos de distintos órdenes y colores adeudan al ISSSTE poco más de 70 mil millones de pesos.

Esta situación implica serios problemas financieros para que la institución cumpla a cabalidad su objetivo primario, la Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado.

Uno de los signos más evidentes de esta anomalía que agravia a la clase trabajadora es la negativa al acceso y disfrute de créditos, miles de maestras, maestros, médicos, enfermeras, empleados y trabajadores de gobierno viven esta cotidianidad a pesar de que las cuotas sí les hayan sido descontadas de sus salarios.

Esta situación subsiste pese a que recientemente se aprobó la reforma para tipificar esa irregularidad en la Ley General de Responsabilidades Administrativas como falta grave.

Sin embargo, esa acción deshonestas, además de ser una falta administrativa debe ser considerada como delito penal, puesto que es equivalente a robar a los trabajadores. Es, incluso, posible que también dañe al patrimonio público.

La medida propuesta es importante porque la omisión de enterar cuotas y aportaciones al ISSSTE ha cobrado normalidad. Registros de esa situación indican que hasta enero de ese año el pasivo generado por los conceptos en comento continúa en crecimiento.

En consecuencia, con esta iniciativa se pretenden dos propósitos: primero, ampliar la definición de servidor público consignada en el artículo 212 del Código Penal Federal, habrían de incluir a autoridades, funcionarios y empleados de los órdenes de gobierno estatales y municipales.

El segundo propósito es seleccionar un apartado al artículo 223 del Código Penal Federal por tipificar como peculado, que es uno de los delitos de corrupción consignados en el citado reglamento, la omisión de emplear el ISSSTE las cuotas y aportaciones a que obliga la ley.

Diputadas y diputados, los exhorto respetuosamente a respaldar esta propuesta. Su apoyo contribuirá a reivindicar la honorabilidad de nuestro encargo. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma los artículos 212 y 223 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Carlos Sánchez Barrios, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, diputado federal **Carlos Sánchez Barrios**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La corrupción agravia, lastima y mata, si los recursos destinados a la salud se desvían, se resta la posibilidad de que personas reciban servicios médicos, vacunas, medicamentos. La corrupción representa un robo a la esperanza de un futuro mejor, restringe la capacidad del Estado de brindar a todas y todos los mexicanos una vida digna.

Además de ser un asunto financiero, la corrupción mina la confianza de la gente en las instituciones públicas, provoca inconformidades y protestas. No es exclusiva de un nivel de gobierno, ni de un solo partido político. Como legisladores nos corresponde, impulsar reformas que eliminen los incentivos a corromper la función pública, tenemos la tarea de dignificar al servicio público.

Esta iniciativa tiene dos propósitos, el primero consiste en ampliar la definición de servidor público en el Código Penal Federal, para que incluya a los funcionarios de los poderes de los estados y municipios, y no únicamente a quienes pertenecen al nivel federal.

De esa forma, los servidores públicos de dichos niveles de gobierno podrán ser juzgados por los delitos de corrupción que tipifica el propio Código Penal Federal.

El segundo propósito, es tipificar como peculado, la omisión de enterar las cuotas y aportaciones al Issste. Recientemente, se aprobó la reforma para tipificar esa falta en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como grave; no obstante, además de ser una falta administrativa, debe ser tipificada como delito penal, puesto que es equivalente a robar a los trabajadores, los ahorros que con mucho esfuerzo aportaron.

Hasta enero de 2022, el adeudo que gobiernos estatales, municipales, e incluso federal, tiene con el Issste asciende a más de 70 mil millones de pesos. La deuda más antigua es del 2008, y la más reciente, corresponde a las primeras quincenas de 2022. Es decir, esa omisión se ha sistematizado y normalizado.

A continuación se presentan los cuadros comparativos de la propuesta.

Dice:	Propuesta:
<p>Artículo 212. Para los efectos de este Título y el subsecuente, es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, empresas productivas del Estado, en los órganos constitucionales autónomos, en el Congreso de la Unión, o en el Poder Judicial Federal, o que manejen recursos económicos federales.</p> <p>Las disposiciones contenidas en el presente Título, son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en este Título, en materia federal.</p>	<p>Artículo 212. Para los efectos de este Título y el subsecuente, es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, empresas productivas del Estado, en los órganos constitucionales autónomos, en el Congreso de la Unión, o en el Poder Judicial Federal, o que manejen recursos públicos.</p> <p>Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorguen autonomía y en general todas las personas que desempeñen algún cargo o comisión en los gobiernos locales.</p>

<p>Artículo 223. Comete el delito de peculado</p> <p>I - IV ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 223. Comete el delito de peculado</p> <p>I - IV...</p> <p>V. Los titulares de las Dependencias y Entidades, sus oficiales mayores o equivalentes, y los servidores públicos encargados de realizar las retenciones y descuentos de seguridad social, que omitan enterar ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos que se realicen al salario de los trabajadores, independientemente de la responsabilidad civil o administrativa en que incurran.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza a las trabajadoras y trabajadores del Estado el derecho a la Seguridad Social. Como legisladores, protestamos cumplir y hacer cumplir los preceptos de nuestra Carta Magna. Esta iniciativa obedece al compromiso que hicimos con nuestra nación y con las personas que representamos.

Por los motivos expuestos, presento el proyecto de:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal

Único. Se reforma el artículo 212 y se adiciona una fracción V al artículo 223 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 212. Para los efectos de este Título y el subsecuente, es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, empresas productivas del Estado, en los órganos constitucionales autónomos, en el Congreso de la Unión, o en el Poder Judicial Federal, o que manejen recursos públicos.

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorguen autonomía y en general todas las personas que desempeñen algún cargo o comisión en los gobiernos locales.

Artículo 223. Comete el delito de peculado:

I. - IV...

V. Los titulares de las Dependencias y Entidades, sus oficiales mayores o equivalentes, y los servidores públicos encargados de realizar las retenciones y descuentos de seguridad social, que omitan enterar ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos que se realicen al salario de los trabajadores, independientemente de la responsabilidad civil o administrativa en que incurran.

...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2022.— Diputado Carlos Sánchez Barrios (rúbrica).»

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Muchas gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY DE VIVIENDA

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Martha Azucena Camacho Reynoso, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 6 de la Ley de Vivienda.

La diputada Martha Azucena Camacho Reynoso: Con el permiso de la Presidencia. Buenas noches, compañeras y compañeros diputados, el día de hoy pongo a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV de la Ley de Vivienda.

Las y los diputados de Morena estamos comprometidos con lograr el acceso a la vivienda de todas y de todos los mexicanos. La vivienda en nuestro país es un derecho constitucional, en el que no se hace énfasis en la importancia de la familia, sino que esta tenga una vivienda digna y decorosa que disfrutar.

Durante los últimos años el acceso a la vivienda se ha complicado por el costo que conlleva. Las viviendas proveídas llegaron a ser cada vez de menor calidad y de menor tamaño y en muchos casos sin controles en el número de casas construidas en un predio y sin que se garanticen los espacios suficientes y adecuados para una familia, limitando la movilidad y la privacidad de sus miembros, así como de los vecinos y las personas que viven a los alrededores.

Esta falta de interés y el poco control de las constructoras ha generado casas de muros delgados y compartidos, en espacios de 60 metros cuadrados, a precios exorbitantes.

Estas viviendas son tan deficientes que la gente ha preferido abandonarlas, perdiendo no solo su patrimonio, sino el dinero que ya invirtieron en ellas.

En las leyes y reglamentos de edificación se indica que una vivienda digna debe contar mínimo con un baño, una cocina, una estancia-comedor y dos recámaras, además de espacios auxiliares, como zonas de circulación, de trabajo e higiene.

Sin embargo, la gran demanda que ha generado, desde la década de los ochenta, en nuestro país ha provocado una rápida y creciente oferta de vivienda, con el objetivo de abarcar un mayor mercado en menos territorio.

Además de ofertar modelos de casa-habitación que muchas veces no cumplen con los requerimientos mínimos mencionados y que, además de que cuentan con una sola recámara, no tienen pasillos ni zonas de circulación al exterior, lo que provoca un mayor estrés entre los miembros de la familia y su hacinamiento.

Y qué decir del deterioro de los materiales con los que son construidas, son de mala calidad y no proveen una efectiva protección a los habitantes. Los limitados recursos para obtener una vivienda hacen que sea menos factible y que sea una adquisición digna.

Por ello, con la reforma del Anexo 4 del artículo 6 de la Ley de Vivienda, se busca no solo fomentar los espacios dignos de la vivienda, sino garantizar que los encargados de realizar los estudios y proyectos de las casas de interés social, entreguen inmuebles con requerimientos mínimos y espacios que brinden la seguridad efectiva y de un correcto desarrollo para los miembros de las familias que lo habiten.

Como diputada federal es mi obligación velar por los derechos de las y los mexicanos. El día de hoy lo hago legislando para garantizar a todas las familias de México una familia digna y de calidad. En esta cuarta transformación siempre lucharemos por y para el beneficio de todas y todos los mexicanos, siempre por el bien del pueblo.

La base de la sociedad mexicana es la familia. Y todas las familias mexicanas tienen derecho a una vivienda digna. Es cuanto, señor presidente, gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 6o. de la Ley de Vivienda, a cargo de la diputada Martha Azucena Camacho Reynoso, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, Martha Azucena Camacho Reynoso, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 6 de la Ley de Vivienda, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La vivienda en nuestro país es un derecho constitucional, enmarcado en el artículo cuarto constitucional; en el que no solo se hace énfasis en la importancia de la familia; sino en que esta tenga una vivienda digna y decorosa que disfrutar. Durante los últimos años el acceso a la vivienda se ha hecho más complicado por el costo que conlleva el adquirir una propiedad inmueble como lo es una vivienda, y no suficiente con eso; las viviendas proveídas llegan a ser cada vez de menor calidad y de menor tamaño, en muchos de los casos sin controles en el número de casas construidas en un predio y sin que se garanticen espacios suficientes y adecuados para una familia de cuatro, limitando la movilidad y la privacidad de los miembros de la familia, así como de los vecinos y personas que viven en estos espacios.

Esta falta de interés y el poco control que se tiene de las constructoras, ha generado casas de muros delgados y compartidos, en espacios de 60 metros cuadrados a altos costos de compra, algunos proyectos tan ineficientes que la gente ha preferido abandonar sus casas, perdiendo no solo su patrimonio, sino el dinero que ya hayan invertido en la compra, es por ello que es de agregada importancia retomar las revisiones de los proyectos y las constructoras apoyados en el Infonavit para generar espacios que realmente garanticen las características de vivienda digna, con espacios suficientes y comodidades para familias de cuatro integrantes.

En las leyes y reglamentos de edificación se indica que una vivienda digna debe contar con un baño como mínimo, una cocina, una estancia-comedor y dos recámaras, además de espacios auxiliares como zonas de circulación, trabajo e higiene. Sin embargo, la gran demanda que se ha venido generando desde los años ochenta en nuestro país ha provocado una rápida y potente oferta de vivienda que, con el objetivo de absorber el mayor mercado inmobiliario de vivienda básica posible y optimizar la superficie territorial,

ofrece modelos de casa habitación que muchas veces no cumplen los requerimientos mencionados: cuentan con una única recámara, no existen pasillos o zonas de circulación exterior, no reducen sino que generan estrés psicológico, hacinamiento y deterioro, sus materiales son de mala calidad y no proveen una efectiva protección a los habitantes (https://www.homify.com.mx/libros_de_ideas/3788854/casa-s-de-interes-social-en-mexico-8-cosas-que-debes-debes-saber-en-cuanto-antes).

Las viviendas de interés social, dependiendo de la región en donde se ubiquen, pueden llegar a ser de hasta 28 metros cuadrados, incluyendo las áreas mencionadas. Estas se emplazan en predios que pueden medir desde 75 metros cuadrados, dejando una zona para patio, servicios, iluminación natural, o cualquier otro uso, de poco más de 40 metros.

Así también, hay viviendas que se ubican en este rango y que pueden ser de hasta 50 metros cuadrados de construcción en terrenos de 120. Por lo general, los desarrollos separan zonas con cada tipo de vivienda, basándose en la superficie, para promocionarlas como etapas distintas en un mismo fraccionamiento.

Todo esto limita a los trabajadores, a las personas que tienen recursos limitados para la obtención de una vivienda digna, es por ello que con la reforma del anexo IV del artículo 6 de la ley de vivienda se busca no sólo fomentar los espacios dignos de vivienda, sino garantizar que los encargados de llevar a cabo los estudios y proyectos de las casas de interés social aprueben y aseguren que los inmuebles que ofrecerán a los trabajadores garantizarán que las viviendas colmarán los requerimientos mínimos para que los espacios y medidas que efectivamente brinden seguridad y desarrollo a los miembros de las familias que los habiten.

A efecto de tener mayor claridad de la reforma propuesta, se ofrece el siguiente cuadro comparativo:

Ley de vivienda	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 6. La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos: I. II. III... IV. Fomentar la calidad de la vivienda y fijar los criterios mínimos de los espacios habitables y auxiliares;	Artículo 6 La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos: I. II. III... IV. Garantizar la calidad de la vivienda y precisar los criterios mínimos de los espacios habitables y auxiliares;

Por lo expuesto y fundado se somete a consideración de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se **reforma** la fracción IV del artículo 6 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

Artículo 6.

La política nacional de vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. a III. ...

IV. Fomentar la calidad de la vivienda y fijar los criterios mínimos de los espacios habitables y auxiliares;

Artículo 6

La política nacional de vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. a III. ...

IV. Garantizar la calidad de la vivienda y precisar los criterios mínimos de los espacios habitables y auxiliares;

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2022.— Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso (rúbrica).»

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Túrnese a la Comisión de Vivienda.

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: En términos de los artículos 100 y 102 del Reglamento, las iniciativas y proposiciones contenidas en el orden del día serán turnadas a las comisiones que correspondan, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria.

CLAUSURA Y CITA

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna (a las 20:39 horas): Se levanta la sesión. Y cito para la que tendrá lugar mañana jueves, 24 de marzo del año en curso, a las 11 horas, en modalidad semipresencial. El registro de asistencia estará disponible a partir de las 9 horas por medio de la aplicación instalada en los teléfonos celulares de las y los diputados.

————— **O** —————

RESUMEN DE LOS TRABAJOS

- Tiempo de duración de la sesión: 7 horas 52 minutos.
- Quórum a la apertura de la sesión: 473 diputadas y diputados.
- Intervención desde la tribuna en lengua indígena.
- Comunicaciones oficiales: 11.
- Minutas: 5.
- Iniciativas de los senadores: 1.
- Efemérides: 2.
- Minutos de silencio: 2.
- Toma de protesta: 1.
- Dictámenes para declaratoria de publicidad: 1.
- Dictámenes de ley o decreto a discusión: 8.
- Minutos de aplausos: 2.
- Iniciativas con proyecto de ley o decreto: 17.
- Diputadas y diputados que participaron durante la sesión: 56.

21-Morena, 11-PAN, 7-PRI, 6-PT, 4-MC, 4-PRD, 3-PVEM.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESIÓN
(en orden alfabético)

- Aguilar Gil, Lilia (PT) Para retirar su propuesta de modificación al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 225 del Código Penal Federal: 68
- Alavez Ruiz, Aleida (Morena) Para expresarse a favor de una propuesta de modificación al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 225 del Código Penal Federal: 63
- Álvarez Hernández, Daniela Soraya (PAN) Para presentar, en nombre propio, y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano: 102
- Arreola Martínez, Martha Alicia (Morena) Para presentar su propuesta de modificación respecto al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 225 del Código Penal Federal: 61
- Azuara Zúñiga, Xavier (PAN) Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta: 169
- Balderas Trejo, Ana María (PAN) Para fijar la postura de su grupo parlamentario respecto al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 225 del Código Penal Federal: 58
- Bernal Martínez, Mary Carmen (PT) Para expresarse a favor de una propuesta de modificación al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 225 del Código Penal Federal: 67
- Camacho Reynoso, Martha Azucena (Morena) Para fundamentar el dictamen de la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 16 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores: 95
- Camacho Reynoso, Martha Azucena (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 6 de la Ley de Vivienda: 187
- Cantú Ramírez, Andrés Mauricio (PRI) Para referirse a la efeméride relativa al Día Mundial del Agua, en nombre de su grupo parlamentario: 54
- Carrasco Godínez, Nelly Minerva (Morena) Para fundamentar el dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1 y 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación: 91

- Carvajal Hidalgo, Alejandro (Morena) Para presentar, en nombre propio y de las diputadas Aleida Alavez Ruiz y Rosa Hernández Espejo, todos de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de modificaciones al Código de Ética de Concesionarios: 134
- Castañeda Navarrete, Marcelino (PRD) Para referirse a la efeméride relativa al natalicio de Benito Juárez, en nombre de su grupo parlamentario: 45
- Castell de Oro Palacios, María Teresa (PAN) Para referirse al dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 7 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal: 87
- Castellanos Ramírez, Alan (PRI) Para referirse al dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 10 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa: 76
- Castrejón Trujillo, Karen (PVEM) Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 3o. 9o., y 122 de la Ley de General de Vida Silvestre: 112
- Chávez Treviño, Andrea (Morena) Para expresarse a favor de una propuesta de modificación al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 225 del Código Penal Federal: 66
- Chávez Treviño, Andrea (Morena) Desde la curul, para solicitar se conceda un minuto de aplausos con motivo de que por primera vez en la historia en la integración de la Cámara, las mujeres son mayoría: 71
- Chávez Treviño, Andrea (Morena) Para presentar, en nombre propio y de la diputada Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, y del Código Penal Federal: 142
- Cisneros Luján, Angélica Ivonne (Morena). Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, del PAN, y del PRI, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 142, 143 y 160 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas: 164
- Contreras Castillo, Armando (Morena) Para referirse al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7 y 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal: 81

- De la Cruz Lima, José Miguel (Morena). Desde la curul, para solicitar un minuto de silencio en memoria de la señora Carmen Peláez Herrera, madre de la diputada María del Carmen Bautista Peláez, presidenta de la Comisión de Pesca: 56

- De la Cruz Lima, José Miguel (Morena). Para fundamentar el dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7 y 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal: 81

- De la Torre Valdez, Yolanda (PRI) Para presentar, en nombre propio, del diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, del PT, y de la diputada Elizabeth Pérez Valdez, del PRD, su propuesta de modificación respecto al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 225 del Código Penal Federal: 62

- Díaz Acevedo, Edna Gisel (PRD). Para referirse a la efeméride relativa al Día Mundial del Agua, en nombre de su grupo parlamentario: 51

- Díaz Acevedo, Edna Gisel (PRD). Para presentar su propuesta de modificación al artículo segundo transitorio del proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 7 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal: 89

- Domínguez Flores, Rosalinda (Morena) Para referirse a la efeméride relativa al natalicio de Benito Juárez, en nombre de su grupo parlamentario: 50

- Elizondo Guerra, Olga Juliana (Morena) Para fundamentar el dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa: 78

- Felipe Torres, Joanna Alejandra (PAN). Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de derechos laborales para mujeres víctimas de violencia: 179

- Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo (PT). Desde la curul, para rectificar hechos al finalizar la discusión de una propuesta de modificación al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 225 del Código Penal Federal: 68

- Fletes Araiza, José Guadalupe (PRI). Para fundamentar el dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 10 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa: 75

- Flores Gómez, Mirza (MC) Para expresarse a favor de una propuesta de modificación al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 225 del Código Penal Federal: 65
- Flores Gómez, Mirza (MC) Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MC, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley de Transición Energética: 127
- Gamiño García, Rocío Alexis (PVEM)..... Para referirse a la efeméride relativa al Día Mundial del Agua, en nombre de su grupo parlamentario: 53
- García García, Margarita (PT) Para referirse a la efeméride relativa al natalicio de Benito Juárez, en nombre de su grupo parlamentario: 47
- Jaimes Albarrán, Jazmín (PRI) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación agrícola básica: 105
- Lixa Abimerhi, José Elías (PAN) Desde la curul, para hacer moción de orden durante la discusión de dictámenes: 61
- Macías Olvera, Felipe Fernando (PAN) Para fundamentar el dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 225 del Código Penal Federal: 58
- Martínez Bravo, Luis Alberto (PVEM)..... Para referirse a la efeméride relativa al natalicio de Benito Juárez, en nombre de su grupo parlamentario: 48
- Martínez Ventura, Luis Enrique (PT) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 119
- Mata Atilano, Noel (PAN) Para referirse a la efeméride relativa al natalicio de Benito Juárez, en nombre de su grupo parlamentario: 49
- Mejía Ibáñez, Julieta (MC)..... Para referirse a la efeméride relativa al Día Mundial del Agua, en nombre de su grupo parlamentario: 51
- Muñoz Álvarez, Rubén Gregorio (Morena) Para referirse a la efeméride relativa al Día Mundial del Agua, en nombre de su grupo parlamentario: 55

- Ocampo Manzanares, Araceli (Morena) Para fundamentar el dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva: 71

- Ochoa Mejía, María Teresa Rosaura (MC) Para referirse a la efeméride relativa al natalicio de Benito Juárez, en nombre de su grupo parlamentario: 46

- Ortega Fonseca, Pedro David (Morena) Para referirse al dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 16 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores: 96

- Pérez Segura, Laura Imelda (Morena). Para fijar la postura de su grupo parlamentario respecto al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 225 del Código Penal Federal: 59

- Prieto Terrazas, Susana (Morena) Para presentar su propuesta de modificación al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva: 73

- Rafael Dircio, Fabiola (PRD) Para expresarse a favor de una propuesta de modificación al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 225 del Código Penal Federal: 64

- Ramiro Alejo, Brenda (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 4 y 6 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: 98

- Rodríguez González, Taygete Irisay (MC) Para referirse al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1 y 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación: 92

- Román Ávila, María Guadalupe (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal: 175

- Salgado Almaguer, Pedro (PAN). Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 37 Bis a la Ley sobre el Contrato de Seguro, y reforma el artículo 200 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas: 153

- Sámano Peralta, Miguel (PRI) Para referirse a la efeméride relativa al natalicio de Benito Juárez, en nombre de su grupo parlamentario: 49

- Sánchez Barrios, Carlos (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 212 y 223 del Código Penal Federal: 185

- Sandoval Ballesteros, Pablo Amílcar (Morena). Desde la curul, para hacer comentarios diversos, durante el capítulo de efemérides: 52

- Santiago Manuel, Irán (Morena). Para referirse al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva: 72

- Sodi Miranda, Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda (PRD). Para presentar su propuesta de modificación al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7 y 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal: 84

- Sodi Miranda, Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda (PRD). Para presentar su propuesta de modificación al artículo segundo transitorio del proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 7 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal: 88

- Sodi Miranda, Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda (PRD). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos: 130

- Torres Ajuria, Herminio (PAN). Para referirse a la efeméride relativa al Día Mundial del Agua, en nombre de su grupo parlamentario: 55

- Vázquez Romero, Shirley Guadalupe (PT) Para referirse a la efeméride relativa al Día Mundial del Agua, en nombre de su grupo parlamentario: 53

- Zapata Meraz, José Antonio (PAN). Para fundamentar el dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 7 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal: 86

- Zarzosa Sánchez, Eduardo (PRI) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 20 de octubre de cada año como el Día del Himno Nacional Mexicano: 161

VOTACIONES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, CON LA MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA DIPUTADA YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ Y ACEPTADA POR LA ASAMBLEA).

MORENA

1 Adams Pereyra, Olga Zulema	Ausente	52 Contreras Montes, Gustavo	Favor
2 Alavez Ruiz, Aleida	Favor	53 Corona Arvizu, Armando	Favor
3 Alfaro Morales, María Isabel	Favor	54 Coutiño Gutiérrez, Leonor	Favor
4 Almazán Burgos, Karla Yuritz	Favor	55 Cruz Santos, Flora Tania	Favor
5 Almazán Muñoz, Odette Nayeri	Favor	56 De la Cruz Lima, José Miguel	Favor
6 Alvarado Murguía, Rosa María	Favor	57 Del Castillo Ibarra, Erika Vanessa	Favor
7 Ambrocio Gachuz, José Guadalupe	Favor	58 Díaz García, Karla Estrella	Favor
8 Andazola Gómez, Socorro Irma	Favor	59 Díaz Vilchis, Catalina	Favor
9 Antonio Altamirano, Carol	Favor	60 Domínguez Escobar, Angel	Favor
10 Arellano Reyes, Martha Nabetse	Favor	61 Domínguez Flores, Rosalinda	Favor
11 Armendáriz Guerra, Carmen Patricia	Favor	62 Domínguez Rodríguez, Roberto Ángel	Favor
12 Arreola Martínez, Martha Alicia	Ausente	63 Duran Ruiz, Félix	Favor
13 Ascencio Ortega, Reyna Celeste	Favor	64 Elizondo Guerra, Olga Juliana	Favor
14 Atanacio Luna, Raymundo	Favor	65 Elorza Flores, José Luis	Favor
15 Ávila Flores, Claudia Selene	Favor	66 Espinoza López, Brenda	Favor
16 Ayala Leyva, Ana Elizabeth	Favor	67 Espinoza Segura, María Bertha	Favor
17 Baldenebro Arredondo, Manuel de Jesús	Favor	68 Esquivel Nava, María Magdalena Olivia	Favor
18 Barajas García, Martha	Favor	69 Flores Pacheco, José Luis	Favor
19 Barboza Llamas, Maximiano	Favor	70 Flores Sanchéz, Marco Antonio	Favor
20 Barrera Puc, Rocío Natalí	Favor	71 Galindo Bustamante, Rene	Favor
21 Barrera Toledo, Jorge Alberto	Favor	72 García Almaguer, Hamlet	Favor
22 Batun Chulim, Wilbert Alberto	Favor	73 García Anaya, Lidia	Favor
23 Bautista Bravo, Juan Angel	Favor	74 García Montiel, Otoniel	Favor
24 Bautista Hernández, Esteban	Favor	75 García Moreno, María Clemente	Favor
25 Bautista Pelaéz, María del Carmen	Favor	76 García Sandoval, Zeus	Favor
26 Bertín Sandoval, Juan Isaías	Favor	77 García Segura, Marisol	Ausente
27 Blancas Mercado, Bruno	Favor	78 Girón Hernández, Olimpia Tamara	Favor
28 Bonilla Herrera, Raquel	Favor	79 Godoy Rangel, Leonel	Favor
29 Borrego Adame, Francisco Javier	Favor	80 González Cruz, Alfredo Aurelio	Favor
30 Briano Borunda, Jesús Roberto	Favor	81 González Hernández, Alma Anahí	Favor
31 Brito Mazariégo, Ismael	Favor	82 González Robledo, Erasmo	Favor
32 Bustamante Castellanos, Adriana	Favor	83 Guerra Mena, Juanita	Favor
33 Cabada Alvidrez, Hector Armando	Favor	84 Guerrero Márquez, Antolín	Favor
34 Camacho Reynoso, Martha Azucena	Favor	85 Gutiérrez Camacho, Oscar Eugenio	Favor
35 Candelario Figueroa, Luz Adriana	Favor	86 Gutiérrez Gutiérrez, Daniel	Favor
36 Cano González, Susana	Favor	87 Gutiérrez Luna, Sergio Carlos	Favor
37 Cantón Zetina, Óscar	Favor	88 Hernández Espejo, Rosa	Favor
38 Cantú González, Mauricio	Favor	89 Hernández Hernández, Saúl	Favor
39 Carrasco Godínez, Nelly Minerva	Favor	90 Hernández Pérez, César Agustín	Favor
40 Carrasco Macías, Olegaria	Favor	91 Hernández Pérez, María Eugenia	Ausente
41 Carrillo Cubillas, Mario Miguel	Favor	92 Hernández Ruedas, Bennelly Jocabeth	Favor
42 Carvajal Hidalgo, Alejandro	Favor	93 Hernández Sáenz, Claudia Alejandra	Favor
43 Castillo Secundino, Celestina	Favor	94 Hernández Tapia, Arturo Roberto	Favor
44 Chapman Moreno, Manuel Guillermo	Favor	95 Hernández Villalpando, Rafael	Favor
45 Chávez Rojas, Olga Leticia	Favor	96 Herrera Villavicencio, Mónica	Favor
46 Chávez Treviño, Andrea	Favor	97 Huerta Jurado, Javier	Favor
47 Chavira de la Rosa, María Guadalupe	Favor	98 Juan Carlos, Irma	Ausente
48 Cisneros Luján, Angélica Ivonne	Favor	99 Llergo Latournerie, Mario Rafael	Ausente
49 Collado Crisolía, Verónica	Favor	100 López Guadarrama, Carlos	Favor
50 Contreras Castillo, Armando	Favor	101 Lozano Rodríguez, Adriana	Favor
51 Contreras García, Janicie	Favor	102 Luevano Luna, Salma	Ausente
		103 Manzo Rodríguez, Carlos Alberto	Favor
		104 Mares Cossío, Héctor Ireneo	Favor

VOTACIONES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019 (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

MORENA

1 Adams Pereyra, Olga Zulema	Ausente	49 Collado Crisolia, Verónica	Favor
2 Alavez Ruiz, Aleida	Favor	50 Contreras Castillo, Armando	Favor
3 Alfaro Morales, María Isabel	Favor	51 Contreras García, Janicie	Favor
4 Almazán Burgos, Karla Yuritz	Favor	52 Contreras Montes, Gustavo	Favor
5 Almazán Muñoz, Odette Nayeri	Favor	53 Corona Arvizu, Armando	Favor
6 Alvarado Murguía, Rosa María	Favor	54 Coutiño Gutiérrez, Leonor	Favor
7 Ambrocio Gachuz, José Guadalupe	Favor	55 Cruz Santos, Flora Tania	Favor
8 Andazola Gómez, Socorro Irma	Favor	56 De la Cruz Lima, José Miguel	Favor
9 Antonio Altamirano, Carol	Favor	57 Del Castillo Ibarra, Erika Vanessa	Favor
10 Arellano Reyes, Martha Nabetse	Favor	58 Díaz García, Karla Estrella	Favor
11 Armendáriz Guerra, Carmen Patricia	Ausente	59 Díaz Vilchis, Catalina	Ausente
12 Arreola Martínez, Martha Alicia	Favor	60 Domínguez Escobar, Angel	Favor
13 Ascencio Ortega, Reyna Celeste	Favor	61 Domínguez Flores, Rosalinda	Favor
14 Atanacio Luna, Raymundo	Favor	62 Domínguez Rodríguez, Roberto Ángel	Favor
15 Ávila Flores, Claudia Selene	Favor	63 Duran Ruiz, Félix	Favor
16 Ayala Leyva, Ana Elizabeth	Favor	64 Elizondo Guerra, Olga Juliana	Favor
17 Baldenebro Arredondo, Manuel de Jesús	Favor	65 Elorza Flores, José Luis	Favor
18 Barajas García, Martha	Favor	66 Espinoza López, Brenda	Favor
19 Barboza Llamas, Maximiano	Favor	67 Espinoza Segura, María Bertha	Favor
20 Barrera Puc, Rocío Natalí	Favor	68 Esquivel Nava, María Magdalena Olivia	Favor
21 Barrera Toledo, Jorge Alberto	Favor	69 Flores Pacheco, José Luis	Ausente
22 Batun Chulim, Wilbert Alberto	Favor	70 Flores Sánchez, Marco Antonio	Favor
23 Bautista Bravo, Juan Angel	Favor	71 Galindo Bustamante, Rene	Favor
24 Bautista Hernández, Esteban	Favor	72 García Almaguer, Hamlet	Favor
25 Bautista Pelaéz, María del Carmen	Favor	73 García Anaya, Lidia	Favor
26 Bertín Sandoval, Juan Isaías	Favor	74 García Montiel, Otoniel	Favor
27 Blancas Mercado, Bruno	Favor	75 García Moreno, María Clemente	Ausente
28 Bonilla Herrera, Raquel	Favor	76 García Sandoval, Zeus	Favor
29 Borrego Adame, Francisco Javier	Favor	77 García Segura, Marisol	Ausente
30 Briano Borunda, Jesús Roberto	Favor	78 Girón Hernández, Olimpia Tamara	Favor
31 Brito Mazariégos, Ismael	Favor	79 Godoy Rangel, Leonel	Favor
32 Bustamante Castellanos, Adriana	Favor	80 González Cruz, Alfredo Aurelio	Favor
33 Cabada Alvidrez, Hector Armando	Favor	81 González Hernández, Alma Anahí	Favor
34 Camacho Reynoso, Martha Azucena	Favor	82 González Robledo, Erasmo	Favor
35 Candelario Figueroa, Luz Adriana	Favor	83 Guerra Mena, Juanita	Favor
36 Cano González, Susana	Favor	84 Guerrero Márquez, Antolín	Favor
37 Cantón Zetina, Óscar	Favor	85 Gutiérrez Camacho, Oscar Eugenio	Favor
38 Cantú González, Mauricio	Favor	86 Gutiérrez Gutiérrez, Daniel	Favor
39 Carrasco Godínez, Nelly Minerva	Favor	87 Gutiérrez Luna, Sergio Carlos	Favor
40 Carrasco Macías, Olegaria	Favor	88 Hernández Espejo, Rosa	Favor
41 Carrillo Cubillas, Mario Miguel	Favor	89 Hernández Hernández. Saúl	Favor
42 Carvajal Hidalgo, Alejandro	Favor	90 Hernández Pérez, César Agustín	Favor
43 Castillo Secundo, Celestina	Favor	91 Hernández Pérez, María Eugenia	Ausente
44 Chapman Moreno, Manuel Guillermo	Favor	92 Hernández Ruedas, Bennelly Jocabeth	Favor
45 Chávez Rojas, Olga Leticia	Favor	93 Hernández Sáenz, Claudia Alejandra	Favor
46 Chávez Treviño, Andrea	Favor	94 Hernández Tapia, Arturo Roberto	Favor
47 Chavira de la Rosa, María Guadalupe	Favor	95 Hernández Villalpando, Rafael	Favor
48 Cisneros Luján, Angélica Ivonne	Favor	96 Herrera Villavicencio, Mónica	Favor
		97 Huerta Jurado, Javier	Favor
		98 Juan Carlos, Irma	Favor

99 Llergo Latournerie, Mario Rafael	Favor	159 Ríos Cheno, Bernardo	Favor
100 López Guadarrama, Carlos	Favor	160 Ritter Ocampo, Klaus Uwe	Favor
101 Lozano Rodríguez, Adriana	Favor	161 Robledo Ruiz, Juan Ramiro	Favor
102 Luevano Luna, Salma	Ausente	162 Robles Ortíz, Martha	Ausente
103 Manzo Rodríguez, Carlos Alberto	Favor	163 Rodríguez González, Manuel	Favor
104 Mares Cossío, Héctor Ireneo	Favor	164 Rodríguez Torres, Ángel Miguel	Favor
105 Marín Díaz, Fernando	Favor	165 Rojas Martínez, Beatriz	Favor
106 Márquez Alkadeff Cortes, Cecilia	Favor	166 Román Ávila, María Guadalupe	Favor
107 Martínez Díaz, Esther Berenice	Favor	167 Salazar López, Noemi	Favor
108 Martínez Espinoza, Gabriela	Favor	168 Sánchez Barrios, Carlos	Favor
109 Martínez Lopez, Jaime	Favor	169 Sánchez Ortiz, Graciela	Favor
110 Maya Martínez, Hirepan	Ausente	170 Sánchez Rodríguez, Juan Pablo	Favor
111 Medina Filigrana, Marcos Rosendo	Favor	171 Sandoval Ballesteros, Pablo Amílcar	Favor
112 Méndez Denis, Lorena	Favor	172 Sandoval Soto, Martín	Favor
113 Mendoza Álvarez, Mayra Alicia	Favor	173 Santiago Chepi, Azael	Favor
114 Merlín García, María del Rosario	Favor	174 Santiago Manuel, Iran	Favor
115 Mier Velazco, Moisés Ignacio	Favor	175 Santiago Marcos, Nancy Yadira	Favor
116 Morales Miranda, Flor Ivone	Ausente	176 Segura Trejo, Elena Edith	Favor
117 Morales Romero, Martha Rosa	Favor	177 Sibaja Mendoza, Jorge Ángel	Favor
118 Mujica Murias, Jorge	Contra	178 Sierra Damián, Maria	Favor
119 Muñoz Álvarez, Rubén Gregorio	Favor	179 Silva Hernandez, Dulce María	Favor
120 Murguía Lardizábal, Daniel	Favor	180 Tanori Córdova, Judith Celina	Favor
121 Nanguyasmu Vicente, Roger Celerino	Favor	181 Tello Espinosa, Claudia	Favor
122 Narcía Coutiño, Manuel de Jesús	Favor	182 Tenorio Adame, Paola	Favor
123 Narro Panameño, Blanca Araceli	Favor	183 Torres Escudero, Mario Alberto	Favor
124 Navarrete Rivera, Alma Delia	Favor	184 Torres Navarro, Juan Guadalupe	Favor
125 Navarro Conkle, Sandra Luz	Favor	185 Torruco Garza, Miguel	Favor
126 Noriega Romero, Carlos	Favor	186 Valencia Cruz, Rosalba	Favor
127 Obrador Narváez, Manuela del Carmen	Favor	187 Valencia Medina, Alma Griselda	Favor
128 Ocampo Manzanares, Araceli	Favor	188 Valenzuela Corral, Roberto	Favor
129 Ochoa Fernández, Cuauhtémoc	Favor	189 Valle Hernández, Rebeca	Favor
130 Olua González, Yessenia Leticia	Favor	190 Varela López, Víctor Gabriel	Favor
131 Olvera Bautista, Sandra Simey	Favor	191 Vargas Meraz, Teresita de Jesus	Ausente
132 Onofre Vázquez, Vicente Alberto	Favor	192 Vázquez Álvarez, Brianda Aurora	Favor
133 Ortega Fonseca, Pedro David	Favor	193 Vázquez Arellano, Manuel	Favor
134 Ortíz Tejada, Carlos Francisco	Ausente	194 Vázquez Vázquez, Alfredo	Favor
135 Pani Barragán, Alejandra	Favor	195 Vences Valencia, Julieta Kristal	Ausente
136 Parra Juárez, Inés	Favor	196 Vidal Benavides, Faustino	Favor
137 Peña Escalante, Rosangela Amairany	Favor	197 Villa Villegas, Alberto	Favor
138 Peñaloza Pérez, Pedro Sergio	Favor	198 Villegas Guarneros, Dulce María Corina	Favor
139 Pérez Bárcenas, Lidia	Favor	199 Villegas Sanchez, Merary	Favor
140 Pérez Bernabe, Jaime Humberto	Favor	200 Zamora Valdez, Casimiro	Favor
141 Pérez Garibay, Marco Antonio	Favor	201 Zebadua Alva, Joaquín	Favor
142 Pérez Gutiérrez, Blanca Carolina	Favor	202 Zuñiga Cuevas María del Carmen	Favor
143 Pérez Hernández, Carlos Augusto	Favor		
144 Pérez López, Beatriz Dominga	Favor	Favor: 185	
145 Pérez Segura, Laura Imelda	Favor	Contra: 2	
146 Pérez Navarrete, Miguel Ángel	Favor	Abstención: 0	
147 Polevnsky Gurwitz, Yeidckol	Ausente	Quorum: 0	
148 Porras Domínguez, Alfredo	Favor	Ausentes: 15	
149 Prado de los Santos, Miguel	Favor	Total: 202	
150 Prieto Terrazas, Susana	Contra		
151 Rabelo Estrada, Karla María	Favor		
152 Ramírez Padilla, Julieta Andrea	Favor		
153 Ramiro Alejo, Brenda	Favor		
154 Ramos Juárez, Adela	Favor		
155 Reyes Carmona, Emmanuel	Favor		
156 Reyes López, Valentín	Favor		
157 Reyes Silva, María del Rosario	Favor		
158 Rincón Chanona, Sonia	Favor		

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

1 Aguado Romero, Paulina	Favor
2 Aguilar Coronado, Marco Humberto	Ausente
3 Almaraz Smer, Oscar de Jesús	Favor
4 Almendariz Puppo, Marco Antonio	Favor

5 Álvarez Hernández, Daniela Soraya	Favor	65 Maturino Manzanera, Juan Carlos	Favor
6 Aranda Orozco, Ana Teresa	Favor	66 Mendoza Acevedo, Luis Alberto	Favor
7 Azar Figueroa, Anuar Roberto	Favor	67 Monraz Ibarra, Miguel Angel	Favor
8 Azuara Zúñiga, Xavier	Favor	68 Montes Estrada, Berenice	Favor
9 Báez Guerrero, Jose Luis	Favor	69 Morales Flores, Jesús Fernando	Favor
10 Balderas Hernández, Itzel Josefina	Favor	70 Murillo Manríquez, Sonia	Favor
11 Balderas Trejo, Ana María	Favor	71 Núñez Cerón, Sarai	Favor
12 Beauregard Martínez, Carolina	Favor	72 Olvera Coronel, Lilia Caritina	Favor
13 Becerra Moreno, Mónica	Favor	73 Olvera Higuera, Claudia Gabriela	Favor
14 Bolio Pinelo, Kathia María	Favor	74 Oranday Aguirre, Nora Elva	Favor
15 Campuzano González, Gina Gerardina	Ausente	75 Pacheco Marrufo, Rommel Aghmed	Favor
16 Castell de Oro Palacios, María Teresa	Favor	76 Patrón Laviada, Cecilia Anunciación	Favor
17 Castillo Olivares, Héctor Israel	Favor	77 Pérez Díaz, Víctor Manuel	Favor
18 Castrellón Garza, Francisco Javier	Favor	78 Pérez Jaen Zermeño, María Elena	Favor
19 Chale Cauch, Sergio Enrique	Favor	79 Quadri de la Torre, Gabriel Ricardo	Favor
20 Cifuentes Negrete, Román	Favor	80 Quintana Martínez, Carlos Humberto	Favor
21 Compeán Fernández, Eliseo	Favor	81 Ramírez Barba, Éctor Jaime	Favor
22 Contreras Duarte, Laura Patricia	Favor	82 Rendón García, César Augusto	Favor
23 Cordero González, Wendy Maricela	Favor	83 Reza Gallegos, Rocío Esmeralda	Favor
24 Creel Miranda, Santiago	Favor	84 Riestra Piña, Mario Gerardo	Favor
25 Díaz Villalón, Erika de los Ángeles	Favor	85 Rivera Gutiérrez, Riult	Favor
26 Escudero Fabre, María del Carmen	Favor	86 Rocha Acosta, Sonia	Favor
27 Espadas Galván, Jorge Arturo	Favor	87 Rodríguez Rivera, Iván Arturo	Favor
28 Esquivel Arrona, Ana María	Favor	88 Romero Herrera, Jorge	Favor
29 Felipe Torres, Joanna Alejandra	Favor	89 Romero Hicks, Juan Carlos	Favor
30 Galarza Castro, Yesenia	Favor	90 Romero Velázquez, Krishna Karina	Favor
31 Gamboa Torales, María Josefina	Favor	91 Romo Cuéllar, Martha Estela	Favor
32 García García, José Antonio	Favor	92 Rubio Fernández, Paulina	Favor
33 García Velasco, Anabey	Favor	93 Salgado Almaguer, Pedro	Favor
34 Garza Treviño, Pedro	Favor	94 Sánchez Velázquez, Ana Laura	Favor
35 Godínez del Rio, Enrique	Favor	95 Sánchez Zepeda, Rodrigo	Favor
36 Gómez Cárdenas, Annia Sarahí	Favor	96 Solorzano Gallego, Marcia	Favor
37 Gómez del Campo Gurza, Mariana	Ausente	97 Tejeda Cid, Armando	Favor
38 González Alonso, Carmen Rocío	Favor	98 Téllez Hernández, Héctor Saúl	Favor
39 González Azcárraga, Rosa María	Favor	99 Terrazas Baca, Patricia	Favor
40 González Márquez, Karen Michel	Ausente	100 Tinajero Robles, Desiderio	Favor
41 González Urrutia, Wendy	Favor	101 Torreblanca Engell, Santiago	Favor
42 González Zepeda, Javier	Favor	102 Torres Ajuria, Herminio	Favor
43 Gutiérrez Valdez, María de los Angeles	Favor	103 Torres Graciano, Fernando	Favor
44 Gutiérrez Valtierra, Diana Estefanía	Favor	104 Tovar Vargas, José Salvador	Favor
45 Hernández Escobar, Alma Rosa	Favor	105 Triana Tena, Jorge	Favor
46 Huerta Ling, Guillermo Octavio	Favor	106 Valenzuela González, Carlos Alberto	Favor
47 Huerta Villegas, Genoveva	Favor	107 Valenzuela Sánchez, Ana Laura	Favor
48 Inzunza Armas, Jorge Ernesto	Favor	108 Varela Pinedo, Miguel Ángel	Favor
49 Jiménez Angulo, Julia Licet	Ausente	109 Verástegui Ostos, Vicente Javier	Favor
50 Juárez Navarrete, Berenice	Favor	110 Villarreal García, Ricardo	Favor
51 Lara Carreón, Diana María Teresa	Favor	111 Zapata Meraz, José Antonio	Favor
52 Lixa Abimerhi, José Elías	Favor	112 Zavala Gómez del Campo, Margarita Ester	Favor
53 López Sosa, Mariela	Favor	113 Zepeda Martínez, Leticia	Favor
54 Loyola Vera, Ignacio	Contra		
55 Luna Ayala, Noemi Berenice	Favor	Favor: 106	
56 Macías Olvera, Felipe Fernando	Favor	Contra: 1	
57 Macías Zambrano, Gustavo	Favor	Abstención: 0	
58 Madrazo Limón, Carlos	Favor	Quorum: 0	
59 Mancillas Cabrera, Mariana	Favor	Ausentes: 6	
60 Mandujano Tinajero, Esther	Favor	Total: 113	
61 Martínez López, Paulo Gonzalo	Favor		
62 Mata Atilano, Noel	Favor		
63 Mata Carrasco, Mario	Favor		
64 Mata Lozano, Lizbeth	Ausente		

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abramo Masso, Yericó	Favor
2 Aceves García, Norma Angélica	Favor
3 Acosta Peña, Brasil Alberto	Favor
4 Aguilar Castillo, Ricardo	Favor
5 Aguilar Cifuentes, Yeimi Yazmin	Ausente
6 Aguirre Maldonado, María de Jesús	Favor
7 Alcalá Ruiz, Blanca María del Socorro	Favor
8 Alcántara Rojas, María Guadalupe	Favor
9 Amezcua González, Cristina	Favor
10 Angulo Briceño, Pablo Guillermo	Favor
11 Arcos Velázquez, Montserrat Alicia	Favor
12 Armentía López, Pedro	Favor
13 Ayala Villalobos, Karla	Favor
14 Aysa Damas, Carlos Miguel	Favor
15 Azuara Yarzabal, Frinné	Favor
16 Barrera Fortoul, Laura	Favor
17 Barrón Perales, Karina Marlen	Favor
18 Bernal Bolnik, Sue Ellen	Favor
19 Bueno Zertuche, Jaime	Favor
20 Camarena Jáuregui, María del Refugio	Favor
21 Campos Huirache, Adriana	Favor
22 Cantú Ramírez, Andrés Mauricio	Favor
23 Cárdenas Monroy, Óscar Gustavo	Favor
24 Carvajal Isunza, Sofía	Ausente
25 Casique Zarate, Javier	Favor
26 Castellanos Ramírez, Alan	Favor
27 Cruz Mendoza, Eufrosina	Favor
28 Dávila Ramírez, Carolina	Favor
29 De la Torre Valdez, Yolanda	Favor
30 Díaz Tejeda Nelida, Ivonne Sabrina	Ausente
31 Espinoza Eguía, Juan Francisco	Favor
32 Fernández Hernández, Shamir	Favor
33 Fletes Araiza, José Guadalupe	Favor
34 Fuentes Ávila, Rodrigo	Favor
35 Gamboa Miner, Pablo	Favor
36 Garza Ochoa, José Luis	Favor
37 Gómez Villanueva, Augusto	Favor
38 González Aguirre, Mariano	Favor
39 González Zirió, Xavier	Favor
40 Guajardo Villarreal, Ildefonso	Favor
41 Guerra Castillo, Marcela	Ausente
42 Guerrero Esquivel Fuensanta, Guadalupe	Favor
43 Gutiérrez Jardón, José Antonio	Favor
44 Haro Ramírez, Laura Lorena	Favor
45 Hernández Deras, Ismael Alfredo	Ausente
46 Hernández Pérez, Johana Montserrat	Favor
47 Hernández Zetina, Hiram	Favor
48 Herrera Anzaldo, Ana Lilia	Ausente
49 Hinojosa Madrigal, Jaqueline	Favor
50 Iriarte Mercado, Carlos	Favor
51 Jaimes Albarrán, Jazmín	Favor
52 Jiménez Aquino, Lázaro Cuauhtémoc	Favor
53 López Castro, Cynthia Iliana	Ausente
54 López García, Roberto Carlos	Favor
55 Medina Ramírez, Tereso	Favor
56 Méndez Márquez, Victoria Eugenia	Favor
57 Mendoza Bustamante, Marco Antonio	Favor
58 Moreira Valdez, Rubén Ignacio	Favor

59 Moreno Cárdenas, Rafael Alejandro	Favor
60 Murat Hinojosa, Eduardo Enrique	Favor
61 Piñón Rivera, Lorena	Favor
62 Rodríguez Muñoz, Reynel	Favor
63 Ruiz Sandoval, Cristina	Favor
64 Sámano Peralta, Miguel	Favor
65 Sánchez Ramos, Paloma	Favor
66 Serrano Maldonado, Ma Elena	Favor
67 Vargas Camacho, Melissa Estefanía	Favor
68 Vargas Rodríguez, Sayonara	Favor
69 Villaseñor Dávila, Maribel Guadalupe	Favor
70 Yunes Zorrilla, José Francisco	Favor
71 Zarzosa Sánchez, Eduardo	Favor
Favor: 64	
Contra: 0	
Abstención: 0	
Quorum: 0	
Ausentes: 7	
Total: 71	

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1 Aguilar Piña, Kevin Ángel	Favor
2 Alcalá Izguerra, María José	Favor
3 Bugarin Jasmine, María	Favor
4 Carrillo Soberanis, Juan Luis	Favor
5 Castrejón Trujillo, Karen	Favor
6 Corona Nakamura, María del Rocío	Favor
7 Cruz Peláez, Fatima Almendra	Favor
8 Delgadillo González, Claudia	Favor
9 Domínguez Zopiyactle, Itzel Alelí	Ausente
10 Estefan Gillessen, José Antonio	Favor
11 Fernández Cruz, Nayeli Arlen	Favor
12 Gallardo García, Fausto	Favor
13 Gamiño García, Rocío Alexis	Favor
14 Gloria Requena, Tomás	Favor
15 Gómez Betancourt, Armando Antonio	Favor
16 Gonzalez Cruz, Luis Arturo	Favor
17 Hernández Villafuerte, Gilberto	Favor
18 Huerta Valdovinos, Ana Laura	Favor
19 López Casarín, Javier Joaquín	Favor
20 Martínez Bravo, Luis Alberto	Favor
21 Melgar Bravo, Luis Armando	Ausente
22 Mendoza Díaz, Sonia	Favor
23 Montemayor Castillo, Santy	Favor
24 Montes de Oca Avendaño, Juan Pablo	Favor
25 Monzón García, Eunice	Favor
26 Natale Gutiérrez, Marco Antonio	Favor
27 Natale López, Juan Carlos	Favor
28 Navarrete Navarro, Consuelo del Carmen	Favor
29 Navarro Muñoz, Juan Manuel	Favor
30 Palacios Díaz, Luis Edgardo	Favor
31 Peña Martínez, Angélica	Favor
32 Peraza Ramírez, Mario Xavier	Favor
33 Pinete Vargas, María del Carmen	Favor
34 Pintos Caballero, Andrés	Favor
35 Puente Salas, Carlos Alberto	Favor

36 Quijano Tapia, Janine Patricia	Favor
37 Ramírez Ramos, Antonio de Jesús	Favor
38 Rubio Montejo, Roberto Antonio	Favor
39 Salomón Durán, Ciria Yamile	Favor
40 Sánchez Sánchez, Christian Joaquín	Favor
41 Santiago Barrientos, Valeria	Ausente
42 Segovia Hernández Roberto Alejandro	Favor

Favor: 39

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 3

Total: 42

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Aguilar Gil, Lilia	Favor
2 Aguilar López, José Alejandro	Favor
3 Alcántara Martínez, Leobardo	Favor
4 Anaya Gutiérrez, Alberto	Ausente
5 Baltierra García, Jaime	Favor
6 Bernal Camarena, Ana Laura	Favor
7 Bernal Martínez, Mary Carmen	Favor
8 Celestino Rosas, Araceli	Favor
9 Espinosa Ramos, Francisco Amadeo	Favor
10 Favela Peñuñuri, Francisco	Favor
11 Femat Bañuelos, Alfredo	Favor
12 Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo	Favor
13 Garay Loredo, Irma Yordana	Favor
14 García García, Margarita	Favor
15 García Hernández, Jesús Fernando	Favor
16 Garduño Garduño, Marisela	Favor
17 Maceda Carrera, Nelly	Favor
18 Martínez Romano, Esther	Favor
19 Martínez Ruiz, Maribel	Favor
20 Martínez Ventura, Luis Enrique	Favor
21 Moreno Hernández, Brigido Ramiro	Favor
22 Núñez Monreal, Magdalena del Socorro	Favor
23 Ortiz Rodríguez, Jorge Armando	Favor
24 Reyes Ledesma, Armando	Favor
25 Robles Montoya, Ángel Benjamín	Favor
26 Rojo Pimentel, Ana Karina	Favor
27 Rosete Sánchez, María de Jesús	Favor
28 Sandoval Flores, Reginaldo	Favor
29 Vázquez García, Dionicia	Favor
30 Vázquez González, Pedro	Favor
31 Vázquez Romero, Shirley Guadalupe	Favor
32 Wences Real, Victoriano	Favor

Favor: 31

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 1

Total: 32

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Álvarez Máynez, Jorge	Contra
2 Álvarez Solís, María Asunción	Favor
3 Banquells Núñez, María del Rocío	Favor
4 Barrera Sepúlveda, Sergio	Contra
5 Basave Alanís, Agustín Carlos	Contra
6 Caro Cabrera, Salvador	Favor
7 Chávez Pérez, María Leticia	Contra
8 Chertorivski Woldenberg, Salomón	Favor
9 De la Garza Garza, Arturo Bonifacio	Contra
10 Fernández Castillo, Horacio	Ausente
11 Flores Gómez, Mirza	Favor
12 García Medina, Amalia Dolores	Favor
13 Garza Marín, José Mauro	Contra
14 Gaudiano Rovirosa, Gerardo	Contra
15 Herrera Vega, Manuel Jesús	Favor
16 Limón García, María Elena	Favor
17 Martínez Cosío, Elvia Yolanda	Contra
18 Mejía Ibáñez, Julieta	Favor
19 Ochoa Mejía, Ma Teresa Rosaura	Contra
20 Ortega de la Cruz, Jessica María Guadalupe	Contra
21 Ortega Pacheco, Ivonne Aracelly	Contra
22 Rodríguez Carrillo, Mario Alberto	Contra
23 Rodríguez González, Taygete Irisay	Favor
24 Samperio Chaparro, Rodrigo Herminio	Contra

Favor: 10

Contra: 13

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 1

Total: 24

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

1 Castañeda Navarrete, Marcelino	Favor
2 Chávez Flores, María Macarena	Favor
3 Chávez Ruiz, Héctor	Favor
4 Díaz Acevedo, Edna Gisela	Favor
5 Espinosa Cházaro, Luis Angel Xariel	Favor
6 Espinosa Morales, Olga Luz	Favor
7 Huacuc Esquivel, Francisco Javier	Favor
8 Pérez Valdez, Elizabeth	Favor
9 Prieto Gómez, Mauricio	Favor
10 Rafael Dircio, Fabiola	Favor
11 Rodríguez Sarabia Leslie, Estefania	Favor
12 Sodi Miranda, Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda	Favor
13 Torres Rosales, Miguel Angel	Favor
14 Velázquez Flores, Jesús Alberto	Favor

Favor: 14

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 0

Total: 14

VOTACIONES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

MORENA			
1 Adams Pereyra, Olga Zulema	Favor	52 Contreras Montes, Gustavo	Favor
2 Alavez Ruiz, Aleida	Favor	53 Corona Arvizu, Armando	Favor
3 Alfaro Morales, María Isabel	Favor	54 Coutiño Gutiérrez, Leonor	Favor
4 Almazán Burgos, Karla Yuritz	Favor	55 Cruz Santos, Flora Tania	Favor
5 Almazán Muñoz, Odette Nayeri	Favor	56 De la Cruz Lima, José Miguel	Favor
6 Alvarado Murguía, Rosa María	Favor	57 Del Castillo Ibarra, Erika Vanessa	Favor
7 Ambrocio Gachuz, José Guadalupe	Favor	58 Díaz García, Karla Estrella	Favor
8 Andazola Gómez, Socorro Irma	Favor	59 Díaz Vilchis, Catalina	Favor
9 Antonio Altamirano, Carol	Favor	60 Domínguez Escobar, Angel	Favor
10 Arellano Reyes, Martha Nabetse	Favor	61 Domínguez Flores, Rosalinda	Favor
11 Armendáriz Guerra, Carmen Patricia	Ausente	62 Domínguez Rodríguez, Roberto Ángel	Favor
12 Arreola Martínez, Martha Alicia	Favor	63 Duran Ruiz, Felix	Favor
13 Ascencio Ortega, Reyna Celeste	Ausente	64 Elizondo Guerra, Olga Juliana	Favor
14 Atanacio Luna, Raymundo	Favor	65 Elorza Flores, José Luis	Favor
15 Ávila Flores, Claudia Selene	Favor	66 Espinoza López, Brenda	Favor
16 Ayala Leyva, Ana Elizabeth	Favor	67 Espinoza Segura, María Bertha	Ausente
17 Baldenebro Arredondo, Manuel de Jesús	Ausente	68 Esquivel Nava, María Magdalena Olivia	Favor
18 Barajas García, Martha	Favor	69 Flores Pacheco, José Luis	Favor
19 Barboza Llamas, Maximiano	Favor	70 Flores Sanchéz, Marco Antonio	Favor
20 Barrera Puc, Rocío Natalí	Favor	71 Galindo Bustamante, Rene	Favor
21 Barrera Toledo, Jorge Alberto	Favor	72 García Almaguer, Hamlet	Favor
22 Batun Chulim, Wilbert Alberto	Favor	73 García Anaya, Lidia	Favor
23 Bautista Bravo, Juan Angel	Ausente	74 García Montiel, Otoniel	Ausente
24 Bautista Hernández, Esteban	Favor	75 García Moreno, María Clemente	Ausente
25 Bautista Pelaéz, María del Carmen	Favor	76 García Sandoval, Zeus	Favor
26 Bertín Sandoval, Juan Isaías	Favor	77 García Segura, Marisol	Ausente
27 Blancas Mercado, Bruno	Favor	78 Girón Hernández, Olimpia Tamara	Favor
28 Bonilla Herrera, Raquel	Ausente	79 Godoy Rangel, Leonel	Favor
29 Borrego Adame, Francisco Javier	Favor	80 González Cruz, Alfredo Aurelio	Favor
30 Briano Borunda, Jesús Roberto	Favor	81 González Hernández, Alma Anahí	Favor
31 Brito Mazariégos, Ismael	Favor	82 González Robledo, Erasmo	Ausente
32 Bustamante Castellanos, Adriana	Favor	83 Guerra Mena, Juanita	Ausente
33 Cabada Alvidrez, Hector Armando	Favor	84 Guerrero Márquez, Antolín	Favor
34 Camacho Reynoso, Martha Azucena	Favor	85 Gutiérrez Camacho, Oscar Eugenio	Favor
35 Candelario Figueroa, Luz Adriana	Favor	86 Gutiérrez Gutiérrez, Daniel	Favor
36 Cano González, Susana	Favor	87 Gutiérrez Luna, Sergio Carlos	Favor
37 Cantón Zetina, Óscar	Favor	88 Hernández Espejo, Rosa	Favor
38 Cantú González, Mauricio	Favor	89 Hernández Hernández, Saúl	Favor
39 Carrasco Godínez, Nelly Minerva	Favor	90 Hernández Pérez, César Agustín	Favor
40 Carrasco Macías, Olegaria	Favor	91 Hernández Pérez, María Eugenia	Ausente
41 Carrillo Cubillas, Mario Miguel	Favor	92 Hernández Ruedas, Bennelly Jocabeth	Favor
42 Carvajal Hidalgo, Alejandro	Favor	93 Hernández Sáenz, Claudia Alejandra	Favor
43 Castillo Secundino, Celestina	Favor	94 Hernández Tapia, Arturo Roberto	Favor
44 Chapman Moreno, Manuel Guillermo	Favor	95 Hernández Villalpando, Rafael	Favor
45 Chávez Rojas, Olga Leticia	Favor	96 Herrera Villavicencio, Mónica	Favor
46 Chávez Treviño, Andrea	Favor	97 Huerta Jurado, Javier	Favor
47 Chavira de la Rosa, María Guadalupe	Favor	98 Juan Carlos, Irma	Favor
48 Cisneros Luján, Angélica Ivonne	Favor	99 Llergo Latournerie, Mario Rafael	Favor
49 Collado Crisolía, Verónica	Favor	100 López Guadarrama, Carlos	Favor
50 Contreras Castillo, Armando	Favor	101 Lozano Rodríguez, Adriana	Favor
51 Contreras García, Janicie	Favor	102 Luevano Luna, Salma	Favor
		103 Manzo Rodríguez, Carlos Alberto	Favor
		104 Mares Cossío, Héctor Ireneo	Favor

VOTACIONES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

MORENA			
1 Adams Pereyra, Olga Zulema	Favor	52 Contreras Montes, Gustavo	Favor
2 Alavez Ruiz, Aleida	Favor	53 Corona Arvizu, Armando	Favor
3 Alfaro Morales, María Isabel	Favor	54 Coutiño Gutiérrez, Leonor	Favor
4 Almazán Burgos, Karla Yuritz	Favor	55 Cruz Santos, Flora Tania	Favor
5 Almazán Muñoz, Odette Nayeri	Favor	56 De la Cruz Lima, José Miguel	Favor
6 Alvarado Murguía, Rosa María	Favor	57 Del Castillo Ibarra, Erika Vanessa	Favor
7 Ambrocio Gachuz, José Guadalupe	Favor	58 Díaz García, Karla Estrella	Favor
8 Andazola Gómez, Socorro Irma	Favor	59 Díaz Vilchis, Catalina	Favor
9 Antonio Altamirano, Carol	Favor	60 Domínguez Escobar, Angel	Ausente
10 Arellano Reyes, Martha Nabetse	Favor	61 Domínguez Flores, Rosalinda	Favor
11 Armendáriz Guerra, Carmen Patricia	Favor	62 Domínguez Rodríguez, Roberto Ángel	Favor
12 Arreola Martínez, Martha Alicia	Ausente	63 Duran Ruiz, Felix	Favor
13 Ascencio Ortega, Reyna Celeste	Favor	64 Elizondo Guerra, Olga Juliana	Favor
14 Atanacio Luna, Raymundo	Favor	65 Elorza Flores, José Luis	Favor
15 Ávila Flores, Claudia Selene	Favor	66 Espinoza López, Brenda	Favor
16 Ayala Leyva, Ana Elizabeth	Favor	67 Espinoza Segura, María Bertha	Favor
17 Baldenebro Arredondo, Manuel de Jesús	Favor	68 Esquivel Nava, María Magdalena Olivia	Favor
18 Barajas García, Martha	Favor	69 Flores Pacheco, José Luis	Favor
19 Barboza Llamas, Maximiano	Favor	70 Flores Sanchéz, Marco Antonio	Favor
20 Barrera Puc, Rocío Natalí	Favor	71 Galindo Bustamante, Rene	Favor
21 Barrera Toledo, Jorge Alberto	Favor	72 García Almaguer, Hamlet	Favor
22 Batun Chulim, Wilbert Alberto	Favor	73 García Anaya, Lidia	Favor
23 Bautista Bravo, Juan Angel	Favor	74 García Montiel, Otoniel	Ausente
24 Bautista Hernández, Esteban	Ausente	75 García Moreno, María Clemente	Ausente
25 Bautista Pelaéz, María del Carmen	Favor	76 García Sandoval, Zeus	Favor
26 Bertín Sandoval, Juan Isaías	Ausente	77 García Segura, Marisol	Ausente
27 Blancas Mercado, Bruno	Favor	78 Girón Hernández, Olimpia Tamara	Favor
28 Bonilla Herrera, Raquel	Favor	79 Godoy Rangel, Leonel	Favor
29 Borrego Adame, Francisco Javier	Favor	80 González Cruz, Alfredo Aurelio	Favor
30 Briano Borunda, Jesús Roberto	Favor	81 González Hernández, Alma Anahí	Favor
31 Brito Mazariégos, Ismael	Favor	82 González Robledo, Erasmo	Ausente
32 Bustamante Castellanos, Adriana	Ausente	83 Guerra Mena, Juanita	Favor
33 Cabada Alvidrez, Hector Armando	Favor	84 Guerrero Márquez, Antolín	Favor
34 Camacho Reynoso, Martha Azucena	Favor	85 Gutiérrez Camacho, Oscar Eugenio	Favor
35 Candelario Figueroa, Luz Adriana	Favor	86 Gutiérrez Gutiérrez, Daniel	Favor
36 Cano González, Susana	Favor	87 Gutiérrez Luna, Sergio Carlos	Favor
37 Cantón Zetina, Óscar	Favor	88 Hernández Espejo, Rosa	Favor
38 Cantú González, Mauricio	Favor	89 Hernández Hernández, Saúl	Favor
39 Carrasco Godínez, Nelly Minerva	Favor	90 Hernández Pérez, César Agustín	Favor
40 Carrasco Macías, Olegaria	Favor	91 Hernández Pérez, María Eugenia	Ausente
41 Carrillo Cubillas, Mario Miguel	Favor	92 Hernández Ruedas, Bennelly Jocabeth	Favor
42 Carvajal Hidalgo, Alejandro	Favor	93 Hernández Sáenz, Claudia Alejandra	Favor
43 Castillo Secundino, Celestina	Favor	94 Hernández Tapia, Arturo Roberto	Favor
44 Chapman Moreno, Manuel Guillermo	Favor	95 Hernández Villalpando, Rafael	Favor
45 Chávez Rojas, Olga Leticia	Favor	96 Herrera Villavicencio, Mónica	Favor
46 Chávez Treviño, Andrea	Favor	97 Huerta Jurado, Javier	Ausente
47 Chavira de la Rosa, María Guadalupe	Favor	98 Juan Carlos, Irma	Favor
48 Cisneros Luján, Angélica Ivonne	Favor	99 Llergo Latournerie, Mario Rafael	Favor
49 Collado Crisolía, Verónica	Favor	100 López Guadarrama, Carlos	Favor
50 Contreras Castillo, Armando	Ausente	101 Lozano Rodríguez, Adriana	Favor
51 Contreras García, Janicie	Favor	102 Luevano Luna, Salma	Favor
	Favor	103 Manzo Rodríguez, Carlos Alberto	Favor
	Favor	104 Mares Cossío, Héctor Ireneo	Favor

VOTACIONES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS).

MORENA			
1 Adams Pereyra, Olga Zulema	Favor	52 Contreras Montes, Gustavo	Favor
2 Alavez Ruiz, Aleida	Favor	53 Corona Arvizu, Armando	Favor
3 Alfaro Morales, María Isabel	Favor	54 Coutiño Gutiérrez, Leonor	Favor
4 Almazán Burgos, Karla Yuritz	Favor	55 Cruz Santos, Flora Tania	Favor
5 Almazán Muñoz, Odette Nayeri	Favor	56 De la Cruz Lima, José Miguel	Favor
6 Alvarado Murguía, Rosa María	Favor	57 Del Castillo Ibarra, Erika Vanessa	Favor
7 Ambrocio Gachuz, José Guadalupe	Favor	58 Díaz García, Karla Estrella	Favor
8 Andazola Gómez, Socorro Irma	Favor	59 Díaz Vilchis, Catalina	Favor
9 Antonio Altamirano, Carol	Favor	60 Domínguez Escobar, Angel	Favor
10 Arellano Reyes, Martha Nabetse	Favor	61 Domínguez Flores, Rosalinda	Favor
11 Armendáriz Guerra, Carmen Patricia	Ausente	62 Domínguez Rodríguez, Roberto Ángel	Favor
12 Arreola Martínez, Martha Alicia	Favor	63 Duran Ruiz, Felix	Favor
13 Ascencio Ortega, Reyna Celeste	Favor	64 Elizondo Guerra, Olga Juliana	Favor
14 Atanacio Luna, Raymundo	Favor	65 Elorza Flores, José Luis	Favor
15 Ávila Flores, Claudia Selene	Favor	66 Espinoza López, Brenda	Favor
16 Ayala Leyva, Ana Elizabeth	Favor	67 Espinoza Segura, María Bertha	Favor
17 Baldenebro Arredondo, Manuel de Jesús	Favor	68 Esquivel Nava, María Magdalena Olivia	Favor
18 Barajas García, Martha	Favor	69 Flores Pacheco, José Luis	Favor
19 Barboza Llamas, Maximiano	Favor	70 Flores Sanchéz, Marco Antonio	Favor
20 Barrera Puc, Rocío Natalí	Favor	71 Galindo Bustamante, Rene	Favor
21 Barrera Toledo, Jorge Alberto	Favor	72 García Almaguer, Hamlet	Favor
22 Batun Chulim, Wilbert Alberto	Favor	73 García Anaya, Lidia	Favor
23 Bautista Bravo, Juan Angel	Ausente	74 García Montiel, Otoniel	Ausente
24 Bautista Hernández, Esteban	Favor	75 García Moreno, María Clemente	Favor
25 Bautista Pelaéz, María del Carmen	Ausente	76 García Sandoval, Zeus	Favor
26 Bertín Sandoval, Juan Isaías	Favor	77 García Segura, Marisol	Ausente
27 Blancas Mercado, Bruno	Ausente	78 Girón Hernández, Olimpia Tamara	Favor
28 Bonilla Herrera, Raquel	Favor	79 Godoy Rangel, Leonel	Favor
29 Borrego Adame, Francisco Javier	Favor	80 González Cruz, Alfredo Aurelio	Favor
30 Briano Borunda, Jesús Roberto	Favor	81 González Hernández, Alma Anahí	Favor
31 Brito Mazariégo, Ismael	Favor	82 González Robledo, Erasmo	Ausente
32 Bustamante Castellanos, Adriana	Favor	83 Guerra Mena, Juanita	Favor
33 Cabada Alvidrez, Hector Armando	Favor	84 Guerrero Márquez, Antolín	Favor
34 Camacho Reynoso, Martha Azucena	Favor	85 Gutiérrez Camacho, Oscar Eugenio	Favor
35 Candelario Figueroa, Luz Adriana	Favor	86 Gutiérrez Gutiérrez, Daniel	Favor
36 Cano González, Susana	Favor	87 Gutiérrez Luna, Sergio Carlos	Favor
37 Cantón Zetina, Óscar	Favor	88 Hernández Espejo, Rosa	Favor
38 Cantú González, Mauricio	Favor	89 Hernández Hernández. Saúl	Favor
39 Carrasco Godínez, Nelly Minerva	Favor	90 Hernández Pérez, César Agustín	Favor
40 Carrasco Macías, Olegaria	Favor	91 Hernández Pérez, María Eugenia	Ausente
41 Carrillo Cubillas, Mario Miguel	Ausente	92 Hernández Ruedas, Bennelly Jocabeth	Favor
42 Carvajal Hidalgo, Alejandro	Favor	93 Hernández Sáenz, Claudia Alejandra	Favor
43 Castillo Secundino, Celestina	Favor	94 Hernández Tapia, Arturo Roberto	Favor
44 Chapman Moreno, Manuel Guillermo	Favor	95 Hernández Villalpando, Rafael	Favor
45 Chávez Rojas, Olga Leticia	Favor	96 Herrera Villavicencio, Mónica	Favor
46 Chávez Treviño, Andrea	Favor	97 Huerta Jurado, Javier	Ausente
47 Chavira de la Rosa, María Guadalupe	Favor	98 Juan Carlos, Irma	Favor
48 Cisneros Luján, Angélica Ivonne	Favor	99 Llergo Latournerie, Mario Rafael	Favor
49 Collado Crisolía, Verónica	Favor	100 López Guadarrama, Carlos	Favor
50 Contreras Castillo, Armando	Favor	101 Lozano Rodríguez, Adriana	Favor
51 Contreras García, Janicie	Favor	102 Luevano Luna, Salma	Favor
		103 Manzo Rodríguez, Carlos Alberto	Favor
		104 Mares Cossío, Héctor Ireneo	Favor

VOTACIONES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL (EN LO PARTICULAR EL ARTÍCULO RESERVADO, EN TÉRMINOS DEL DICTAMEN).

MORENA

1 Adams Pereyra, Olga Zulema	Favor	52 Contreras Montes, Gustavo	Favor
2 Alavez Ruiz, Aleida	Favor	53 Corona Arvizu, Armando	Favor
3 Alfaro Morales, María Isabel	Favor	54 Coutiño Gutiérrez, Leonor	Favor
4 Almazán Burgos, Karla Yuritzi	Favor	55 Cruz Santos, Flora Tania	Favor
5 Almazán Muñoz, Odette Nayeri	Favor	56 De la Cruz Lima, José Miguel	Favor
6 Alvarado Murguía, Rosa María	Favor	57 Del Castillo Ibarra, Erika Vanessa	Favor
7 Ambrocio Gachuz, José Guadalupe	Favor	58 Díaz García, Karla Estrella	Favor
8 Andazola Gómez, Socorro Irma	Favor	59 Díaz Vilchis, Catalina	Favor
9 Antonio Altamirano, Carol	Favor	60 Domínguez Escobar, Angel	Favor
10 Arellano Reyes, Martha Nabetse	Favor	61 Domínguez Flores, Rosalinda	Favor
11 Armendáriz Guerra, Carmen Patricia	Favor	62 Domínguez Rodríguez, Roberto Ángel	Favor
12 Arreola Martínez, Martha Alicia	Ausente	63 Duran Ruiz, Felix	Favor
13 Ascencio Ortega, Reyna Celeste	Favor	64 Elizondo Guerra, Olga Juliana	Favor
14 Atanacio Luna, Raymundo	Ausente	65 Elorza Flores, José Luis	Favor
15 Ávila Flores, Claudia Selene	Favor	66 Espinoza López, Brenda	Favor
16 Ayala Leyva, Ana Elizabeth	Favor	67 Espinoza Segura, María Bertha	Favor
17 Baldenebro Arredondo, Manuel de Jesús	Favor	68 Esquivel Nava, María Magdalena Olivia	Favor
18 Barajas García, Martha	Favor	69 Flores Pacheco, José Luis	Favor
19 Barboza Llamas, Maximiano	Favor	70 Flores Sanchéz, Marco Antonio	Favor
20 Barrera Puc, Rocío Natalí	Favor	71 Galindo Bustamante, Rene	Favor
21 Barrera Toledo, Jorge Alberto	Favor	72 García Almaguer, Hamlet	Favor
22 Batun Chulim, Wilbert Alberto	Favor	73 García Anaya, Lidia	Favor
23 Bautista Bravo, Juan Angel	Favor	74 García Montiel, Otoniel	Favor
24 Bautista Hernández, Esteban	Favor	75 García Moreno, María Clemente	Favor
25 Bautista Pelaéz, María del Carmen	Favor	76 García Sandoval, Zeus	Favor
26 Bertín Sandoval, Juan Isaías	Favor	77 García Segura, Marisol	Ausente
27 Blancas Mercado, Bruno	Favor	78 Girón Hernández, Olimpia Tamara	Favor
28 Bonilla Herrera, Raquel	Ausente	79 Godoy Rangel, Leonel	Favor
29 Borrego Adame, Francisco Javier	Favor	80 González Cruz, Alfredo Aurelio	Favor
30 Briano Borunda, Jesús Roberto	Favor	81 González Hernández, Alma Anahí	Favor
31 Brito Mazariégos, Ismael	Favor	82 González Robledo, Erasmo	Favor
32 Bustamante Castellanos, Adriana	Favor	83 Guerra Mena, Juanita	Favor
33 Cabada Alvidrez, Hector Armando	Favor	84 Guerrero Márquez, Antolín	Favor
34 Camacho Reynoso, Martha Azucena	Favor	85 Gutiérrez Camacho, Oscar Eugenio	Favor
35 Candelario Figueroa, Luz Adriana	Favor	86 Gutiérrez Gutiérrez, Daniel	Favor
36 Cano González, Susana	Favor	87 Gutiérrez Luna, Sergio Carlos	Favor
37 Cantón Zetina, Óscar	Favor	88 Hernández Espejo, Rosa	Favor
38 Cantú González, Mauricio	Favor	89 Hernández Hernández. Saúl	Favor
39 Carrasco Godínez, Nelly Minerva	Favor	90 Hernández Pérez, César Agustín	Favor
40 Carrasco Macías, Olegaria	Favor	91 Hernández Pérez, María Eugenia	Ausente
41 Carrillo Cubillas, Mario Miguel	Favor	92 Hernández Ruedas, Bennelly Jocabeth	Favor
42 Carvajal Hidalgo, Alejandro	Favor	93 Hernández Sáenz, Claudia Alejandra	Favor
43 Castillo Secundino, Celestina	Favor	94 Hernández Tapia, Arturo Roberto	Favor
44 Chapman Moreno, Manuel Guillermo	Favor	95 Hernández Villalpando, Rafael	Favor
45 Chávez Rojas, Olga Leticia	Favor	96 Herrera Villavicencio, Mónica	Favor
46 Chávez Treviño, Andrea	Favor	97 Huerta Jurado, Javier	Favor
47 Chavira de la Rosa, María Guadalupe	Favor	98 Juan Carlos, Irma	Favor
48 Cisneros Luján, Angélica Ivonne	Favor	99 Llergo Latournerie, Mario Rafael	Favor
49 Collado Crisolía, Verónica	Favor	100 López Guadarrama, Carlos	Favor
50 Contreras Castillo, Armando	Favor	101 Lozano Rodríguez, Adriana	Favor
51 Contreras García, Janicie	Favor	102 Luevano Luna, Salma	Favor
		103 Manzo Rodríguez, Carlos Alberto	Favor
		104 Mares Cossío, Héctor Ireneo	Favor

VOTACIONES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 70. DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

MORENA			
1 Adams Pereyra, Olga Zulema	Favor	52 Contreras Montes, Gustavo	Favor
2 Alavez Ruiz, Aleida	Favor	53 Corona Arvizu, Armando	Favor
3 Alfaro Morales, María Isabel	Favor	54 Coutiño Gutiérrez, Leonor	Favor
4 Almazán Burgos, Karla Yuritz	Favor	55 Cruz Santos, Flora Tania	Favor
5 Almazán Muñoz, Odette Nayeri	Favor	56 De la Cruz Lima, José Miguel	Favor
6 Alvarado Murguía, Rosa María	Favor	57 Del Castillo Ibarra, Erika Vanessa	Ausente
7 Ambrocio Gachuz, José Guadalupe	Favor	58 Díaz García, Karla Estrella	Favor
8 Andazola Gómez, Socorro Irma	Favor	59 Díaz Vilchis, Catalina	Favor
9 Antonio Altamirano, Carol	Favor	60 Domínguez Escobar, Angel	Favor
10 Arellano Reyes, Martha Nabetse	Favor	61 Domínguez Flores, Rosalinda	Favor
11 Armendáriz Guerra, Carmen Patricia	Ausente	62 Domínguez Rodríguez, Roberto Ángel	Favor
12 Arreola Martínez, Martha Alicia	Favor	63 Duran Ruiz, Félix	Favor
13 Ascencio Ortega, Reyna Celeste	Favor	64 Elizondo Guerra, Olga Juliana	Favor
14 Atanacio Luna, Raymundo	Favor	65 Elorza Flores, José Luis	Favor
15 Ávila Flores, Claudia Selene	Favor	66 Espinoza López, Brenda	Favor
16 Ayala Leyva, Ana Elizabeth	Favor	67 Espinoza Segura, María Bertha	Favor
17 Baldenebro Arredondo, Manuel de Jesús	Favor	68 Esquivel Nava, María Magdalena Olivia	Favor
18 Barajas García, Martha	Favor	69 Flores Pacheco, José Luis	Favor
19 Barboza Llamas, Maximiano	Favor	70 Flores Sanchéz, Marco Antonio	Favor
20 Barrera Puc, Rocío Natalí	Favor	71 Galindo Bustamante, Rene	Favor
21 Barrera Toledo, Jorge Alberto	Ausente	72 García Almaguer, Hamlet	Favor
22 Batun Chulim, Wilbert Alberto	Favor	73 García Anaya, Lidia	Favor
23 Bautista Bravo, Juan Angel	Favor	74 García Montiel, Otoniel	Favor
24 Bautista Hernández, Esteban	Favor	75 García Moreno, María Clemente	Favor
25 Bautista Pelaéz, María del Carmen	Favor	76 García Sandoval, Zeus	Favor
26 Bertín Sandoval, Juan Isaías	Ausente	77 García Segura, Marisol	Ausente
27 Blancas Mercado, Bruno	Favor	78 Girón Hernández, Olimpia Tamara	Favor
28 Bonilla Herrera, Raquel	Favor	79 Godoy Rangel, Leonel	Ausente
29 Borrego Adame, Francisco Javier	Favor	80 González Cruz, Alfredo Aurelio	Favor
30 Briano Borunda, Jesús Roberto	Favor	81 González Hernández, Alma Anahí	Favor
31 Brito Mazariégos, Ismael	Favor	82 González Robledo, Erasmo	Favor
32 Bustamante Castellanos, Adriana	Ausente	83 Guerra Mena, Juanita	Favor
33 Cabada Alvidrez, Hector Armando	Favor	84 Guerrero Márquez, Antolín	Favor
34 Camacho Reynoso, Martha Azucena	Favor	85 Gutiérrez Camacho, Oscar Eugenio	Favor
35 Candelario Figueroa, Luz Adriana	Favor	86 Gutiérrez Gutiérrez, Daniel	Favor
36 Cano González, Susana	Favor	87 Gutiérrez Luna, Sergio Carlos	Favor
37 Cantón Zetina, Óscar	Favor	88 Hernández Espejo, Rosa	Favor
38 Cantú González, Mauricio	Favor	89 Hernández Hernández, Saúl	Favor
39 Carrasco Godínez, Nelly Minerva	Favor	90 Hernández Pérez, César Agustín	Ausente
40 Carrasco Macías, Olegaria	Favor	91 Hernández Pérez, María Eugenia	Ausente
41 Carrillo Cubillas, Mario Miguel	Favor	92 Hernández Ruedas, Bennelly Jocabeth	Favor
42 Carvajal Hidalgo, Alejandro	Favor	93 Hernández Sáenz, Claudia Alejandra	Favor
43 Castillo Secundino, Celestina	Ausente	94 Hernández Tapia, Arturo Roberto	Favor
44 Chapman Moreno, Manuel Guillermo	Favor	95 Hernández Villalpando, Rafael	Favor
45 Chávez Rojas, Olga Leticia	Favor	96 Herrera Villavicencio, Mónica	Favor
46 Chávez Treviño, Andrea	Favor	97 Huerta Jurado, Javier	Favor
47 Chavira de la Rosa, María Guadalupe	Favor	98 Juan Carlos, Irma	Ausente
48 Cisneros Luján, Angélica Ivonne	Favor	99 Llergo Latournerie, Mario Rafael	Favor
49 Collado Crisolía, Verónica	Favor	100 López Guadarrama, Carlos	Favor
50 Contreras Castillo, Armando	Favor	101 Lozano Rodríguez, Adriana	Favor
51 Contreras García, Janicie	Favor	102 Luevano Luna, Salma	Ausente
		103 Manzo Rodríguez, Carlos Alberto	Favor
		104 Mares Cossío, Héctor Ireneo	Favor

VOTACIONES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

MORENA			
1 Adams Pereyra, Olga Zulema	Favor	52 Contreras Montes, Gustavo	Favor
2 Alavez Ruiz, Aleida	Favor	53 Corona Arvizu, Armando	Ausente
3 Alfaro Morales, María Isabel	Favor	54 Coutiño Gutiérrez, Leonor	Favor
4 Almazán Burgos, Karla Yuritzi	Favor	55 Cruz Santos, Flora Tania	Favor
5 Almazán Muñoz, Odette Nayeri	Favor	56 De la Cruz Lima, José Miguel	Favor
6 Alvarado Murguía, Rosa María	Favor	57 Del Castillo Ibarra, Erika Vanessa	Favor
7 Ambrocio Gachuz, José Guadalupe	Favor	58 Díaz García, Karla Estrella	Favor
8 Andazola Gómez, Socorro Irma	Favor	59 Díaz Vilchis, Catalina	Favor
9 Antonio Altamirano, Carol	Favor	60 Domínguez Escobar, Angel	Favor
10 Arellano Reyes, Martha Nabetse	Favor	61 Domínguez Flores, Rosalinda	Favor
11 Armendáriz Guerra, Carmen Patricia	Favor	62 Domínguez Rodríguez, Roberto Ángel	Favor
12 Arreola Martínez, Martha Alicia	Favor	63 Duran Ruiz, Félix	Favor
13 Ascencio Ortega, Reyna Celeste	Ausente	64 Elizondo Guerra, Olga Juliana	Favor
14 Atanacio Luna, Raymundo	Favor	65 Elorza Flores, José Luis	Favor
15 Ávila Flores, Claudia Selene	Favor	66 Espinoza López, Brenda	Favor
16 Ayala Leyva, Ana Elizabeth	Favor	67 Espinoza Segura, María Bertha	Favor
17 Baldenebro Arredondo, Manuel de Jesús	Favor	68 Esquivel Nava, María Magdalena Olivia	Favor
18 Barajas García, Martha	Favor	69 Flores Pacheco, José Luis	Favor
19 Barboza Llamas, Maximiano	Favor	70 Flores Sanchéz, Marco Antonio	Favor
20 Barrera Puc, Rocío Natalí	Favor	71 Galindo Bustamante, Rene	Favor
21 Barrera Toledo, Jorge Alberto	Favor	72 García Almaguer, Hamlet	Favor
22 Batun Chulim, Wilbert Alberto	Favor	73 García Anaya, Lidia	Favor
23 Bautista Bravo, Juan Angel	Favor	74 García Montiel, Otoniel	Favor
24 Bautista Hernández, Esteban	Favor	75 García Moreno, María Clemente	Favor
25 Bautista Pelaéz, María del Carmen	Favor	76 García Sandoval, Zeus	Favor
26 Bertín Sandoval, Juan Isaías	Favor	77 García Segura, Marisol	Ausente
27 Blancas Mercado, Bruno	Favor	78 Girón Hernández, Olimpia Tamara	Favor
28 Bonilla Herrera, Raquel	Favor	79 Godoy Rangel, Leonel	Favor
29 Borrego Adame, Francisco Javier	Favor	80 González Cruz, Alfredo Aurelio	Favor
30 Briano Borunda, Jesús Roberto	Favor	81 González Hernández, Alma Anahí	Favor
31 Brito Mazariégo, Ismael	Favor	82 González Robledo, Erasmo	Favor
32 Bustamante Castellanos, Adriana	Favor	83 Guerra Mena, Juanita	Favor
33 Cabela Alvidrez, Hector Armando	Favor	84 Guerrero Márquez, Antolín	Favor
34 Camacho Reynoso, Martha Azucena	Favor	85 Gutiérrez Camacho, Oscar Eugenio	Favor
35 Candelario Figueroa, Luz Adriana	Favor	86 Gutiérrez Gutiérrez, Daniel	Favor
36 Cano González, Susana	Favor	87 Gutiérrez Luna, Sergio Carlos	Ausente
37 Cantón Zetina, Óscar	Favor	88 Hernández Espejo, Rosa	Favor
38 Cantú González, Mauricio	Favor	89 Hernández Hernández, Saúl	Favor
39 Carrasco Godínez, Nelly Minerva	Favor	90 Hernández Pérez, César Agustín	Favor
40 Carrasco Macías, Olegaria	Favor	91 Hernández Pérez, María Eugenia	Ausente
41 Carrillo Cubillas, Mario Miguel	Favor	92 Hernández Ruedas, Bennelly Jocabeth	Favor
42 Carvajal Hidalgo, Alejandro	Favor	93 Hernández Sáenz, Claudia Alejandra	Favor
43 Castillo Secundino, Celestina	Favor	94 Hernández Tapia, Arturo Roberto	Favor
44 Chapman Moreno, Manuel Guillermo	Favor	95 Hernández Villalpando, Rafael	Favor
45 Chávez Rojas, Olga Leticia	Favor	96 Herrera Villavicencio, Mónica	Favor
46 Chávez Treviño, Andrea	Favor	97 Huerta Jurado, Javier	Favor
47 Chavira de la Rosa, María Guadalupe	Favor	98 Juan Carlos, Irma	Favor
48 Cisneros Luján, Angélica Ivonne	Favor	99 Llergo Latournerie, Mario Rafael	Favor
49 Collado Crisolía, Verónica	Favor	100 López Guadarrama, Carlos	Favor
50 Contreras Castillo, Armando	Favor	101 Lozano Rodríguez, Adriana	Favor
51 Contreras García, Janicie	Favor	102 Luevano Luna, Salma	Favor
		103 Manzo Rodríguez, Carlos Alberto	Favor
		104 Mares Cossío, Héctor Ireneo	Favor

VOTACIONES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

MORENA			
1 Adams Pereyra, Olga Zulema	Favor	52 Contreras Montes, Gustavo	Favor
2 Alavez Ruiz, Aleida	Favor	53 Corona Arvizu, Armando	Favor
3 Alfaro Morales, María Isabel	Favor	54 Coutiño Gutiérrez, Leonor	Favor
4 Almazán Burgos, Karla Yuritz	Favor	55 Cruz Santos, Flora Tania	Favor
5 Almazán Muñoz, Odette Nayeri	Favor	56 De la Cruz Lima, José Miguel	Favor
6 Alvarado Murguía, Rosa María	Favor	57 Del Castillo Ibarra, Erika Vanessa	Favor
7 Ambrocio Gachuz, José Guadalupe	Favor	58 Díaz García, Karla Estrella	Favor
8 Andazola Gómez, Socorro Irma	Favor	59 Díaz Vilchis, Catalina	Favor
9 Antonio Altamirano, Carol	Favor	60 Domínguez Escobar, Angel	Favor
10 Arellano Reyes, Martha Nabetse	Favor	61 Domínguez Flores, Rosalinda	Favor
11 Armendáriz Guerra, Carmen Patricia	Ausente	62 Domínguez Rodríguez, Roberto Ángel	Favor
12 Arreola Martínez, Martha Alicia	Favor	63 Duran Ruiz, Félix	Favor
13 Ascencio Ortega, Reyna Celeste	Favor	64 Elizondo Guerra, Olga Juliana	Favor
14 Atanacio Luna, Raymundo	Favor	65 Elorza Flores, José Luis	Favor
15 Ávila Flores, Claudia Selene	Favor	66 Espinoza López, Brenda	Favor
16 Ayala Leyva, Ana Elizabeth	Favor	67 Espinoza Segura, María Bertha	Ausente
17 Baldenebro Arredondo, Manuel de Jesús	Favor	68 Esquivel Nava, María Magdalena Olivia	Favor
18 Barajas García, Martha	Favor	69 Flores Pacheco, José Luis	Favor
19 Barboza Llamas, Maximiano	Favor	70 Flores Sanchéz, Marco Antonio	Favor
20 Barrera Puc, Rocío Natalí	Favor	71 Galindo Bustamante, Rene	Favor
21 Barrera Toledo, Jorge Alberto	Favor	72 García Almaguer, Hamlet	Favor
22 Batun Chulim, Wilbert Alberto	Favor	73 García Anaya, Lidia	Favor
23 Bautista Bravo, Juan Angel	Favor	74 García Montiel, Otoniel	Favor
24 Bautista Hernández, Esteban	Favor	75 García Moreno, María Clemente	Ausente
25 Bautista Pelaéz, María del Carmen	Favor	76 García Sandoval, Zeus	Favor
26 Bertín Sandoval, Juan Isaías	Favor	77 García Segura, Marisol	Ausente
27 Blancas Mercado, Bruno	Ausente	78 Girón Hernández, Olimpia Tamara	Favor
28 Bonilla Herrera, Raquel	Favor	79 Godoy Rangel, Leonel	Favor
29 Borrego Adame, Francisco Javier	Favor	80 González Cruz, Alfredo Aurelio	Favor
30 Briano Borunda, Jesús Roberto	Favor	81 González Hernández, Alma Anahí	Ausente
31 Brito Mazariégo, Ismael	Favor	82 González Robledo, Erasmo	Favor
32 Bustamante Castellanos, Adriana	Favor	83 Guerra Mena, Juanita	Favor
33 Cabaña Alvidrez, Hector Armando	Favor	84 Guerrero Márquez, Antolín	Favor
34 Camacho Reynoso, Martha Azucena	Favor	85 Gutiérrez Camacho, Oscar Eugenio	Favor
35 Candelario Figueroa, Luz Adriana	Favor	86 Gutiérrez Gutiérrez, Daniel	Favor
36 Cano González, Susana	Favor	87 Gutiérrez Luna, Sergio Carlos	Favor
37 Cantón Zetina, Óscar	Favor	88 Hernández Espejo, Rosa	Favor
38 Cantú González, Mauricio	Favor	89 Hernández Hernández, Saúl	Favor
39 Carrasco Godínez, Nelly Minerva	Favor	90 Hernández Pérez, César Agustín	Favor
40 Carrasco Macías, Olegaria	Favor	91 Hernández Pérez, María Eugenia	Ausente
41 Carrillo Cubillas, Mario Miguel	Ausente	92 Hernández Ruedas, Bennelly Jocabeth	Favor
42 Carvajal Hidalgo, Alejandro	Favor	93 Hernández Sáenz, Claudia Alejandra	Favor
43 Castillo Secundino, Celestina	Favor	94 Hernández Tapia, Arturo Roberto	Favor
44 Chapman Moreno, Manuel Guillermo	Ausente	95 Hernández Villalpando, Rafael	Favor
45 Chávez Rojas, Olga Leticia	Favor	96 Herrera Villavicencio, Mónica	Favor
46 Chávez Treviño, Andrea	Favor	97 Huerta Jurado, Javier	Ausente
47 Chavira de la Rosa, María Guadalupe	Ausente	98 Juan Carlos, Irma	Favor
48 Cisneros Luján, Angélica Ivonne	Favor	99 Llergo Latournerie, Mario Rafael	Favor
49 Collado Crisolía, Verónica	Favor	100 López Guadarrama, Carlos	Favor
50 Contreras Castillo, Armando	Favor	101 Lozano Rodríguez, Adriana	Favor
51 Contreras García, Janicie	Favor	102 Luevano Luna, Salma	Favor
		103 Manzo Rodríguez, Carlos Alberto	Favor
		104 Mares Cossío, Héctor Ireneo	Favor

